



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECSA)		
Documento:	Resolución a la inconformidad del expediente: Resolución INC. 0001/2021		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	122 (ciento veintidós) fojas		
Fundamento legal:	Artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracciones I y III de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDVP.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Luis Alfredo Hernández Velázquez Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECSA)		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, de 2022. En la presente versión pública existe información confidencial que debe protegerse como sujeto obligado, para efecto de dar cumplimiento al último párrafo del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.		

**Abreviaturas:**

**LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LGPDPPSO:** Ley de General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

**LGCDVP:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas





Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
1	<b>Registro Patronal ante el IMSS:</b> Clave alfanumérica, de cuyos datos que la integran, es posible identificar del titular de la misma, clave que es única e irreplicable, de ahí que es un dato personal que debe protegerse con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDVP.	11
2	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	14
3	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	22
4	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	23
6,7,8,9	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	26
10,11	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	28
12	<b>Domicilio de particular(es):</b> Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	33
13	<b>Número de teléfono fijo:</b> El dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6	33





Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
14	<b>Correo electrónico:</b> La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	33
15,16	<b>Domicilio de particular(es):</b> Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	34
17	<b>Número de teléfono fijo:</b> El dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	34
18, 19	<b>Correo electrónico:</b> La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	34
20,21,22, 23	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	37
24	<b>Número de teléfono celular:</b> El dato numérico de acceso al servicio de telefonía celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	37





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
25,26,27, 28	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	38
29	<b>Correo electrónico:</b> La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	38
30	<b>Número de teléfono fijo:</b> El dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	38
31	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	39
32	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	40
33	<b>Registro Patronal ante el IMSS:</b> Clave alfanumérica, de cuyos datos que la integran, es posible identificar del titular de la misma, clave que es única e irrepetible, de ahí que es un dato personal que debe protegerse con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDVP.	40
34	<b>Registro Patronal ante el IMSS:</b> Clave alfanumérica, de cuyos datos que la integran, es posible identificar del titular de la misma, clave que es única e irrepetible, de ahí que es un dato personal que debe protegerse con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDVP.	41
35	<b>Huella Digital:</b> Clave alfanumérica, de cuyos datos que la integran, es posible identificar del titular de la misma, clave que es única e irrepetible, de ahí que es un dato personal que debe protegerse con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer	41





Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDVP.	
36,37,38	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	41
39,40,41, 42	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	42
43, 44, 45, 46, 47,48	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	43
49,50,51	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	44
52	<b>Registro Patronal ante el IMSS:</b> Clave alfanumérica, de cuyos datos que la integran, es posible identificar del titular de la misma, clave que es única e irreplicable, de ahí que es un dato personal que debe protegerse con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDVP.	45
53	<b>Huella Digital:</b> Clave alfanumérica, de cuyos datos que la integran, es posible identificar del titular de la misma, clave que es única e irreplicable, de ahí que es un dato personal que debe protegerse con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDVP.	45
54	<b>Número de Seguridad Social ante el IMSS:</b> Clave numérica, de cuyos datos que la integran, es posible identificar del titular del mismo, clave que es única e irreplicable, de ahí que es un dato personal que debe protegerse con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción III, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDVP.	45
55,56	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	45





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
57,58,59	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	46
60,61,62	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	47
63,64	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	48
65,66,67, 68,69	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	50
70,71,72	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	51
73	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	56
74	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	57
75	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria,	58





Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
76	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	60
77	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	65
78	<b>Correo electrónico:</b> La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	65
79	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	65
80,81,82	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	66
83, 84, 85, 86	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	67
87	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria,	71





Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
88, 89, 90, 91	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	72
92,93,94, 95,96,97, 98	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	76
99	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	78
100, 101	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	84
102	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	88
103	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	90
104, 105	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	91





Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
106	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	92
107	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	94
108	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	95
109, 110,111, 112, 113	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	96
114	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	97
115	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	98
117, 118, 119	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	99
120, 121	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria,	100





Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
	con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	
122	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	104
123, 124	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	105
125, 126	<b>Nombre de tercero particular:</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento legal en los artículos 116 de la LGTAIP; 3 primer párrafo, 113, fracción I, de la LFTAIP; 1, 3 fracción IX, 6 primer párrafo, 16, 17, 18, 20, 31, 32 de la LGPDPPSO; Trigésimo Octavo, fracción I, de los LGCDVP.	106





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

AMM IT GROUP, S.A. DE C.V.

VS

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y AVICULTURA

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

--- En la Ciudad de Morelia, Michoacán a veinte de julio de dos mil veintiuno. ---  
- - - VISTO; para resolver el expediente radicado e iniciado en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), registrado bajo el número Inc. 0001/2021, promovida por el C. NORBERTO MERLOS FERNANDEZ, como Representante Legal de la empresa AMM IT GROUP, S.A. DE C.V., en contra del Fallo dictado dentro del Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E9-2021, para la contratación de "SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOVO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES", convocado por el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, por medio de la Subdirección de Adquisiciones; y,-----

## ----- RESULTANDO -----

1. Con fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, se recibió escrito de inconformidad firmado por el C. NORBERTO MERLOS FERNANDEZ, como Representante Legal de la empresa AMM IT GROUP, S.A. DE C.V., de fecha veintinueve de abril de dos mil





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

veintiuno, constante de trece fojas en original, en contra del Fallo dictado dentro del Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E9-2021, para la contratación de *"SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOVO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES"*, convocado por el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, por medio de la Subdirección de Adquisiciones.

2. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/137/2021, del tres de mayo de dos mil veintiuno, notificado a la Convocante el cuatro de mayo de dos mil veintiuno a través del oficio 06600/OIC-AR/138/2021, del tres de mayo de dos mil veintiuno y, al Inconforme personalmente el siete de mayo de dos mil veintiuno, dando aviso por correo electrónico el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el escrito de Inconformidad del C. NORBERTO MERLOS FERNANDEZ, como Representante Legal de la empresa AMM IT GROUP, S.A. DE C.V., de conformidad con las facultades y poderes otorgados mediante la Escritura Pública número 29,878 –veintinueve mil ochocientos setenta y ocho-, de fecha primero de octubre de dos mil catorce, otorgado ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público número 222 -doscientos veintidós- del entonces Distrito Federal. Asimismo, se tuvo por presentada la inconformidad por actos del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), derivados del Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E9-2021, para la contratación de *"SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOVO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES"*, siendo el acto impugnado el Fallo emitido y notificado mediante publicación en el sistema CompraNet el veintidós de abril de dos mil veintiuno, y





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

toda vez que a la fecha de la presentación de la inconformidad en comento no transcurrieron en exceso los seis días hábiles siguientes a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) se admitió a trámite y, se registró en el sistema Integral de Inconformidades (SIINC) con el número de expediente de Inconformidad INC.0001/2021. Al mismo tiempo, se negó provisionalmente la suspensión de los actos del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E9-2021, para la contratación de "SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOVO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES", particularmente respecto de las partidas 1, 6 y 7, y los que de éste deriven, toda vez que en el punto petitorio del escrito de inconformidad presentado por la persona moral que dice: *"Por resultar procedente, y así lo solicito, se conceda al SUSCRITO la SUSPENSION DEL ACTO QUE SE RECLAMA en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por lo tanto no surta sus efectos la resolución administrativa ACTA DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-006HBW001-E9-2021, SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES" DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, UNICAMENTE LAS PARTIDAS 1,6 Y 7 (UNO, SEIS Y SIETE), que se ha indicado como acto reclamado y que por tanto debe de suspenderse la ejecución del mismo, en razón de que como se expreso en el capítulo de agravios del presente recurso existen actor evidentemente contrarios a las disposiciones de la Ley citada y de la legislación aplicable al caso, como la buena fe con la que deben conducirse todos los participantes de una licitación, a fin de cumplir con lo establecido por el artículo 134 de nuestra Carta Magna que señala que se deben de tener las mejores condiciones para el Estado.", sin que se adviertan razones procedentes para la suspensión, ni la afectación que resentiría en caso de que se continúe con los actos del procedimiento de contratación, no decretándose tampoco de oficio; lo anterior en términos de los*





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

artículos 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 119 del Reglamento de la Ley. También se ordenó en términos de los artículos 71 de la LAASSP y, 121, 122 del Reglamento de la LAASSP, correr traslado a la Subdirección de Adquisiciones de la Entidad, por ser el Área Convocante de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E9-2021, para que en un plazo de dos días hábiles rindiera un *informe previo* en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, así como en un plazo de seis días hábiles rindiera un *informe circunstanciado* en el que expusiera las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado, acompañando original o copia certificada de las pruebas que se vincularan con los motivos de inconformidad, acompañando en su caso copia autorizada de las constancias que considerara necesarias para apoyarlo, así como de las documentales que forman parte del procedimiento de contratación que obran en poder de la convocante. Asimismo, para los efectos de oír y recibir notificaciones personales y toda clase de documentos se tuvo por señalando domicilio en la sede de esta Autoridad y, por autorizadas a las personas referidas en el escrito de inconformidad. Finalmente, en cuanto a las pruebas ofrecidas en el escrito inicial de inconformidad se acordaría sobre la admisión y desahogo en el momento procesal oportuno. -----

3. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/146/2021, de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, notificado personalmente a los Terceros Interesados el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, dando aviso por correo electrónico el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, y a la Convocante a través del oficio número 06600/OIC-AR/149/2021, de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, se





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

tuvo por recibido el oficio SADQ 179/2021, rindiendo el Informe Previo dentro del término otorgado a través del Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/137/2021, constantes de seis fojas útiles tamaño carta, y dos anexos constantes de doce fojas útiles tamaño carta en copia simple, ordenándose agregar a los autos del expediente en que se actúa; y tomando en cuenta que el artículo 66, quinto párrafo, de la LAASSP dispone que el carácter de Tercero Interesado la tiene el licitante a quien se haya adjudicado el contrato, y habiéndose adjudicado el contrato relativo a "SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOVO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES" en específico respecto a las partidas 1, 6 y 7, a las personas morales "TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE APOYO", SOCIEDAD ANÓNIMA, (partida 1); e "INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en participación conjunta con "ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (partidas 6 y 7), de conformidad al quinto párrafo del artículo 71 de la LAASSP, se ordenó correr traslado a los Terceros Interesados con copia del escrito inicial de inconformidad y sus anexos, a efecto de que dentro de los seis días hábiles siguientes, compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera, resultándole aplicable, en lo conducente lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de la materia. Asimismo, se ordenó hacer del conocimiento a los terceros interesados descritos que, deberían señalar domicilio en esta Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, sede de esta autoridad, para recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, dichas notificaciones se le harían en el rotulón ubicado en el domicilio de esta autoridad de conformidad con el artículo 69 fracción II de la LAASSP;



5



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

adicionalmente se daría aviso por medio de correo electrónico, según lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo. -----

4. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/148/2021, de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, notificado a la convocante a través de oficio número 06600/OIC-AR/149/2021, de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno; a los Terceros Interesados el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, dando aviso por correo electrónico el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno; y personalmente al Inconforme el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, dando aviso por correo electrónico el mismo día; asimismo, se negó la suspensión definitiva de los actos del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E9-2021, para la contratación de "SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOVO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES", particularmente respecto de las partidas 1, 6 y 7, y los que de éste deriven, debido a que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes para pronunciarse respecto de la procedencia de la suspensión definitiva a petición de parte, no decretándola en términos del artículo 70 párrafos primero, segundo y tercero, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no decretándose tampoco de oficio; subsistiendo la materia para resolver lo que en derecho proceda en el presente asunto, de conformidad con los medios de prueba que al efecto se presenten en el presente procedimiento. -----

5. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/150/2021, de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, notificado a la convocante a través de oficio número 06600/OIC-AR/151/2021, el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno; y personalmente al Inconforme el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, dando aviso por correo





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

electrónico el mismo día; se tuvo por recibido el oficio SADQ-187/2021, entregado en el Área de Responsabilidades el doce de mayo de dos mil veintiuno, rindiendo el Informe Circunstanciado dentro del término otorgado a través del Acuerdo QUINTO, inciso b), del número de oficio 06600/OIC-AR/137/2021, constante de veintiuna fojas útiles tamaño carta y sus Anexos constantes en ochocientas noventa y cinco fojas en copias autorizadas, así como un disco compacto CD con los archivos en digital referidos, ordenándose agregar a los autos del expediente en que se actúa, cuyas manifestaciones serían valoradas al momento de emitir la presente resolución que en derecho corresponda. Asimismo, se tuvieron por exhibidas las constancias requeridas en el mismo Acuerdo Quinto, inciso b), del proveído con número de oficio 06600/OIC-AR/137/2021, dictado por esta Autoridad, consistentes en la documentación que estimó necesaria para apoyar el informe circunstanciado, mismas que serían admitidas y desahogadas en el momento procesal oportuno. Además, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 71 de la LAASSP, se ordenó dar vista al Inconforme "AMM IT GROUP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tuviera por recibido dicho Acuerdo y el informe circunstanciado rendido por la Convocante, ampliara sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparecieran elementos que no conocía, apercibido que en caso de que esta Autoridad no recibiera dentro del término antes mencionado, manifestara sobre el particular, se consideraría que no fue su deseo ampliar sus motivos de impugnación, por lo que se continuaría con la tramitación de la inconformidad en que se actúa; asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 123 del Reglamento de la LAASSP, los argumentos que se hicieran valer en su caso en la ampliación de la inconformidad deberían sustentarse en hechos o actos conocidos con motivo del





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FECA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

Informe Circunstanciado, debiendo indicar las pruebas que ofrecería en relación con los nuevos motivos de inconformidad, así como sendas copias para el traslado a la Convocante y al Tercero Interesado. -----

6. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se emitió Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/193/2021, notificado personalmente al Inconforme el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, con su respectivo aviso por correo electrónico el primero de junio de dos mil veintiuno, y a la Convocante mediante oficio número 06600/OIC-AR/194/2021 el mismo treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual por se tuvo por recibido el escrito del C. NORBERTO MERLOS FERNANDEZ, como Representante Legal de "AMM IT GROUP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Inconforme en la presente inconformidad, constante de cinco fojas útiles con firma autógrafa, ampliando sus motivos de impugnación, respecto de elementos que no conocía, ordenando correr traslado del Acuerdo a la Convocante del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, por conducto de la Subdirección de Adquisiciones, adjuntando copia del escrito del Inconforme constante de cinco fojas útiles, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que se tuviera por recibido, rindiera el informe circunstanciado correspondiente, precisando la razón de su actuar, respecto de los señalamientos que hace el inconforme en la correspondiente ampliación; lo anterior con fundamento en el artículo 71 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como por estimarlo necesario y conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

artículo 11 de la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así mismo se ordenó dar vista a los terceros interesados en la presente inconformidad, personas morales "TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE APOYO", SOCIEDAD ANÓNIMA, (partida 1); e "INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cuanto representante común de la participación conjunta con "ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (partidas 6 y 7), para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que se tuviera por recibido el citado Acuerdo, manifestaran a lo que a su interés conviniera. -----

7. El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio 06600/OIC-AR/198/2021, se aclaró el Acuerdo Segundo del proveído 06600/OIC-AR/193/2021, del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, en cuanto a: *"se hace la aclaración de que los elementos que el inconforme señala que no conocía se refieren a la evaluación técnica del fallo de la citada licitación"*, mismo que fue notificado al inconforme; a la Convocante y a los terceros interesados el primero de junio de dos mil veintiuno, personalmente, por oficio 06600/OIC-AR/201/2021 y por rotulón, respectivamente, dando aviso electrónico al inconforme y a los terceros interesados el mismo día. -----

8. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/196/2021, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, notificado por rotulón a los Terceros Interesados el primero de junio de dos mil veintiuno, dando el respectivo aviso por correo electrónico el mismo día, se tuvo por fenecido el plazo para que los Terceros Interesados en la presente Inconformidad, comparecieran a manifestar lo que a sus intereses fuera conveniente dentro de los seis días hábiles siguientes de la notificación, del proveído del siete de mayo de dos mil veintiuno, con número de



9



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

oficio 06600/OIC-AR/146/2021, que les fue notificado el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno; plazo que feneció el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno conforme al quinto párrafo del artículo 71 de la LAASSP. Además, se tuvo por recibido el escrito presentado por los CC. Víctor Hugo Arroyo Villaseñor, como Apoderado de la Empresa "Espacios en Red y Servicios" S.A. de C.V y el C. Marcos García Flores, como Representante Legal de la persona moral "INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cuanto representante común de la participación conjunta con "ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Tercero Interesado en la presente inconformidad, en el término que se le otorgó, constante de cinco fojas útiles, acompañado de copia simple del testimonio notarial número 69,216 (sesenta y nueve mil doscientos dieciséis) de fecha doce de marzo de dos mil tres, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento veintiuno del entonces Distrito Federal, para efecto de acreditar la personalidad, constante de dieciséis fojas útiles, por lo que se le previno para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído exhibiera dicho documento en copia certificada con el que pretende acreditar la personalidad jurídica. Así mismo se tuvo por recibido el escrito presentado por el C. José Eduardo Rodríguez Poo, Representante Legal de la persona moral "TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE APOYO", SOCIEDAD ANÓNIMA, Tercero Interesado en la presente inconformidad, en el término que se le otorgó, constante de dos fojas útiles acompañado de un tanto original y una en copia simple del testimonio notarial número 39,915 (treinta y nueve mil novecientos quince) de fecha treinta de junio de dos mil ocho, otorgado ante la fe del Notario Público número doscientos cuarenta y dos del entonces Distrito Federal, para efecto de acreditar la personalidad, solicitando le fuera devuelto previo





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FECA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

cotejo, constante de trece fojas útiles, así como copia simple de las altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social del personal de la empresa TEC ARM SA con Registro Patronal [REDACTED] constante de dos fojas útiles, ordenándose glosar al expediente la citada documentación. Igualmente, se tuvo por reconocida la personalidad con que se ostenta el C. José Eduardo Rodríguez Poo, como Representante Legal de la persona moral "TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE APOYO", SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con el testimonio notarial descrito, así mismo se tuvieron por realizadas sus manifestaciones a través del escrito recibido en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno y por autorizada a persona para oír y recibir toda clase de notificaciones personales y documentos, respecto a las pruebas ofrecidas por dicho Tercero Interesado se dijo que se acordarían sobre la admisión y desahogo en el momento procesal oportuno. Por último, se tuvo por no señalado domicilio en esta ciudad de Morelia, Michoacán por parte de los Terceros Interesados. -----

9. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/203/2021, de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, notificado a través de rotulón al Tercero Interesado INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cuanto representante común de la participación conjunta con "ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE el día diez de junio de dos mil veintiuno y dando aviso por correo electrónico el once de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por exhibida en tiempo y forma la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública que contiene el Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio que





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

otorgó "INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor del C. Marcos García Flores, como Administrador Único, mediante escritura notarial número 69,216 (sesenta y nueve mil doscientos dieciséis) de fecha doce de marzo de dos mil tres, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento veintiuno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; misma que se procedió a su cotejo con la copia simple que se agregó al expediente en que se actúa, constante de dieciséis fojas útiles, así mismo, se tuvo por exhibida copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública que contiene el Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y Especial que otorgó el C. Marcos García Flores, Administrador Único de "INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al ahora autorizado en la presente inconformidad, C. Eduardo Moisés Jiménez Zarco, mediante escritura notarial número 114,343 (ciento catorce mil trescientos cuarenta y tres) de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del Notario Público número doscientos treinta y seis de la Ciudad de México; misma que se procedió a su cotejo con la copia simple que se agregó al expediente en que se actúa, constante de quince fojas útiles. Así mismo, se tuvo por acreditada la representación del C. Marcos García Flores, de conformidad con Testimonio de la Escritura Pública que contiene el Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio que otorgó "INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor del C. Marcos García Flores, como Administrador Único, mediante escritura notarial número 69,216 (sesenta y nueve mil doscientos dieciséis) de fecha doce de marzo de dos mil tres, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento veintiuno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, instrumento público en copia simple

12





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

cotejado con copia certificada constante dieciséis fojas útiles; se tuvieron por realizadas sus manifestaciones realizadas a través del escrito recibido el día veinticinco de mayo de dos mil veintisiete en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, suscrito y signado por los CC. Víctor Hugo Arroyo Villaseñor, como Apoderado de la Empresa "Espacios en Red y Servicios" S.A. de C.V y el C. Marcos García Flores, como Representante Legal de la persona moral "INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cuanto representante común de la participación conjunta con "ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, constante de cinco fojas útiles en original; por autorizada a la persona señalada para escuchar y recibir cualquier notificación, entregar y recibir documentación, comparecer a los actos a los que haya lugar, realizar las aclaraciones que se deriven de la notificación por instructivo y que resulten pertinentes respecto a la documentación presentada con relación a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E9-2021; y se le tuvo por no presentando ni ofreciendo pruebas en el presente procedimiento de inconformidad. -----

10. El ocho de junio de dos mil veintiuno, mediante proveído con número de oficio 06600/OIC-AR/204/2021, notificado personalmente al Inconforme, a la Convocante mediante oficio número 06600/OIC-AR/206/2021 y a los Terceros Interesados por Rotulón el diez de junio de dos mil veintiuno, y dando el aviso electrónico respectivo el once de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el original del oficio SADQ-234/2021, signado por la Subdirectora de Adquisiciones de la Entidad y por la Directora de Sistemas de la Entidad, mediante el cual rindió Informe Circunstanciado respecto de la ampliación presentada por el Inconforme, dentro del



13



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

término otorgado a través del Acuerdo SEGUNDO, del número de oficio 06600/OIC-AR/193/2021, y su aclaración con número de oficio 06600/OIC-AR/198/2021, constante de veintiuna fojas útiles tamaño carta y por exhibidos sus Anexos constantes en setenta y dos fojas útiles, de las cuales cuarenta y siete son en copia simple, veinticuatro con firma electrónica y una en original, ordenándose agregar a los autos del expediente en que se actúa, cuyas manifestaciones serían valoradas al momento de emitir resolución que en derecho corresponda; respecto de las probanzas ofrecidas, éstas serán admitidas y desahogadas en el momento procesal oportuno; como lo solicitó la Convocante, se ordenó devolver el original del escrito de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, en la que la empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S A DE C.V., informó de la sustitución del recurso presentado en la convocatoria C. [REDACTED] aludiendo causas de fuerza

NOTA 2

TI. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/213/2021, de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, notificado personalmente al Inconforme el día





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FECA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

veintitrés de junio de dos mil veintiuno y dando aviso por correo electrónico en esa misma fecha; se tuvieron por ofrecidas las probanzas señaladas en el escrito inicial de inconformidad del C. Norberto Merlos Fernández, actuando en representación de la persona moral AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, consistentes en Documentales Públicas, Documentales Privadas, Presunción Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones; y se acordó sobre su admisión y desahogo.-----

12. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/214/2021, de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, notificado a la Convocante el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número 06600/OIC-AR/217/2021, se tuvieron por ofrecidas las probanzas señaladas por la Convocante en los Informes Circunstanciados rendidos con números de oficio SADQ-187/2021 y SADQ-234/2021, por la Subdirección de Adquisiciones de la Entidad, consistentes en Documentales Públicas, Documentales Privadas, Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, Presuncional Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones, asimismo se acordó sobre su admisión y desahogo. -----

13. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/215/2021, de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, notificado por rotulón al Tercero Interesado "TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE APOYO", SOCIEDAD ANONIMA y dando aviso por correo electrónico el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se tuvieron por ofrecidas las probanzas señaladas en el escrito de manifestaciones del Tercero Interesado en la presente inconformidad, C. José Eduardo Rodríguez Poo, como Representante Legal de la persona moral denominada "TECNOLOGÍA EN SISTEMAS



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FECA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

DE APOYO", SOCIEDAD ANONIMA, consistentes en Documentales Públicas asimismo se acordó sobre su admisión y desahogo. -----

14. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/216/2021, de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, notificado por rotulón al Tercero Interesado persona moral denominada "INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cuanto representante común de la participación conjunta con "ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y dando aviso por correo electrónico el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se tuvieron por no ofrecidas probanzas del Tercero Interesado "INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cuanto representante común de la participación conjunta con "ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ---

15. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/218/2021, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, notificado por rotulón a los terceros interesados el veintidós de junio de dos mil veintiuno, dando el correspondiente aviso electrónico el veintitrés de junio de dos mil veintiuno; y personalmente al Inconforme el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, dando aviso por correo electrónico en esa misma fecha; se pusieron las actuaciones a disposición del inconforme y terceros interesados a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formularan sus alegatos por escrito, haciéndoles mención que los alegatos de las partes sólo se tendrían por rendidos cuando controvirtieran los argumentos de la inconformidad, los informes circunstanciados y las manifestaciones del tercero en términos del artículo 124 del Reglamento de la LAASSP. Concluido el plazo





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

otorgado para tal efecto, se cerraría la instrucción, y se dictaría la presente resolución que corresponda dentro de los quince días hábiles siguientes. - - - - -

16. Mediante Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/228/2021, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, notificado por rotulón de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, al Inconforme y a los Terceros Interesados, dando aviso por correo electrónico el mismo día, y a la Convocante a través del oficio número 06600/OIC-AR/229/2019, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno; se tuvo por fenecido el término otorgado para que el Inconforme y los Terceros Interesados formularan sus alegatos por escrito, mismo que corrió para el Inconforme y Terceros Interesados del veinticuatro al veintiocho de junio de dos mil veintiuno; se tuvo por no presentando alegatos de parte del Inconforme y Terceros Interesados y perdido el derecho. También se tuvo por cerrada la instrucción correspondiente, turnándose la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa para que sea emitida la presente Resolución que en derecho corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. - - - - -

Por lo que, integrado el expediente para resolver, se pronuncia el siguiente: - - - - -

## RESULTANDO

I. Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA)



17



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

conocidos comúnmente en su conjunto como Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA); es competente para conocer y resolver la presente inconformidad por lo que con fundamento en los artículos 14, 16, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción III, 18, 26 y 37 fracciones XII, XVII, y XXIX, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4, 40, 62 fracciones I y II, 63, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en concordancia con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, siendo la última del día catorce de agosto de dos mil veinte, actualmente en vigor, en los numerales 183, 184, 186 y 187, de la letra A. ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, del apartado III. FIDEICOMISOS PÚBLICOS, que señalan: FIDEICOMISOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, 183.Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, 184.Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras, 186.Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios, 187.Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios; 1 y 12 de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 38 fracción III, numerales 10 y 19, 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, donde se prevé la facultad para los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control de recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

de adquisiciones, arrendamientos, servicios, entre otras; y en términos del párrafo tercero del artículo 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, y en cumplimiento al oficio 06600/100/2020, de fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, emitido por el C. Rommel César Rosas Reyes, Titular del Órgano Interno de Control, dirigido a la suscrita C. Jaqueline Talavera Nava, Subdirectora de Responsabilidades, de conformidad con los artículos 6 numeral III, letra B., 37 numeral XXVII, 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ante la falta de la persona Titular del Área de Responsabilidades señaló que se suplirá con las facultades y atribuciones que el artículo 38 fracción III numerales 1 a 19 del Reglamento Interior de la Secretaría Función Pública vigente y demás disposiciones aplicables confieren al cargo, el cual obra en autos, así se cuentan con facultades para tramitar y resolver la Inconformidad de mérito. -----

II. En cuanto a la fijación del acto impugnado, el Inconforme refirió en su escrito inicial lo siguiente: -----

“.

*Que por este medio y con fundamento en los artículos 65,66, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo a interponer RECURSO DE INCONFORMIDAD, contra el "ACTA DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-006HBW001-E9-2021, SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOVO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES" ..”*

Por lo que dicha Inconformidad se tramitó de acuerdo al Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y relativos el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos del artículo 11 de la LAASSP. -----





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

III. En cuanto a los motivos de inconformidad, el Inconforme refirió en su escrito inicial lo siguiente: -----

"...

*y para tal efecto expreso los siguiente:*

**I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO:**

*El que se indica en el proemio del presente escrito.*

**II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO**

*1.- TECNOLOGIA EN SISTEMAS DE APOYO. SA (PARTIDA 1)*

*2- INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING CONSULTING, S.A DE C.V, en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DEC.V. (PARTIDA1, 6 y 7)*

*Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no cuento con el domicilio de los TERCEROS PERJUDICADOS, por lo que solicito a esta Autoridad tenga a bien notificarlos en los domicilios que los mismos indicaron en sus propuestas para la licitación del acta de fallo motive del presente recurso.*

**III. AUTORIDADES RESPONSABLES**

*FIRA (FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACION CON LA AGRICULTURA) FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA*

**IV ACTO RECLAMADO:**

*De la Autoridad Responsables reclamo "ACTA DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-006HBW001-E9-2021, SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES" DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, UNICAMENTE LAS PARTIDAS 1, 6 Y 7 (UNO, SEIS Y SIETE).*

**V. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.**

*Artículos 65, 66, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

**VI. PROTESTA.**

*BAJO PROTESTA LEGAL DE DECIR VERDAD, manifiesto que los hechos y abstenciones que constituyen los antecedentes de los actos reclamados son ciertos, que fui notificado a través de los medios electrónicos correspondientes con fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno.*

**HECHOS**

*1 Con fecha de marzo de 2021 BANCO DE MEXICO FIDUCIARIO DE LOS FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACION CON LA AGRICULTURA. A TRAVES DE SU FIDEICOMISO "FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA, CUYA AREA CONTRATANTE ES LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, convocó a la licitación pública nacional electrónica No LA-006HBW001-E9-2021, para la prestación de SERVICIOS*





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*INFORMATICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES, misma que para su aplicación fue dividida en ocho partidas en los siguientes términos:*

PARTIDA	SERVICIO	PERSONAL REQUERIDO	Presupuesto mensual sin IVA	Presupuesto mensual con IVA
1	Servicios para la Administración de Ambientes UNIX	1	\$ 77,358.10	\$ 89,747.00
2	Servicios para la Administración de Bases de Datos Oracle	1	\$ 66,987.07	\$ 77,705.00
3	Servicios para la Administración de Bases SQL Server	1	\$ 78,019.97	\$ 90,503.17
4	Servicios para la Administración Ambientes Windows	2	\$ 154,056.25	\$ 178,705.25
5	Servicios para la Producción Aplicativa	3	\$ 232,422.34	\$ 269,609.92
6	Servicios Especializados Para Resolver Incidentes	3	\$ 178,545.11	\$ 207,112.33
7	Servicios de Programadores para el Mantenimiento al Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIIOF).	6	\$ 475,072.13	\$ 551,083.67
8	Servicio de Programadores para dar Mantenimiento a las Páginas y Aplicaciones publicadas en los Portales <i>Www.Fira.Gob.Mx</i> E <i>Intranet</i>	7	\$ 462,486.06	\$ 536,483.83

2. De dicha convocatoria se desprende que la fecha para presentación y apertura de propuestas sería el cinco de abril de dos mil veintiuno a la diez horas; por lo que en esos términos, con fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, se presente propuesta de participación por parte de mi representada para las ocho partidas descritas en el punto que antecede.

Con fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno a las diecisiete horas, la Autoridad responsable emitió su resolución respecto de la convocatoria para licitación pública nacional electrónica No. LA-006HBW001-E9-2021, para la prestación de SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES, mediante ACTA DE FALLO, misma que nos fue notificada mediante los medios electrónicos correspondientes el día de su emisión en los términos descritos en la convocatoria de licitación; de dicha acta de fallo, en el punto dos romano (II), se desprende que la propuesta de mi representado resulto solvente para todas las partidas en las que participo; es decir, para las ocho partidas; asimismo, del punto tres romano (III) se desprende el fallo y las razones que lo motivan, en el que la Autoridad responsable determina que las partidas 1, 6 y 7, mi representado no resulto adjudicado o ganador de dicho concurso o licitación, adjudicando dichas partidas a las morales denominadas TECNOLOGIA EN SISTEMAS DE APOYO, S.A. (PARTIDA 1), e INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. (PARTIDA 6 y 7);



21



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*en el entendido que esta última moral, su propuesta resulto de igual forma solvente para la partida 1.*

3. *De los hechos anteriormente narrados es que se desprenden los actos que nosotros consideramos violatorios de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público cometidos en agravio de mi representada, por lo que hace a las adjudicaciones de las partidas 1, 6, y 7 de la licitación referida por lo siguientes fundamentos y:*

### AGRAVIOS

*PRIMERO.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que tuvimos conocimiento del acto materia del presente recuse de inconformidad con fecha veintidós de abril del dos mil veintiuno por los medios electrónicos correspondientes y que fueron debidamente señalados por la Autoridad convocante en la licitación No. LA-006HBW001-E9-2021, SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES.*

*SEGUNDO.- Depara perjuicio en contra de mi representado la resolución administrativa "ACTA DE FALLO DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VIENTIUNO DE LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACION No. LA-006HBW001-E9-2021, SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES, respecto de la PARTIDA I(UNO), en razón de que la Autoridad responsable adjudica a favor de la moral denominada TECNOLOGIAS EN SISTEMAS DE APOYO, S.A., el concurso de licitación citado, como se desprende de los puntos dos y tres romanos (II y III) de la misma, en lo que considera que dicha empresa cumple con la evaluación legal, técnica y económica, y que de su puntuación obtenida en su propuesta técnica y económica dicha moral resultó ser la más alta; sin embargo, dicha Autoridad responsable omite al momento de revisar las propuestas de las morales que fuimos solventes para continuar en el proceso que INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING. S.A. DE C.V. participa en la citada partida de la licitación referida con el mismo recurso que la moral que resultó ganadora, en este caso TECNOLOGIAS EN SISTEMAS DE APOYO, S.A., quienes proponen para el puesto al C. [REDACTED] [REDACTED], manifestando la ganadora que dicho recurso tiene 9 años de experiencia, en tanto que la segunda moral manifiesta que tiene 3 años 2 meses; lo anterior, en primer término evidencia un conflicto de intereses entre ambas empresas, puesto que las mismas no pueden participar, y ganar puntuaciones con un mismo recurso que evidentemente no podrían presentar al mismo tiempo, puesto que sería aberrante tal situación en razón de que las personas o individuos no tienen el don de la ubicuidad; amen de lo anterior, pero de igual manera grave, el que estas dos morales hayan presentado al mismo recurso, para participar en la misma licitación en la que solo se requiere de un recurso, se presta a mala fe de los participantes, puesto que de las propuestas presentadas por dichas morales, pudo haber un acuerdo previo para presentar con el mismo recurso su propuesta a fin de favorecer los intereses particulares de ambas, tan es así, que establecen años de experiencia distintos de la misma persona, lo cual en sí mismo entraría la falsedad con la que se comportaron ante esta Autoridad, lo cual es sancionable por esta autoridad en términos del artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como también la diferencia porcentual entre las propuestas económicas ofrecidas, puestos que esta solo fue de un punto; en consecuencia con razones y consideraciones expuestas, esta Autoridad en estricto apego a la Ley de la Materia multicitada, debió descalificar la*

NOTA 3





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*propuesta de dichos participantes, al haber incurrido en actos de responsabilidad prohibidos por la legislación aplicable.*

*Es importante señalar, que si bien la convocatoria no prohíbe participar en la licitación con los mismos recursos para la misma partida, la autoridad si se encuentra obligada por ley a verificar el posible conflicto de intereses, la buena o mala fe con la que se participa, y si en su caso la información aportada es fidedigna y veraz, puesto que en el caso que nos ocupa, es mas que evidente que se incurrió en falsedad ante la Autoridad Responsable por parte de ambas morales a fin de resultar beneficiadas en el concurso de licitación materia del acto reclamado.*

*TERCERO.- Depara perjuicio en contra de mi representado la resolución administrativa "ACTA DE FALLO DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VIENTIUNO DE LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN No. LA-006HBW001-E9-2021, SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES, respecto de la PARTIDA 6(SEIS), en razón de que la Autoridad responsable adjudica a favor de la moral denominada INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., el concurso de licitación citado, como se desprende de los puntos dos y tres romanos (II y III) de la misma, en lo que considera que dicha empresa cumple con la evaluación legal, técnica y económica, y que de su puntuación obtenida en su propuesta técnica y económica dicha moral resultó ser la más alta; sin embargo, dicha Autoridad responsable es omisa en revisar de manera integral y acuciosa la propuesta ofrecida por mi representada en especial la propuesta formulada por la partida 6(seis) punto 1.1.19, respecto del recurso 3 correspondiente al C. [REDACTED] en el punto 4 de la documentación presentada por este, en el que se presenta un manifiesto debidamente requisitado por este de exclusividad de participación en la licitación de fecha cinco de abril de veintiuno; por lo cual, si cualquier otro participante presentaba una propuesta con la participación de dicho recurso, evidentemente dicha propuesta sería sobre la base de falsedad, puesto que el citado recurso, firmo una carta de exclusividad para trabajar con mi representada, lo que lo imposibilita para laborar con cualquier otra moral, en una partida o licitación igual o similar a la ejercida en la presente convocatoria de licitación citada, lo que es el caso que nos ocupa, puesto que la empresa que resultó ganadora de la licitación respecto de la partida 6, presento su propuesta con el citado recurso, mismo que como fue anunciado en los documentos ofrecidos por nuestra parte, tiene exclusividad para con mi representada; amen de lo anterior, es importante señalar, que mi representada para que pudiera participar dicho recurso en la presente licitación, le auspicio dos cursos de Microsoft, mismos que acredito mediante certificados correspondientes a : "10982-SUPPORTING AND TROUBLESHOOTING WINDOWS 10" y "MICROSOFT WINDOWS 10-FUNDAMENTALS"; mismos que fueron acompañados en nuestra propuesta indicada en el punto 3 del recurso citado como número 3, y que al haberse pagado por mi representada, es esta quien tiene dichas acreditaciones a fin de evitar suspicacias; por lo cual, cualquier documentación que hubiese sido presentada en relación a los citados cursos por la moral ganadora o es falsa o es apócrifa, puesto que el sustento de la misma, se encuentra en poder de mi representada; en consecuencia dicha Autoridad Responsable al conocer los presentes agravios por las razones y consideraciones expuestas, en estricto apego a la Ley de la Materia multicitada, debió descalificar la propuesta de INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., al haber incurrido en actos de responsabilidad prohibidos por la legislación aplicable, en primer término al participar con un recurso que sabe no podrá presentar a la firma del contrato, y que el mismo bajo ninguna circunstancia podrá ser sustituido en principio por ser este con el que gana la licitación; así como*

NOTA 4





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

también, por presentar documentación que podría resultar falsa o apócrifa en los términos ya citados.

CUARTA.- Depara perjuicio en contra de mi representado la resolución administrativa "ACTA DE FALLO DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VIENTIUNO DE LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACION No. LA-006HBW001-E9-2021, SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES, respecto de la PARTIDA 7(SIETE), en razón de que la Autoridad responsable adjudica a favor de la moral denominada INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., el concurso de licitación citado, como se desprende de los puntos dos y tres romanos (II y III) de la misma, en lo que considera que dicha empresa cumple con la evaluación legal, técnica y económica, y que de su puntuación obtenida en su propuesta técnica y económica dicha moral resulto ser la más alta; sin embargo, dicha Autoridad responsable es omisa en revisar de manera integral y acuciosa la propuesta ofrecida por mi representada en especial la propuesta formulada per la partida 7 (siete) punto 1.1.20, respecto del recurso 1 correspondiente al C. [REDACTED] en el punto 5 de la documentación presentada por este, en el que se presenta un manifiesto debidamente requisitado per este de exclusividad de participación en la licitación de fecha cinco de abril de veintiuno; por lo cual, si cualquier otro participante presentaba una propuesta con la participación de dicho recurso, evidentemente dicha propuesta seria sobre la base de falsedad, puesto que el citado recurso, firmo una carta de exclusividad para trabajar con mi representada, lo que lo imposibilita para laborar con cualquier otra moral, en una partida o licitación igual o similar a la ejercida en la presente convocatoria de licitación citada, lo que es el caso que nos ocupa, puesto que la empresa que resulto ganadora de la licitación respecto de la partida 7, presento su propuesta con el citado recurso, mismo que como fue anunciado en los documentos ofrecidos por nuestra parte, tiene exclusividad para con mi representada; amen de lo anterior, es importante señalar, que mi representada para que pudiera participar dicho recurso en la presente licitación, le auspicio un curso de UDEMY, mismo que acredito mediante certificado correspondientes a : "JAVASCRIPT FULL-CURSO DESDE PRINCIPIANTE HASTA PROFESIONAL EL 22 DE MARZO DE 2021", mismo que fue acompañado en nuestra propuesta indicada en el punto 4 del recurso citado como número 1, y que al haberse pagado por mi representada, es esta quien tiene dicha acreditación a fin de evitar suspicacias; por lo cual, cualquier documentación que hubiese sido presentada en relación al citado curso por la moral ganadora o es falsa o es apócrifa, puesto que el sustento de la misma, se encuentra en poder de mi representada; en consecuencia dicha Autoridad Responsable al conocer los presentes agravios por las razones y consideraciones expuestas, en estricto apego a la Ley de la Materia multicitada, debió descalificar la propuesta de INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., al haber incurrido en actos de responsabilidad prohibidos por la legislación aplicable, en primer termino al participar con un recurso que sabe no podrá presentar a la firma del contrato, y que el mismo bajo ninguna circunstancia podrá ser sustituido en principio por ser éste con el que gana la licitación; así como también, por presentar documentación que podría resultar falsa o apócrifa en los términos ya citados.

NOTA 5

Por lo anterior expuesto en la parte de los agravios del presente recurso de inconformidad, es que se solicita sean descalificadas las propuestas de las morales denominadas TECNOLOGIA EN SISTEMAS DE APOYO, S.A. E INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 1, 6 y 7 respectivamente, en las que fueron adjudicadas ganadoras.*

*Sirviendo de apoyo a lo anterior la tesis bajo el registro digital: 2002343; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materias(s): Administrativa; Tesis: 1.7o,A,66 A (10a.); Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, página 1447; Tipo: Aislada; bajo el rubro: "OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. LA HIPÓTESIS DE INHABILITACION TEMPORAL PREVISTA EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 78 DE LA LEY RELATIVA, POR PROPORCIONAR INFORMACIÓN FALSA EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, SE ACTUALIZA AUNQUE LA EMPRESA LICITANTE ADUZCA QUE ESTA LE FUE APORTADA POR TERCEROS." De conformidad con el referido precepto, la Secretaria de la Función Pública tiene facultades para inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esa ley, a las personas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia. Por tanto, la referida hipótesis se actualiza aunque la empresa licitante aduzca que dicha información le fue aportada por terceros, como en el caso de que, a efecto de observar las bases de la Licitación correspondientes, proponga personal profesional que en realidad no lo es, sin que pueda excusarse bajo el argumento de que este le entregó la documentación tildada de falsa, bajo protesta de decir verdad que era cierta, pues es la licitante quien proporciona ante la autoridad la documentación, y al presentar su propuesta adquiere derechos y obligaciones como garantizar que el personal ofertado cumple profesionalmente con el perfil exigido, siendo responsable de realizar las gestiones pertinentes ante las autoridades competentes para efectos de cumplir con las bases de licitación y otorgar garantía suficiente al Estado, brindándole seguridad jurídica respecto de la ejecución del contrato en el caso de que se le adjudique, acorde con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajos contratados se realicen en las mejores condiciones posibles para el Estado, en cuanto a calidad se refiere. Lo anterior, aun cuando se suponga que de acuerdo al principio de buena fe desconoce la falsedad de los documentos, ya que lo único que pone de manifiesto es la falta de diligencia con que se condujo."*

## SUSPENSION.

*Por resultar procedente, y así lo solicito, se conceda al SUSCRITO la SUSPENSION DEL ACTO QUE SE RECLAMA en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por lo tanto no surta sus efectos la resolución administrativa ACTA DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-006HBW001-E9-2021, SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES" DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, UNICAMENTE LAS PARTIDAS 1,6 Y 7 (UNO, SEIS Y SIETE), que se ha indicado como acto reclamado y que por tanto debe de suspenderse la ejecución del mismo, en razón de que como se expreso en el capítulo de agravios del presente recurso existen actor evidentemente contrarios a las disposiciones de la Ley citada y de la legislación aplicable al caso, como la buena fe con la que deben conducirse todos los participantes de una licitación, a fin de cumplir con lo establecido por el artículo 134 de nuestra Carta Magna que señala que se deben de tener las mejores condiciones para el Estado.*





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

## PRUEBAS

I.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones del presente procedimiento.

II.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficia a mi representado.

III.- LA DOCUMENTAL ACTA DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-006HBW001-E9-2021, SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES" DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MILVEINTIUNO; documental que sirve para acreditar los términos, condiciones y razonamientos del fallo de la convocatoria de licitación descrita, documental que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda.

IV.- LA DOCUMENTAL consistente en Carta Compromiso y Responsiva de documentación y exclusividad de [REDACTED] con AMM IT GROUP S.A. DE C.V., de fecha 5 de abril de 2021, misma que fue presentada en la propuesta para la licitación número LA-006HBW001-E9-2021, en el apartado 1.1.19, recurso 3, punto 4; con lo que se acredita que mi representada tiene exclusividad de uso de documentos del recurso citado, y de propuesta de oferta de trabajo, documental que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda.

NOTA 6

V.- LA DOCUMENTAL consistente en CERTIFICADOS DE CURSOS MICROSOFT en: "10982-SUPPORTING AND TROUBLESHOOTING WINDOWS 10" y "MICROSOFT WINDOWS 10-FUNDAMENTALS" a nombre de [REDACTED], mismos que fueron presentados en la propuesta para la licitación número LA-006HBW001-E9-2021, en el apartado 1.1.19, recurso 3, punto 3; con lo que se acredita que mi representada presento la documentación o constancias originales de dichos cursos y que no existen otras acreditaciones o certificaciones más que estas, documental que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda.

NOTA 7

VI.- LA DOCUMENTAL consistente en Carta Compromiso y Responsiva de documentación y exclusividad de [REDACTED] con AMM IT GROUP S.A. DE C.V., de fecha 5 de abril de 2021, misma que fue presentada en la propuesta para la licitación numero LA-006HBW001-E9-2021, en el apartado 1.1.20, recurso 1, punto 5; con lo que se acredita que mi representada tiene exclusividad de uso de documentos del recurso citado, y de propuesta de oferta de trabajo, documental que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda.

NOTA 8

VII.- LA DOCUMENTAL consistente en CERTIFICADO DE CURSO UDEMY en: "JAVASCRIPT FULL-CURSO DESDE PRINCIPIANTE HASTA PROFESIONAL EL 22 DE MARZO DE 2021" a nombre de [REDACTED], mismos que fueron presentados en la propuesta para la licitación número LA-006HBW001-E9-2021, en el apartado 1.1.20, recurso 1, punto 4; con lo que se acredita que mi representada presento la documentación o constancias originales de dichos cursos y que no existen otras acreditaciones o certificaciones más que estas, documental que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda.

NOTA 9

Por lo expuesto a Usted atentamente pido:

UNICO.- Tenerme per presentado en tiempo y forma el presente RECURSO DE INCONFORMIDAD, debiendo tener por reconocida la personalidad con la que me ostento, así como la de los profesionistas que se mencionan en el presente escrito, por admitidas las pruebas y previa valoración de ley de los agravios y pruebas ofrecidas, resolver de conformidad el citado recurso,





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*debiendo descalificar las propuestas ganadoras por las morales respectivas en las partidas 1, 6, y 7, de la convocatoria de licitación y acta de fallo materia del presente recurso de Inconformidad.*

*PROTESTO LO NECESARIO*

*[Firma]*

*C. NORBERTO MERLOS FERNANDEZ*

*Ciudad de México, a 29 de abril del 2021"*

Por otro lado, en su escrito de ampliación, recibido el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, manifestó lo siguiente: - - - - -

"...

*Que por medio del presente escrito y atento a la vista ordenada en el acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, respecto de manifestar con relación al informe rendido por la Autoridad convocante si existen motivos para ampliar la inconformidad o impugnación por elementos nuevos o desconocidos derivados de este; y al respecto en términos de dicho requerimiento, ampliamos nuestro recurso de inconformidad en los siguientes términos:*

- 1. Por lo que hace al informe rendido por la Autoridad convocante (se le llama Autoridad en un recurso -INCONFORMIDAD- a todo órgano o entidad de gobierno que tiene por objeto dirigir, controlar, y administrar Instituciones del Estado de cualquier nivel de Gobierno), en su considerando SEGUNDO respecto de la partida 1 de la licitación, dicha Autoridad es omisa en manifestarse sobre sus funciones como Autoridad en términos de la Ley de Adquisiciones, así como de responsabilidades aplicables, en la que como se manifestó en nuestro escrito de inconformidad, la Autoridad está obligada entre otras cosas a revisar el posible conflicto de intereses entre los participantes a una licitación, así como la buena o la mala fe con la que se conducen; y en este orden de ideas es que se presenta la omisión por parte de la Autoridad convocante, pues de su propia manifestación claramente se infiere que si bien los terceros interesados como participantes presentaron un mismo recurso lo cual, según no está prohibido, su obligación era revisar detenidamente si dicha propuesta podía generar un conflicto de intereses, y los presupuestos bajo los cuales fue presentado dicho recurso, puesto que como se manifestó en el recurso presentado, por un lado se manifiesta que ese mismo recurso cuenta con 3 años 2 meses y por el otro 9 años, lo cual, evidencia la mala fe del propio recurso al participar con dos empresas diversas en la misma licitación, y si bien con los años señalados se cumple el requisito de las bases, también demuestra la mala fe, puesto que su manifestación hubiera sido por los mismos años aunque fuesen diversas empresas, de igual forma, y siguiendo con el punto de la buena fe, resulta inverosímil que si ambas empresas presentan al mismo recurso como propuesta, el costo de este sea diverso, puesto que se trata de la misma persona o ente, con las mismas capacidades para el desarrollo del trabajo, y en consecuencia, podría presumirse el acuerdo previo de estas a fin de manipular el costo del*





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*recurso con el fin de obtener un fallo favorable; en consecuencia, ante lo manifestado por la Autoridad convocante, se amplía el presente recurso en los términos narrados y se solicita en términos de la Legislación aplicable, se manifieste si existe posible conflicto de intereses, así como la posible mala fe con la que obraron dichos participantes en su propuestas.*

*Por otra parte, al hablar del don de la ubicuidad, nos remitimos al hecho de que el recurso propuesto por las terceras Interesadas, al momento de armar las propuestas y de participar con las mismas, no pudo estar al mismo tiempo con ambas, lo que demuestra el previo acuerdo de estas para participar en la licitación que se impugna.*

2. *Con relación al punto tercero del apartado correspondiente a los considerandos del informe rendido por la Autoridad Convocante, en el penúltimo párrafo de la hoja (9) relacionado con la partida 6 de la licitación, señala que el tercero interesado en su propuesta ofrece "copia simple y legible" de los certificados correspondientes a los cursos: "10982-SUPPORTING AND TROUBLESHOOTING WINDOWS 10" y " MICROSOFT WINDOWS 10- FUNDAMENTALS", documentales que fueron redarajuidas de posible falsedad, toda vez que como se señaló el recurso [REDACTED] con el que participa la propuesta ganadora, tenía una carta de exclusividad y confidencialidad con mi representada, y cuando fue entrevistado por nuestra Área de Recursos Humanos, este manifestó no contar con dichos cursos, tan es así que como se señaló en el recurso de inconformidad propuesto por parte de mi representado, se le pagaron dichos cursos al citado recurso, y se presentó la acreditación de los mismos, en consecuencia, la obligación de la Autoridad y no de ahora por el recurso de inconformidad, es revisar que cada uno de los recursos participantes en una propuesta cumplan a cabalidad con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, estos es con documento fehaciente en original que de certeza a los requerimientos y necesidades de la Autoridad convocante, y más aún, si dichos documentos están siendo objetados en cuanto a su autenticidad.*

NOTA 10

*Por lo anterior, es que se amplía el presente recurso en los términos narrados y se solicita en conforme a la Legislación aplicable, se verifique la autenticidad de tales documentos al haber sido presentados en copia simple, y se verifique en el año de dos mil dieciséis que es la fecha que datan, efectivamente dicho recurso tomo los citados y los acredito mediante los documentos exhibidos.*

3. *Respecto del punto cuatro del apartado de consideraciones del informe rendido por la Autoridad Convocante, en la hoja 16 penúltimo y último párrafo, así como 17 primer párrafo, esta manifiesta que: "La empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING CONSULTING, S.A DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., sustituye el recurso presentado en la convocatoria [REDACTED] aludiendo causa de fuerza mayor, declarado en el anexo A1 del contrato..."; hecho ajeno a mi representada y por tanto materia de ampliación a mi inconformidad, toda vez que resulta evidente la simulación de actos por parte del tercero interesado para ganar con una propuesta la licitación objeto del presente recurso de inconformidad, pues a sabiendas de que no podría presentar el citado recurso, participo con el indebidamente en la licitación y con dicho recurso, gana la misma; resultando fraudulenta la forma en que gana y sustituye al citado recurso no en la vigencia del contrato, sino a la firma del mismo, como lo expresa la propia autoridad en su*

NOTA 11





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*informe en el Anexo Al del contrato, que no lo presenta por fuerza de causa mayor, de lo expresado deviene dos puntos importantes, el primero de ellos que el contrato había de la sustitución de un recurso se podrá autorizar: 1.- En la vigencia del Contrato, y 2.- por fuerzas de causa mayor; en este orden de ideas, dicha sustitución como lo señala la propia Autoridad Convocante, no se da en la vigencia del contrato, se presenta a la firma del mismo; en consecuencia, al no haber podido presentar el tercero al recursos con el que gana la licitación, es causas más que obligatoria de la Autoridad de descalificar la propuesta y retirar al ganador por incumplimiento a la misma y otorgaría a quien quedo en segundo lugar; asimismo, y más grave aún, el haber admitido no en la vigencia del contrato la sustitución de un recurso, sino permitir su sustitución por causas de fuerza mayor, en el entendido que no basta con mencionar que por fuerzas de causa mayor se sustituye un recurso, sin verificar o demostrar a cabalidad a la Autoridad cuáles son esas causas, a fin de que la Autoridad convocante cuente con los elementos suficientes para determinar si las causas que señala son o no de fuerza mayor, por lo que de haber autorizado dicha sustitución sin verificar si dichas causas en verdad son o no de fuerzas mayor, amén de haber permitido la sustitución del recurso en una clara violación a las bases de la licitación y al propio contrato que menciona firmaron, evidencia que el tercero debió de haber sido descalificado con su propuesta ganadora, puesto que es más que evidente la simulación de actos que cometió al presentar un recurso en clara imposibilidad para presentarlo y con el que se beneficia para ganar la licitación, y que sustituye fuera del marco legal y contractual; por lo que deberá de observarse detenidamente tal inconformidad y declarar procedente la misma en los términos descritos, siguiendo los lineamientos establecidos por la legislación sustantiva al caso.*

## PRUEBAS

*I.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE AGTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones del presente procedimiento.*

*II - LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficia a mi representado.*

*Por lo expuesto a Usted atentamente pido:*

*UNICO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con las ampliaciones al recurso de inconformidad, en términos del requerimiento señalado a mi representada en el acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, debiendo tener por reconocida la personalidad con la que me ostento, por admitidas las pruebas y previa valoración de ley de los agravios, ampliación de estos y pruebas ofrecidas, resolver de conformidad el citado recurso, debiendo descalificar las propuestas ganadoras por las morales respectivas en las partidas 1, 6, y 7, de la convocatoria de licitación y acta de fallo materia del presente recurso de inconformidad.*

PROTESTO LO NECESARIO

[Firma]

C. NORBERTO MERLOS FERNÁNDEZ

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021\*





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

Por último, tal como obra en autos del expediente en que se actúa, el Inconforme no realizó manifestaciones como alegatos. -----

IV. Por su parte, la Convocante rindió el informe previo de la siguiente manera: - - -

"SADQ 179/2021  
Morelia, Michoacán, a 6 de mayo de 2021

TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN FIRA

*ASUNTO: Informe previo correspondiente al expediente de inconformidad No. INC. 0001/2021.*

*Me refiero a su Oficio No. 06600/OIC-AR/138/2021 de fecha 3 de mayo del año 2021, que fue notificado a esta Subdirección el 4 de mayo del 2021, a través del cual se admite a trámite el escrito de inconformidad contra el fallo emitido el 22 de abril del año que transcurre (únicamente para las partidas 1, 6 y 7), dentro de la Licitación Pública Nacional electrónica No. LA-006HBW001-E9-2021, para los SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES; presentada por el C. Norberto Merlos Fernández, actuando en representación de la persona moral denominada: "AMM IT GROUP, S.A. DE C.V."*

*A continuación, por medio del presente y dando cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado en el Acuerdo QUINTO, inciso a), se rinde el informe previo conforme a lo que establecen los artículos 71, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, 121 de su Reglamento que, al respecto, indican lo siguiente:*

*ARTÍCULO 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

*Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.*

*Artículo 121.- En el informe previo a que refiere el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley, la convocante indicará:*

*I. El estado que guarde el procedimiento de contratación objeto de inconformidad;*

*II. El nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere;*

*III. El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y, en su caso, el monto del contrato adjudicado;*

*IV. El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación de que se trate, cuando la convocante sea de las referidas en la fracción VI del artículo 1 de la Ley.*

*En caso de que los recursos sean federales se señalará el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde, debiendo acompañar la documentación que lo sustente, y*

*V. Las razones que estime pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por el inconforme o decretada de oficio por la autoridad que instruye la inconformidad.*





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

Quando el informe a que se refiere este artículo sea rendido por conducto del apoderado legal de la convocante, deberá adjuntarse original o copia certificada del instrumento público en el que consten las facultades conferidas al promovente para tal efecto.

## I. DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

1. No. de licitación pública: LA-006HBW001-E9-2021.
2. Concepto: SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES.
3. Fecha de publicación en CompraNet: 16 de marzo de 2021.
4. Fecha de la junta de aclaración de dudas: Del 23 al 26 de marzo de 2021.
5. Fecha de apertura y presentación de proposiciones: 5 de abril de 2021.
6. Fecha de fallo: 22 de abril de 2021.
7. Fecha de firma de los contratos: 7 de mayo de 2021

## II. ESTADO QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN OBJETO DE INCONFORMIDAD:

Mediante oficios SADQ/159/2021, SADQ/160/2021, SADQ/161/2021 y SADQ/162/2021, de fecha 27 de abril de 2021 se remitió a la Subdirección Jurídica de Asuntos Administrativos la petición para elaborar los contratos de conformidad con lo siguiente:

TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE APOYO, S.A.					
PARTIDA	SERVICIO	PERSONAL REQUERIDO	COSTO MENSUAL SIN IVA	MESES	TOTAL SIN IVA
1	Servicios para la Administración de Ambientes UNIX	1	\$ 57,545.17	34	\$ 1,956,535.78
4	Servicios para la Administración Ambientes Windows	2	\$ 115,426.25	34	\$ 3,924,492.50

En caso de que no se ejerzan meses completos, se dividirá el costo mensual del servicio utilizado entre 30.4 por el número de días que resulte de la utilización de los servicios





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

C&E QUALITY CONSULTING, S. DE R.L. DE C.V.					
PARTIDA	SERVICIO	PERSONAL REQUERIDO	COSTO MENSUAL SIN IVA	MESES	TOTAL SIN IVA
2	Servicios para la Administración de Bases de Datos Oracle.	1	\$ 49,000.00	34	\$ 1,666,000.00
5	Servicios para la Producción Aplicativa	3	\$ 69,100.00	34	\$ 2,349,400.00

En caso de que no se ejerzan meses completos, se dividirá el costo mensual del servicio utilizado entre 30.4 por el número de días que resulte de la utilización de los servicios.

*Nota: Este licitante manifestó que no formalizaría el contrato para la partida 5, por lo que mediante el oficio SADQ/166/2021, de fecha 29 de abril de 2021 se solicitó a la Subdirección Jurídica de Asuntos Administrativos, la elaboración del contrato sólo para la partida 2.*

*La no formalización del contrato para la partida 5 se notificó al titular del Órgano de Control, mediante el oficio SADQ/167/2021, de fecha 29 de abril de 2021.*

INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.					
PARTIDA	SERVICIO	PERSONAL REQUERIDO	COSTO MENSUAL SIN IVA	MESES	TOTAL SIN IVA
3	Servicios para la Administración de Bases SQL Server	1	\$ 59,088.00	34	\$ 2,008,992.00
6	Servicios Especializados Para Resolver Incidentes	3	\$ 129,396.00	34	\$ 4,399,464.00
7	Servicios de Programadores para el Mantenimiento al Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIOF).	6	\$ 354,576.00	34	\$ 12,055,584.00

En caso de que no se ejerzan meses completos, se dividirá el costo mensual del servicio utilizado entre 30.4 por el número de días que resulte de la utilización de los servicios.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

AMM IT GROUP, S.A. DE C.V					
PARTIDA	SERVICIO	PERSONAL REQUERIDO	COSTO MENSUAL SIN IVA	MESES	TOTAL SIN IVA
8	Servicio de Programadores para dar Mantenimiento a las Páginas y Aplicaciones publicadas en los Portales <a href="http://www.fira.gob.mx">www.fira.gob.mx</a> E Intranet	7	\$ 403,333.00	34	\$13,713,322.00
En caso de que no se ejerzan meses completos, se dividirá el costo mensual del servicio utilizado entre 30.4 por el número de días que resulte de la utilización de los servicios.					

Asimismo, mediante oficio SADQ/165/2021, de fecha 29 de abril de 2021 se notificó a los licitantes adjudicados lo siguiente:

...considerando que a la fecha no se ha recibido por parte de los licitantes lo siguiente:

I. Opinión del IMSS.

Previo a la celebración del contrato respectivo, deberá entregar al FIDUCIARIO copia de la inscripción, que corresponda al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), respecto del personal que emplee para prestar el servicio. Incluyendo en su caso las correspondientes al personal subcontratado y al contemplado en participación conjunta.

Y considerando que los contratos se formalizarán en el Módulo de formalización de instrumentos jurídicos (MFJ), lo cual implica todo un proceso de captura y configuración en el sistema; y en éste se manejan tiempos de revisión y validación de los involucrados para obtener la versión final y que se puedan firmar, se les informa que la fecha máxima para celebrar los contratos será el 07 de mayo de 2021 y se considerará una vigencia para la prestación de los servicios a partir del día hábil siguiente a la fecha de firma del contrato y concluirá el 29 de febrero de 2024.

Por lo anterior, se tiene contemplado que la firma de los citados contratos sea el 07 de mayo de 2021 conforme se notificó en el fallo.

III. NOMBRE Y DOMICILIO DE TERCEROS INTERESADOS (Partidas 1, 6 y 7):

NOMBRE: TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE APOYO, S.A.

RFC: TSA990921QY7

DOMICILIO:

TELÉFONO:

E-MAIL:

REPRESENTANTE LEGAL: José Eduardo Rodríguez Poo

NOTA 12

NOTA 13

NOTA 14





# FUNCION PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCION PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

**NOMBRE:** INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS

**EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**RFC:** ITC0303178M8 y ERS980413B32

**DOMICILIO** [Redacted]

**TELÉFONO** [Redacted]

**E MAIL:** [Redacted]

**REPRESENTANTE LEGAL:** Marcos García Flores y Víctor Hugo Arroyo Villaseñor

NOTA 15  
NOTA 16

NOTA 17  
NOTA 18  
NOTA 19

#### IV. MÓNTO ECONÓMICO AUTORIZADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL QUE DERIVA EL ACTO IMPUGNADO Y MÓNTO ADJUDICADO

El monto autorizado para esta contratación es el siguiente:

PARTIDA	SERVICIO	Monto 2021 sin IVA	Monto 2021 con IVA	Monto 2022 sin IVA	Monto 2022 con IVA	Monto 2023 sin IVA	Monto 2023 con IVA	Monto 2024 sin IVA	Monto 2024 con IVA	Monto total sin IVA	Monto total con IVA
1	Servicio de soporte a la Administración de Ambientes Linux	\$ 618,944.83	\$ 717,876.00	\$ 928,417.24	\$ 1,076,848.00	\$ 928,417.24	\$ 1,076,848.00	\$ 134,738.21	\$ 159,484.00	\$ 2,630,515.52	\$ 3,051,894.00
2	Servicios para la Administración de Bases de Datos Oracle	\$ 535,896.55	\$ 621,640.00	\$ 803,844.83	\$ 937,480.00	\$ 803,844.83	\$ 937,480.00	\$ 133,974.14	\$ 155,410.00	\$ 2,277,560.34	\$ 2,641,970.00
3	Servicio para la Administración de Bases de Datos Sybase	\$ 674,159.77	\$ 724,025.33	\$ 936,239.66	\$ 1,085,038.00	\$ 936,239.66	\$ 1,085,038.00	\$ 156,035.94	\$ 181,006.33	\$ 2,657,679.02	\$ 3,077,107.67
4	Servicio para la Administración de Ambientes Windows	\$ 1,232,410.00	\$ 1,429,843.00	\$ 1,848,675.00	\$ 2,144,463.00	\$ 1,848,675.00	\$ 2,144,463.00	\$ 308,132.50	\$ 357,410.50	\$ 5,237,932.50	\$ 6,075,978.50
5	Servicio para la Producción Agrícola	\$ 1,259,378.74	\$ 1,356,879.23	\$ 1,785,068.10	\$ 2,035,319.00	\$ 1,785,068.10	\$ 2,035,319.00	\$ 464,844.88	\$ 539,219.43	\$ 7,007,359.63	\$ 8,166,737.17
6	Servicio Especializado para Resolución de Problemas	\$ 1,428,360.92	\$ 1,658,898.87	\$ 2,142,543.28	\$ 2,475,348.00	\$ 2,142,543.28	\$ 2,475,348.00	\$ 357,090.23	\$ 414,224.87	\$ 6,070,533.91	\$ 7,041,819.33
7	Servicios de Programadores para el Mantenimiento al Sistema Informático Integral de las Operaciones de FIRA (SIOFI)	\$ 3,800,577.01	\$ 4,488,848.33	\$ 5,700,865.52	\$ 6,613,004.00	\$ 5,700,865.52	\$ 6,613,004.00	\$ 950,144.25	\$ 1,102,167.33	\$ 16,152,452.30	\$ 18,736,844.67
8	Servicio de Programadores para el Mantenimiento a las Páginas y Aplicaciones publicadas en los Portales Web de la Secretaría	\$ 3,699,888.51	\$ 4,291,870.87	\$ 5,549,832.75	\$ 6,437,808.00	\$ 5,549,832.75	\$ 6,437,808.00	\$ 924,972.33	\$ 1,072,967.87	\$ 15,724,526.35	\$ 18,240,450.33

Los montos adjudicados en el fallo emitido en la licitación pública descrita en el primer párrafo del presente, son los señalados en el apartado II del presente informe

#### V. RAZONES QUE SE ESTIMAN PERTINENTES SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

No se considera procedente la suspensión del acto impugnado dado que en escrito del inconforme no se advierten razones procedentes para la suspensión, ni la afectación que le representaría en caso de que se continúe con los actos del procedimiento de contratación; asimismo, adicionalmente la autoridad negó provisionalmente la suspensión por estos mismos motivos

Anexo al presente se adjunta copia de la acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica de los licitantes (Terceros interesados).

ATENTAMENTE  
[Firma]  
KATHIA ACEVES GALVÁN  
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

HMM  
C.c.p. Josefina Vianey Mendoza Arteaga Directora de Administración\*





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

Asimismo, la Convocante rindió su informe circunstanciado, indicando las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, contestando los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial del inconforme como se expone a continuación: - - - - -

"SADQ-187/2021

Morelia, Michoacán de Ocampo a 12 de mayo de 2021

....  
Titular del Área de Responsabilidades  
Órgano Interno de Control en FIRA  
**PRESENTE**

ASUNTO: Informe circunstanciado correspondiente al expediente de inconformidad No. INC.0001/2021.

Me refiero a su Oficio No. 06600/OIC-AR/138/2021, de fecha 03 de mayo del año 2021, que fue notificado a esta Subdirección el 04 del mes y año en curso, al cual adjuntó un ejemplar del Acuerdo con número de oficio 06600/OICAR/137/2021, pronunciado por esa Autoridad el 03 de mayo de 2021, en la Instancia de inconformidad promovida por la empresa AMM IT GROUP, S.A. de C.V., en contra del Fallo dictado dentro del Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E9-2021, para la contratación de "SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES, convocado por el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), ante usted respetuosamente comparezco para exponer:

Que, por medio del presente recurso, estando en tiempo para ello, vengo a cumplir con lo ordenado en el Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/137/2021, a través del cual admite el escrito de inconformidad presentada por el representante legal de la empresa AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E9-2021, para la contratación de SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN LA, PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES, por lo que por medio de este escrito en los términos del artículo 71, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y artículo 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), procedo a desahogar lo ordenado en el acuerdo QUINTO inciso b) del citado oficio, para lo cual se rinde el siguiente:

### INFORME CIRCUNSTANCIADO

La inconformidad presentada por AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, resulta improcedente, con base en los siguientes:

#### HECHOS

1. Con fecha 16 de marzo de 2021, fue publicada a través del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (COMPRANET), la convocatoria de LA LICITACIÓN, misma que contiene las bases conforme a las cuales se desarrolló el procedimiento licitatorio.
2. Con fecha 05 de abril de 2021, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones que contienen





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*las ofertas técnicas y económicas.*

*Durante dicho acto de apertura de proposiciones, se hizo constar la documentación presentada por los licitantes.*

3. *Con fecha 14 de abril de 2021, se emitió el acta del primer diferimiento de fallo, cambiando la fecha del fallo al 16 de abril del actual.*
4. *Con fecha 16 de abril de 2021, se emitió el acta del segundo diferimiento de fallo, cambiando la fecha del fallo al 20 de abril del actual.*
5. *Con fecha 20 de abril de 2021, se emitió el acta del tercer diferimiento de fallo, cambiando la fecha del fallo al 22 de abril del actual.*
6. *Con fecha 22 de abril de 2021, se emitió el fallo correspondiente a LA LICITACIÓN, para la contratación de los SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES.*
7. *Con fecha 04 de mayo del año en curso, mediante oficio No. 06600/OIC-ARQ/138/2021, esa H. Autoridad notificó a la Subdirección de Adquisiciones la inconformidad interpuesta por el licitante AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.*

#### CONSIDERANDO

*Previo a dar respuesta a cada uno de los Motivos de Inconformidad, es importante destacar que durante el procedimiento de LA LICITACIÓN, no se violó ningún precepto jurídico, ya que ésta se realizó con estricto apego a la leyes y normas aplicables, pues a través del aludido procedimiento se otorgó a la Entidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad ya que para la adjudicación de las 8 partidas que conforman la aludida convocatoria de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA, se observaron los criterios de eficiencia, eficacia, honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se desprende del cuerpo de este escrito y se acredita con los documentos que se acompañan.*

*En principio de los hechos citados por el inconforme, no se hizo valer ni se desprende violación o irregularidad alguna cometida por el área contratante o por parte del área requirente, la Dirección de Sistemas, quien es responsable de la evaluación técnica.*

*A continuación, se procede a desvirtuar los improcedentes agravios, expresando las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, siguiendo el mismo orden citado por el inconforme:*

*PRIMERO.- El correlativo, el inconforme no expresa ningún agravio, además que indebidamente se refiere a la Autoridad convocante, siendo que esta entidad no tiene dicho carácter.*

*SEGUNDO.- El correlativo, de la parte que dice: "... Depara perjuicio en contra de mi representado la resolución administrativa "ACTA DE FALLO DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO DE LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN No. LA-006HBW001-E9-2021, SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES, respecto de la PARTIDA 1 (UNO), en razón de que la Autoridad responsable adjudica a favor de la moral denominada TECNOLOGÍAS EN SISTEMAS DE APOYO, S.A., el concurso de licitación citado, como se desprende de los puntos dos y tres romanos (II y III) de la misma, en lo que considera que dicha empresa cumple con la evaluación legal, técnica y económica, y que de su puntuación obtenida en su propuesta técnica y económica dicha moral resulta ser la más alta; sin embargo, dicha Autoridad responsable omite al momento de revisar las propuestas de las morales que fuimos solventes para continuar en el proceso que INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING. S.A. DE C.V. participa en la citada partida de la licitación*





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

referida con el mismo recurso que la moral que resultó ganadora, en este caso **TECNOLOGÍAS EN SISTEMAS DE APOYO, S.A.**, quienes proponen para el puesto al C. [REDACTED] manifestando la ganadora que dicho recurso tiene 9 años de experiencia, en tanto que la segunda moral manifiesta que tiene 3 años 2 meses..." NOTA 20

No causa agravio alguno al inconforme, toda vez que:

Durante la evaluación técnica, efectuada por la Dirección de Sistemas, de las propuestas recibidas se verificaron los requisitos expresados en la Convocatoria de manera individual siendo uno de los incisos la parte la experiencia que deben de demostrar los recursos propuestos.

Es importante aclarar desde este momento que, el que dos licitantes diferentes presenten a una misma persona (recurso) no es contrario a la ley ni a la convocatoria.

En adición a lo indicado en el párrafo anterior, esta entidad desconoce si la contratación como empleado de determinada empresa depende de si resulta adjudicada o no.

Siguiendo con el mismo orden de ideas, a mayor abundancia es evidente que las empresas contratan empleados si tienen trabajos y/o proyectos que desarrollar y no cuando no los tienen.

Así mismo, lo que requiere esta Institución es que al momento de iniciar la prestación de servicios el licitante adjudicado presente al recurso (empleado) a que se comprometió en su propuesta técnica, situación que en este caso en concreto se cumple a cabalidad.

El que esta Entidad en todo momento haya actuado apegada a derecho se acredita fehacientemente con lo siguiente:

La empresa **TECNOLOGÍAS EN SISTEMAS DE APOYO, S.A.** presenta al recurso [REDACTED] y anexa una carta de la empresa Consultoría T.I., S.A. DE C.V., para demostrar la experiencia de 9 años: NOTA 21

CONSULTORIA T.I., S.A. DE C.V.

## CARTA EXPERIENCIA LABORAL

Ciudad de México a 24 de marzo de 2021

### A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente carta hago constar que el ING. [REDACTED] ha brindado sus servicios en nuestra institución durante diferentes proyectos desde febrero del 2012 a febrero del 2021, asignado a los siguientes proyectos:

- Proyecto Banco Sabadell México – Administrador Unix, Linux, Middleware (enero 2020 a febrero 2021)
- Proyecto Movistar Administración Sistemas Operativos (jul 2012 a Jul 2017).
- Proyecto Movistar Administración Servidores Unix (julio 2018 – enero 2020).
- Proyecto FIRA – Banco de México Sustituciones temporales como Administrador Unix
  - LA-006HBV001-E49-2017 (abril 2016, junio 2018, diciembre 2018)
  - LA-000HBV001-E19-2019 (enero 2020).

Quién ha desempeñado actividades como Administrador Unix en nuestra empresa, acumulando una experiencia de más de 3 años utilizando las herramientas para la administración de servicios Unix & Linux, durante el tiempo que ha laborado con nosotros el Ingeniero demostró tener el conocimiento y experiencia necesaria para atender cada una de las tareas que le fueron solicitadas en tiempo y forma.

Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines que el crea convenientes, sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.

Atenidamente,

[Signature]  
Recursos Humanos

NOTA 22

NOTA 23

NOTA 24

37





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*Como resultado de la revisión de este documento, la propuesta cumple con lo solicitado en la Convocatoria.*

*La empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V. en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., presenta al recurso [REDACTED] y anexa una carta de ACAP donde demuestra experiencia de 3 años 2 meses:*

NOTA 25



Ciudad de México, a 30 de Marzo de 2021

**A quien corresponda:**

Me permito hacer de su conocimiento que el Sr. [REDACTED] labora en esta empresa desde el 1 de febrero de 2018 a la fecha, prestando sus servicios como Administrador de ambientes UNIX.

NOTA 26

Durante el periodo mencionado anteriormente, le informamos que el Sr. [REDACTED] ha desempeñado las actividades que a continuación se mencionan:

NOTA 27

Nombre del proyecto: Administración de Ambientes UNIX  
Descripción del proyecto: Administración, mantenimiento y soporte a los servidores con Sistema Operativo HP-UX que soportan los sistemas de TIC's  
Periodo del proyecto: 1 de febrero de 2018 a la fecha

La presente se extiende para los fines que al interesado convengan.

  
Jefe directo

[REDACTED]

NOTA 28

NOTA 29

NOTA 30

*Como resultado de la revisión de este documento, la propuesta cumple con lo solicitado en la Convocatoria.*

*En ambas propuestas el recurso cumple con lo solicitado en el numeral No. 6 CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO en la Convocatoria, para lo cual se solicitó lo siguiente:*







# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

## ELEMENTOS A EVALUAR

Se le otorgará el puntaje máximo, cuando se acredite que la persona propuesta para la prestación del servicio cuenta con 3 años de experiencia administrando y controlando procesos informáticos a través de la herramienta Unix; y ésta no se limita al trabajo con la empresa del licitante, es decir que se podrá considerar la experiencia en trabajos anteriores con la que cuenten.

En el caso de acreditar menos de 3 años de experiencia, la asignación de puntos se hará conforme a los años de experiencia máximos establecidos y la puntuación se asignará de manera proporcional aplicando para ello una regla de tres.

....

## Documentación solicitada:

El licitante deberá presentar de cada persona propuesta para la prestación de los servicios: Copias simples de contratos y/o cartas de recomendación de los clientes y/o constancias laborales firmadas por la empresa o persona que la expide, donde se aprecie los años de experiencia requerida.

...

Es importante señalar que el inconforme omite señalar si el recurso [REDACTED] incumple con **NOTA 31** cualquiera de los requisitos indicados en la convocatoria.

Por lo que se refiere a: "...en primer término evidencia un conflicto de intereses entre ambas empresas, puesto que las mismas no pueden participar, y ganar puntuaciones con un mismo recurso que evidentemente no podrían presentar al mismo tiempo, puesto que sería aberrante tal situación en razón de que las personas o individuos no tienen el don de la ubicuidad; amen de lo anterior, pero de igual manera grave, el que estas dos morales hayan presentado al mismo recurso, para participar en la misma licitación en la que solo se requiere de un recurso, se presta a mala fe de los participantes, puesto que de las propuesta presentadas por dichas morales, pudo haber un acuerdo previo para presentar con el mismo recurso su propuesta a fin de favorecer los intereses particulares de ambas, tan es así, que establecen años de experiencia distintos de la misma persona, lo cual en sí mismo entraña la falsedad con la que se comportaron ante esta Autoridad, lo cual es sancionable por esta autoridad en términos del artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como también la diferencia porcentual entre las propuestas económicas ofrecidas, puestos que esta solo fue de un punto; en consecuencia con razones y consideraciones expuestas, esta Autoridad en estricto apego a la Ley de la Materia multicitada, debió descalificar la propuesta de dichos participantes, al haber incurrido en actos de responsabilidad prohibidos por la legislación aplicable."

La inconforme intenta confundir a esa Autoridad indicado que ninguna persona tiene el don de la ubicuidad, sin embargo, no se trata de que una misma persona esté en dos lugares diferentes al mismo tiempo, sino que la realidad es que dos licitantes diferentes ofrecieron en su propuesta técnica prestar el servicio con un mismo recurso (lo cual no se encuentra prohibido), es decir indicaron por escrito el nombre del recurso en sus respectivas propuestas, situación que es diferente a encontrarse en diversos lugares al mismo tiempo.

El inconforme menciona que se presta a mala fe, sin ofrecer prueba alguna que acredite su dicho limitando a efectuar únicamente especulaciones sobre el particular, tan es así que él mismo señala pudo haber un acuerdo previo, al indicar "pudo haber" significa que no lo sabe, no tiene la seguridad ni le consta, de lo contrario en lugar de especular hubiera presentado evidencia sobre el particular.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*El inconforme dice que la diferencia porcentual entre las propuestas económicas ofrecidas, puestos que esta solo fue de un punto, pero omite indicar que haya sido mal calificado, situación por la que se considera que asume que la puntuación es correcta, tal y como lo es.*

*Por cuanto hace a "...Es importante señalar, que, si bien la convocatoria no prohíbe participar en la licitación con los mismos recursos para la misma partida, la autoridad si se encuentra obligada por ley a verificar el posible conflicto de intereses, la buena o mala fe con la que se participa, y si en su caso la información aportada es fidedigna y veraz, puesto que en el caso que nos ocupa, es más que evidente que se incurrió en falsedad ante la Autoridad Responsable por parte de ambas morales a fin de resultar beneficiadas en el concurso de Licitación materia del acto reclamado..."*

*Al respecto el inconforme, pretende confundir y sorprender la buena fe de ese Órgano Interno de Control al señalar que la autoridad... y que la Autoridad Responsable, ya que como se dijo en el pasado agravo esta Institución no es autoridad sino es una Entidad Paraestatal.*

*Siguiendo con el mismo orden de ideas al no ser autoridad, esta entidad no se encuentra obligada a realizar lo que señala el inconforme, ya que no cuenta con facultades para ello.*

*En la legislación aplicable ni en la convocatoria no se contempla como limitante o causa de desechamiento de propuestas la presentación de un recurso en común, por lo que las propuestas de ambas empresas cumplen con lo solicitado en la Convocatoria.*

*Cabe mencionar que, como requisito previo a la celebración del contrato, la empresa adjudicada debe entregar: Previo a la celebración del contrato respectivo, deberá entregar al FIDUCIARIO copia de la inscripción, que corresponda al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), respecto del personal que emplee para prestar el servicio, incluyendo en su caso las correspondientes al personal subcontratado y al contemplado en participación conjunta.*

*Este requisito ya fue solventado por la empresa TECNOLOGÍAS EN SISTEMAS DE APOYO, S.A, y entregó copia de la inscripción al IMSS de [REDACTED] por medio de subcontratación con la empresa TEC ARM, S.A, NOTA 32 procediendo a la formalización del contrato, como se comprueba en la siguiente imagen:*

gob.mx

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuse de recibo electrónico  
IMSS DESDE SU EMPRESA

En términos del Artículo 6 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el Instituto Mexicano del Seguro Social extiende el presente Acuse de recibo electrónico del Patrón o Sujeto Obligado con Nombre o Razón Social TEC ARM SA con Registro Patronal [REDACTED]

NOTA 33





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

Información General	
Número de folio	1102182833159046826
Número de lote	293502078
Razón Social	TEC ARM SA
RFC del patrón	TAR081205RXA
Fecha y hora de recepción del lote	2021-04-29 19:05
Registro Patronal	[REDACTED]
Serial del certificado	00000100000208943808
Huella Digital	
[REDACTED]	

Este documento es una representación impresa de los movimientos afiliatorios que fueron transmitidos, mismo que es extraído de la notaría

NOTA 34

NOTA 35

NOTA 36

**TERCERO.-** El correlativo en la parte que menciona que: "... Depara perjuicio en contra de mi representado la resolución administrativa "ACTA DE FALLO DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO DE LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN No. LA-006HBW001-E9-2021, SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES, respecto de la PARTIDA 6 (SEIS), en razón de que la Autoridad responsable adjudica a favor de la moral denominada INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A DE CV, el concurso de Licitación citado, como se desprende de los puntos dos y tres romanos (II y III) de la misma, en lo que considera que dicha empresa cumple con la evaluación legal, técnica y económica, y que de su puntuación obtenida en su propuesta técnica y económica dicha moral resulto ser la más alta; sin embargo, dicha Autoridad responsable es omisa en revisar de manera integral y acuciosa la propuesta ofrecida por mi representada en especial la propuesta formulada por la partida 6 (seis) punto 1.1.19, respecto del recurso 3 correspondiente al C [REDACTED] en el punto 4 de la documentación presentada por éste, en el que se presenta un manifestó (sic) debidamente requisitado por éste de exclusividad de participación en la licitación de fecha cinco de abril de veintiuno, por lo cual, si cualquier otro participante presentaba una propuesta con la participación de dicho recurso, evidentemente dicha propuesta sería sobre la base de falsedad, puesto que el citado recurso, firmo una carta de exclusividad para trabajar con mi representada, lo que lo imposibilita para laborar con cualquier otra moral, en una partida o licitación igual o similar a la ejercida en la presente convocatoria de licitación citada, lo que es el caso que nos ocupa, puesto que la empresa que resultó ganadora de la licitación respecto de la partida 6, presento su propuesta con el citado recurso, mismo que como fue anunciado en los documentos ofrecidos por nuestra parte, tiene exclusividad para con mi representada;"

NOTA 37

No causa agravio alguno al inconforme toda vez que.

La carta o manifiesto de exclusividad presentada por el inconforme, no forma parte de los requisitos ni de la documentación a evaluar, por lo tanto, presentarla o no, no es un causal de desechamiento o factor de evaluación

El que al C [REDACTED] haya firmado una carta de exclusividad, es una situación que se da entre particulares, a la que esta Entidad es ajena, insistiendo en que, al no formar parte de los documentos solicitados, ni de los requisitos a evaluar, ni de las causales de desechamiento, la convocante se encuentra jurídicamente impedida para tomarla en cuenta y para darle valor alguno.

NOTA 38

Por lo que se refiere a. "...amen de lo anterior, es importante señalar, que mi representada para que pudiera participar dicho recurso en la presente licitación, le auspicio dos cursos de Microsoft, mismos que acredito mediante certificados correspondientes a : "10982- SUPPORTING AND TROUBLESHOOTING WINDOWS 10" y "



41 [Signature]



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*MICROSOFT WINDOWS 10-FUNDAMENTALS", mismos que fueron acompañados en nuestra propuesta indicada en el punto 3 del recurso citado como número 3, y que al haberse pagado por mi representada, es esta quien tiene dichas acreditaciones a fin de evitar suspicacias; por lo cual, cualquier documentación que hubiese sido presentada en relación a los citados cursos por la moral ganadora o es falsa o es apócrifa, puesto que el sustento de la misma, se encuentra en poder de mi representada; en consecuencia dicha Autoridad Responsable al conocer los presentes agravios por las razones y consideraciones expuestas, en estricto apego a la Ley de la Materia multicitada, debió descalificar la propuesta de INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., al haber incurrido en actos de responsabilidad prohibidos por la legislación aplicable.."*

*Durante la evaluación técnica de las propuestas recibidas se verificaron los requisitos expresados en la Convocatoria de manera individual siendo uno de los incisos la parte de los cursos que deben demostrar los recursos propuestos.*

*La empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V. en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS. S.A. DE C.V., presenta al recurso [REDACTED] y acredita los siguientes requisitos: Copia legible del curso Mantenimiento y Soporte a Usuarios en sistema operativo Windows 10 y Copia legible de curso de Fundamentos de Windows 10.*

NOTA 39

*Comprobantes de cursos presentados por parte de INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS. S.A. DE C.V., para el recurso [REDACTED] emitidos por la empresa InterSoftware:*

NOTA 40



Otorga el presente

## Diploma

A: [REDACTED]

Por su participación en el curso:  
*Mantenimiento y Soporte a usuarios en sistema operativo Windows 10*

Con una duración de: 16 hrs México, D.F. 18 de Noviembre del 2016

**E-LEARNING**  
Instructor

**JAVIERA**  
Director General

NOTA 41

NOTA 42





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECSA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

Otorga el presente

## Diploma

A: [Redacted]

Por su participación en el curso.

### Fundamentos de Windows 10

Con una duración de: 12 hrs México, D.F. 11 de Noviembre del 2016

E-LEARNING [Redacted]

Instructor [Redacted] Director General [Redacted]

NOTA 43

NOTA 44

En la propuesta presentada el recurso cumple con lo solicitado en la Convocatoria y los comprobantes de los cursos no son los mismos que presenta la empresa AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La empresa AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE presenta al recurso [Redacted] y acredita los siguientes requisitos: Copia legible del curso Mantenimiento y Soporte a Usuarios en sistema operativo Windows 10 y Copia legible de curso de Fundamentos de Windows 10

NOTA 45

Comprobantes de cursos presentados por parte de AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para el recurso [Redacted] emitidos por la empresa Microsoft:

NOTA 46

MICROSOFT CERTIFICATE OF Achievement

This certificate accredits that

[Redacted]

NOTA 47



has successfully completed the following Microsoft Official Course



10982 - Supporting and Troubleshooting Windows 10

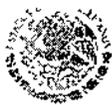
[Redacted Signature]  
Cristian A. Beltrán  
Chief Executive Officer

[Redacted Signature]  
Microsoft Certified Trainer

NOTA 48



43



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021



This certificate accredits that



NOTA 49



has successfully completed the following Microsoft Official Course



Microsoft Windows 10 - Fundamentals

*Steven A. Ballmer*  
Steven A. Ballmer  
Chief Executive Officer

*[Signature]*  
Microsoft Certified Trainer

NOTA 50



Al respecto, es FALSO lo manifestado por el inconforme, ya que los comprobantes de los cursos presentados por ambas empresas son diferentes.

Continuando con el mismo orden que contiene la inconformidad, de la parte que dice: "...en primer término al participar con un recurso que sabe no podrá presentar a la firma del contrato, y que el mismo bajo ninguna circunstancia podrá ser sustituido en principio por ser este con el que gana la licitación; así como también, por presentar documentación que podría resultar falsa o apócrifa en los términos ya citados."

Cabe mencionar que, como requisito previo a la celebración del contrato, la empresa adjudicada debe entregar: Previo a la celebración del contrato respectivo, deberá entregar al FIDUCIARIO copia de la inscripción, que corresponda al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), respecto del personal que emplee para prestar el servicio, incluyendo en su caso las correspondientes al personal subcontratado y al contemplado en participación conjunta.

Este requisito ya fue solventado por la empresa Information Technology Consulting, S.A. de C.V., y entregó copia de la inscripción al IMSS de [redacted] como de las otras dos personas asignadas a la partida para la prestación del servicio, procediendo a la formalización del contrato, como se comprueba en la siguiente imagen:

NOTA 51

*[Handwritten mark]*





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FECA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

Información General			
Número de folio:	1390373503352523578	Razón Social:	INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING SA DE CV
Número de lote:	293976024	Fecha y hora de recepción del lote:	2021-05-05 18:24
RFC del patrón:	ITC0303178M8	Serial del certificado:	0000010000209033451
Registro Patronal:	[REDACTED]		

NOTA 52

Huella Digital	
[REDACTED]	

NOTA 53

Movimientos recibidos por el IMSS				Operados				Rechazados			
Bajas	Modif.	Reing.	Total	Bajas	Modif.	Reing.	Total	Bajas	Modif.	Reing.	Total
0	0	8	8	0	0	8	8	0	0	0	0

Relación de movimientos operados											
Tipo	NSS	Nombre Asegurado	Sal. Base	Ext.	UMF	Tipo	Fec-Mov	Tipo	C. Baja		
8	[REDACTED]	[REDACTED]	\$ [REDACTED]	0	000	2	05/05/2021	1	0		
8	[REDACTED]	[REDACTED]	\$ [REDACTED]	0	000	2	05/05/2021	2	0		
8	[REDACTED]	[REDACTED]	\$ [REDACTED]	0	000	2	05/05/2021	1	0		
8	[REDACTED]	[REDACTED]	\$ [REDACTED]	0	000	2	05/05/2021	1	0		

NOTA 54

NOTA 55

Seño Digital:

5C467B82FF8EA152EAA32F3FB46C83745123148024678082B8A0D3FF546F87AB8AF46E9D27833FB365168C59A980844521CE9AEE3318C84CF755DC2717EC841637288243

MÉXICO  
HACIENDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



COFOPES  
COMITÉ FEDERAL DE OPERACIONES



Contacto:  
Reforma 476, Col. Juárez  
C.P. 06600, Del. Cuauhtémoc  
Ciudad de México  
Tel. 01 800 6232323

Página 1 de 2

CUARTA.- El correlativo en donde menciona que: "... Depara perjuicio en contra de mi representado la resolución administrativa "ACTA DE FALLO DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO DE LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN No. LA-006HBW001-E9-2021, SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES, respecto de la PARTIDA 7 (SIETE), en razón de que la Autoridad responsable adjudica a favor de la moral denominada INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., el concurso de licitación citado, como se desprende de los puntos dos y tres romanos (II y III) de la misma, en lo que considera que dicha empresa cumple con la evaluación legal, técnica y económica, y que de su puntuación obtenida en su propuesta técnica y económica dicha moral resulto ser la más alta; sin embargo, dicha Autoridad responsable es omisa en revisar de manera integral y acuciosa la propuesta ofrecida por mi representada en especial la propuesta formulada para la partida 7 (siete) punto 1.1.20, respecto del recurso 1 correspondiente al C. [REDACTED] en el punto 5 de la documentación presentada por éste, en el que se presenta un manifiesto (sic) debidamente requisitado por este de exclusividad de participación en la licitación de fecha cinco de abril de veintiuno; por lo cual, si cualquier otro participante presentaba una propuesta con la participación de dicho recurso, evidentemente dicha propuesta sería sobre la base de falsedad, puesto que el citado recurso, firmo una carta de exclusividad para trabajar con mi representada, lo que lo imposibilita para laborar con cualquier otra moral, en una partida o licitación igual o similar a la ejercida en la presente convocatoria de licitación citada, lo que

NOTA 56





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*es el caso que nos ocupa, puesto que la empresa que resultó ganadora de la licitación respecto de la partida 7, presento su propuesta con el citado recurso, mismo que como fue anunciado en los documentos ofrecidos por nuestra parte, tiene exclusividad para con mi representada;*

*No causa agravio alguno al inconforme toda vez que:*

*Respecto a la carta de exclusividad presentada por el inconforme, es importante mencionar que este documento no forma parte de los requisitos ni de la documentación a evaluar, por lo tanto, presentarla o no, no es un causal de desechamiento o factor de evaluación.*

*El que al C. [REDACTED] haya firmado una carta de exclusividad, es una situación que se da entre particulares, a la que esta Entidad es ajena, insistiendo en que, al no formar parte de los documentos solicitados, ni de los requisitos a evaluar, ni de las causales de desechamiento, la convocante se encuentra jurídicamente impedida para tomarla en cuenta y para darle valor alguno.*

NOTA 57

*Por cuanto hace a: "...amen de lo anterior, es importante señalar, que mi representada para que pudiera participar dicho recurso en la presente licitación, le auspicio un cursos de UDEMY, mismo que acredito mediante certificado correspondientes a: "JAVASCRIPT FULL-CURSO DESDE PRINCIPIANTE HASTA PROFESIONAL EL 22 DE MARZO DE 2021", mismo que fue acompañado en nuestra propuesta indicada en el punto 4 del recurso citado como número 1, y que al haberse pagado por mi representada, es esta quien tiene dicha acreditación a fin de evitar suspicacias; por lo cual, cualquier documentación que hubiese sido presentada en relación al citado curso por la moral ganadora o es falsa o es apócrifa, puesto que el sustento de la misma, se encuentra en poder de mi representada; en consecuencia dicha Autoridad Responsable al conocer los presentes agravios por las razones y consideraciones expuestas, en estricto apego a la Ley de la Materia multicitada, debió descalificar la propuesta de INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., al haber incurrido en actos de responsabilidad prohibidos por la legislación aplicable..."*

*Durante la evaluación técnica de las propuestas recibidas se verificaron los requisitos expresados en la Convocatoria de manera individual siendo uno de los incisos la parte de los cursos que deben de demostrar de los recursos propuestos.*

*La empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS. S.A. DE C.V., presenta al recurso [REDACTED]*

NOTA 58

*Durante la evaluación técnica de las propuestas recibidas se verificó la acreditación del siguiente requisito: Copia legible de certificación en JavaScript o bien documento que acredite la participación en un curso de JavaScript por algún centro de educación."*

*Comprobante de curso presentado por parte de INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS. S.A. DE C.V., para el recurso [REDACTED] emitido por la empresa Microsoft:*

NOTA 59





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021



This certificate accredits that



NOTA 60

FOLIO 235



has successfully completed the following Microsoft Official Course



**40410 - JavaScript HTML and CSS Web Development**

*[Signature]*  
Surya Nadella  
Chief Executive Officer

*[Signature]*  
Microsoft Certified Trainer

NOTA 61

15 de Diciembre de 2018



*En la propuesta presentada el recurso cumple con lo solicitado en la Convocatoria y el comprobante del curso no es el mismo que presenta la empresa AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.*

*Durante la evaluación técnica de las propuestas recibidas se verificó la acreditación del siguiente requisito: Copia legible de certificación en JavaScript o bien documento que acredite la participación en un curso de JavaScript por algún centro de educación "*

*Comprobante de curso presentado por parte de AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para el recurso [redacted] emitido por la empresa Udemy.*

NOTA 62

*[Handwritten mark]*





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

FOUO 0219



NOTA 63

Al respecto, es FALSO lo manifestado por el inconforme, ya que los comprobantes de los cursos presentados por ambas empresas son diferentes.

Por lo que se refiere a: "...en primer término al participar con un recurso que sabe no podrá presentar a la firma del contrato, y que el mismo bajo ninguna circunstancia podrá ser sustituido en principio por ser este con el que gana la licitación; así como también, por presentar documentación que podría resultar falsa o apócrifa en los términos ya citados.

La empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., sustituye al recurso presentado en la convocatoria C. F. [redacted] aludiendo causas de fuerza mayor, declarado en el Anexo A1 del contrato:

NOTA 64

**PERSONAL ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SUS POSIBLES REEMPLAZOS O SUSTITUCIONES**

El servicio deberá prestarse con el número de personas solicitado. Cada una de las personas asignadas por el licitante deberá sujetarse a las Normas, procedimientos metodologías y estándares informáticos vigentes de la convocante, incluyendo las del ámbito de tecnología de información, comunicación y seguridad informática, entre otras, que se le dará a conocer al licitante que resulte adjudicado de manera previa y/o durante la vigencia de la prestación del servicio.

La(s) persona(s) propuesta(s) por el licitante ganador durante la licitación que se realice para la adjudicación del





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*servicio, será(n) la(s) misma(s) que preste(n) el servicio y podrá(n) ser reemplazada(s) o sustituida(s) durante la vigencia del contrato en alguna de las siguientes situaciones:*

*1. En caso de que al licitante, por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, le fuera necesario sustituir de forma permanente o temporal al personal asignado para la prestación del servicio durante la vigencia del contrato, deberá notificarlo por escrito o correo electrónico a la convocante, a través de la Subdirección de Sistemas Informáticos para Procesos de Negocio (SSIPN), con al menos 1 día hábil previo a la sustitución y deberá acreditar que el nuevo personal cumple con las capacidades descritas en el presente anexo. Para lo anterior el licitante deberá de presentar junto con la notificación, la documentación que acredite que el personal propuesto cuenta con el mismo nivel o superior del personal al que está sustituyendo.*

*Para los efectos legales correspondientes, la Dirección de Sistemas manifiesta que el nuevo recurso presentado cumple con todo lo solicitado en la Convocatoria, sin abundar sobre el particular por no ser materia de la presente inconformidad.*

*En relación a la parte que menciona que: "...Por lo anterior expuesto en la parte de los agravios del presente recurso de inconformidad, es que se solicita sean descalificadas las propuestas de las morales denominadas TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE APOYO, S.A. E INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 1, 6 y 7 respectivamente, en las que fueron adjudicadas ganadoras."*

*Tal y como se acredita, la evaluación de las propuestas recibidas para todas las partidas se realizó conforme a lo estipulado en la Convocatoria y las propuestas de las empresas TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE APOYO, S.A. e INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 1, 6 y 7 respectivamente, cumplen cabalmente tanto con los requisitos obligatorios como con los documentos solicitados en el numeral de puntos y porcentajes.*

*Por lo anterior, hasta lo aquí manifestado resulta que contrario a lo argumentado por el inconforme, fue debidamente apegado a derecho la adjudicación a los licitantes mencionados.*

## IMPROCEDENCIA

*El fallo cumple con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al fundar y motivar las causas de desechamiento correspondientes. De igual manera las evaluaciones de las proposiciones se llevaron a cabo de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la misma Ley y de acuerdo a lo establecido en la propia convocatoria de licitaciones, siguiéndose los principios consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Así mismo, es de destacarse que AMM IT GROUP, S.A. de C.V., en ningún momento expresa y mucho menos acredita que sus propuestas técnica y económica, sean mejores y mas baratas que las adjudicadas a los licitantes ganadores, limitándose únicamente a manifestar una serie de especulaciones y suposiciones carentes de sustento jurídico.*

## PRUEBAS

*En relación a los hechos a la inconformidad presentada por AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con fundamento en el artículo 122 del RLAASP, se rinden las siguientes pruebas:*

**I.- DOCUMENTALES PÚBLICAS - Consistentes en:**





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

1. La convocatoria que contiene las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006HBW001-E9-2021 (74 páginas con contenido, anexo A) de la convocatoria que contiene el desglose de los servicios en 30 páginas con contenido y un archivo de Excel con el anexo de los puntos y porcentajes a evaluar). ANEXO 1, documentos visibles en la página de Compranet en el Expediente 2238738 - SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN APLICACIONES, Anexos "Convocatoria/Invitación"

2. Acta que se formula con motivo de la presentación y apertura de las proposiciones que contienen las ofertas técnicas y económicas. (40 páginas con contenido, más 10 páginas como anexo a la misma). ANEXO 2, documento visible en la página de Compranet en el Expediente 2238738 - SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN APLICACIONES, Anexos "Acta que se formula con motivo de la presentación y apertura de las proposiciones".

3. Actas de diferimiento de fallo (3 páginas con contenido). ANEXO 3, documentos visibles en la página de Compranet en el Expediente 2238738 - SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN APLICACIONES, Anexos adicionales.

4. Fallo (22 de abril de 2021) (407 páginas con contenido). ANEXO 4, documento visible en la página de Compranet en el Expediente 2238738 - SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN APLICACIONES, Anexos "Acta de fallo".

5. Evaluación Técnica realizada (311 páginas con contenido). ANEXO 5, documento visible en la página de Compranet en el Expediente 2238738 - SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN APLICACIONES, Anexos "Acta de fallo, páginas 80 a la 390".

6. Documentos comprobatorios de los requisitos: Copia legible del curso Mantenimiento y Soporte a Usuarios en sistema operativo Windows 10 y Copia legible de curso de Fundamentos de Windows 10 del recurso presentado para la partida 6 [REDACTED] la empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. Anexo 6.

NOTA 65

7. Documentos comprobatorios de los requisitos: Copia legible del curso Mantenimiento y Soporte a Usuarios en sistema operativo Windows 10 y Copia legible de curso de Fundamentos de Windows 10 del recurso presentado para la partida 6 [REDACTED] de la empresa AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Anexo 7.

NOTA 66

8. Documento comprobatorio del requisito: "Copia legible de certificación en JavaScript o bien documento que acredite la participación en un curso de JavaScript por algún centro de educación." Del recurso presentado para la partida 7 [REDACTED] A. De la empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. Anexo 8.

NOTA 67

9. Documento comprobatorio del requisito: "Copia legible de certificación en JavaScript o bien documento que acredite la participación en un curso de JavaScript por algún centro de educación." Del recurso presentado para la partida 7 [REDACTED] De la empresa AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Anexo 9.

NOTA 68

10. Documento comprobatorio de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de [REDACTED] De la empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. Anexo 10.

NOTA 69

11. Documento probatorio del requisito: experiencia de 3 años de experiencia administrando y controlando procesos informáticos a través de la herramienta Unix, y ésta no se limita al trabajo con la empresa del licitante,





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

es decir que se podrá considerar la experiencia en trabajos anteriores con la que cuenten, la empresa **TECNOLOGÍAS EN SISTEMAS DE APOYO, S.A.** - presenta al recurso [REDACTED] y anexa una carta de la empresa Consultoría T.I, S.A. DE C.V.- Anexo 11.

NOTA 70

12. Documento probatorio del requisito. experiencia de 3 años de experiencia administrando y controlando procesos informáticos a través de la herramienta Unix, y ésta no se limita al trabajo con la empresa del licitante, es decir que se podrá considerar la experiencia en trabajos anteriores con la que cuenten, la empresa **INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING SA DE CV.** en participación conjunta con **ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS SA. DE C.V.** presenta al recurso [REDACTED] y anexa una carta de ACAP Anexo 12.

NOTA 71

13. Documento comprobatorio de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de [REDACTED] L [REDACTED] de la empresa **TECNOLOGÍAS EN SISTEMAS DE APOYO, S.A.** por medio de subcontratación con la empresa **TEC ARM, S.A.** Anexo 13.

NOTA 72

Estas pruebas se relacionan con todos y cada uno de los hechos y agravios de la inconformidad y el presente escrito, mismas que deberán tenerse por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

### II.- DOCUMENTAL PRIVADA.-

ÚNICA - Copia digital de las Proposiciones presentadas por **TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE APOYO, S.A.** e **INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, SA DE C.V.** en participación conjunta con **ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** respecto de las partidas 1, 6 y 7 respectivamente, y pueden ser cotejadas en **COMPRANET. ANEXOS 14 y 15, respectivamente.**

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la inconformidad y el presente escrito, misma que deberá tenerse por desahogada dada su propia y especial naturaleza.

Todas las documentales de prueba se entregan en disco compacto.

### III.- PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA. -

En todo lo que favorezca a los intereses del FONDO. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito, misma que deberá tenerse por desahogada dada su propia y especial naturaleza

### IV.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

En todo lo que favorezca a los intereses del FONDO intereses y que se derive de lo actuado en este procedimiento Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito y que deberá tenerse por desahogada dada su propia y especial naturaleza.

En cumplimiento a lo solicitado en el oficio No 06600/OIC-ARQ/138/2021, se exhibe en forma electrónica la documentación que se acompaña a este escrito, misma que en original queda a su disposición en la Dirección de Sistemas para su cotejo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito

**PRIMERO -** Con fundamento en el artículo 71 de la LAASSP y 122 del RLAASSP, tener por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado solicitado en el oficio 06600/OIC-ARQ/138/2021, de fecha 3 de mayo de 2021, relacionado con el procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006HBW001-E9-2021,





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*para la contratación de los SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES.*

**SEGUNDO.-** *Por medio del presente informe circunstanciado, se da contestación a todas y a cada una de las manifestaciones de la empresa inconforme y tener por hechas valer las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado,*

**TERCERO.-** *Tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas, relacionadas con los hechos de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E9-2021, para la contratación de los SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES.*

**CUARTO.-** *Una vez analizados los argumentos del presente informe circunstanciado, dictar resolución en la que se declare improcedente la inconformidad presentada por el AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.*

**QUINTO.-** *Con fundamento en el último párrafo del artículo 122 del RLAASSP, tener por presentado en copias autorizadas los anexos que se adjuntan al presente informe circunstanciado.*

**SEXTO.-** *Toda vez que, de los hechos contenidos y el escrito de inconformidad, de la contestación de los mismos y de las pruebas ofrecidas por las suscritas, se desprende que la inconformidad del licitante es notoriamente improcedente, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción IV de la Ley aquí citada, se debe imponer al Inconforme la multa que proceda.*

**ATENTAMENTE**

*[Firma]*

**KATHIA ACEVES GALVÁN**  
*Subdirectora de Adquisiciones*  
*Unidad compradora*

*[Firma]*

**CLAUDIA LILIANA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
*Directora de Sistemas*  
*Unidad requirente responsable*  
*de la evaluación técnica"*

Así mismo, la convocante presentó un segundo informe circunstanciado mediante oficio número SADQ-234/2021, respecto de la ampliación presentada por el inconforme, al tenor de lo siguiente: -----

*"SADQ-234/2021*

*Morelia, Michoacán de Ocampo a 4 de junio de 2021*

---  
*Titular del Área de Responsabilidades*  
*Órgano Interno de Control en FIRA*  
**PRESENTE**

**ASUNTO:** Segundo informe circunstanciado correspondiente al expediente de inconformidad No. INC.0001/2021.





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*Me refiero a su Oficio No. 06600/OIC-AR/201/2021, de fecha 01 de junio del año 2021, que fue notificado a esta Subdirección en la misma fecha, al cual adjuntó un ejemplar del Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/198/2021, pronunciado por esa Autoridad el 31 de mayo de 2021, en la Instancia de inconformidad promovida por la empresa AMM IT GROUP, S.A. de C.V., en contra del Fallo dictado dentro del Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E9-2021, para la contratación de "SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES, convocado por el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), ante usted respetuosamente comparezco para exponer:*

*Que, por medio del presente ocuro, estando en tiempo para ello, vengo a cumplir con lo ordenado en el Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/193/2021 y 06600/OIC-AR/198/2021, a través de los cuales admite el escrito de ampliación de inconformidad presentada por el representante legal de la empresa AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E9-2021, para la contratación de los SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN LA, PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES, por lo que por medio de este escrito en los términos del artículo 71, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y artículo 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), procedo a desahogar lo ordenado, para lo cual se rinde el siguiente:*

## INFORME CIRCUNSTANCIADO

*Al igual que la inconformidad, su ampliación presentada por AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, resulta improcedente, con base en los siguientes:*

## CONSIDERANDO

*Previo a dar respuesta a cada uno de los Motivos de la ampliación de la Inconformidad, se insiste en destacar que durante el procedimiento de LA LICITACIÓN, no se violó ningún precepto jurídico, ya que ésta se realizó con estricto apego a las leyes y normas aplicables, pues a través del aludido procedimiento se otorgó a la Entidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad ya que para la adjudicación de las 8 partidas que conforman la aludida convocatoria de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA, se observaron los criterios de eficiencia, eficacia, honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se desprende del cuerpo de este escrito y se acredita con los documentos que se acompañan.*

*En principio en la ampliación de inconformidad, no se hizo valer ni se desprende violación o irregularidad alguna cometida por el área contratante o por parte del área requirente, la Dirección de Sistemas, quien es responsable de la evaluación técnica.*

*A continuación, se procede a desvirtuar lo manifestado en la improcedente ampliación de inconformidad, expresando las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, siguiendo el mismo orden citado por el inconforme:*





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*PRIMERO.- El correlativo marcado con el numeral 1, no contiene ningún elemento desconocido por el inconforme, no expresa ningún agravio, además que indebidamente insiste en referirse como autoridad convocante, siendo que esta entidad no tiene dicho carácter.*

*El correlativo, de la parte que dice: "Por lo que hace al informe rendido por la Autoridad convocante (se le llama Autoridad en un recurso -INCONFORMIDAD- a todo órgano o entidad de gobierno que tiene por objeto dirigir, controlar, y administrar Instituciones del Estado de cualquier nivel de Gobierno), en su considerando SEGUNDO respecto de la partida 1 de la licitación, dicha Autoridad es omisa en manifestarse sobre sus funciones como Autoridad en términos de la Ley de Adquisiciones, así como de responsabilidades aplicables, en la que como se manifestó en nuestro escrito de inconformidad, la Autoridad está obligada entre otras cosas a revisar el posible conflicto de intereses entre los participantes a una licitación, así como la buena o la mala fe con la que se conducen; y en este orden de ideas es que se presenta la omisión por parte de la Autoridad convocante, pues de su propia manifestación claramente se infiere que si bien los terceros interesados como participantes presentaron un mismo recurso lo cual, según no está prohibido, su obligación era revisar detenidamente si dicha propuesta podía generar un conflicto de intereses, y los presupuestos bajo los cuales fue presentado dicho recurso, puesto que como se manifestó en el recurso presentado, por un lado se manifiesta que ese mismo recurso cuenta con 3 años 2 meses y por el otro 9 años, lo cual, evidencia la mala fe del propio recurso al participar con dos empresas diversas en la misma licitación, y si bien con los años señalados se cumple el requisito de las bases, también demuestra la mala fe, puesto que su manifestación hubiera sido por los mismos años aunque fuesen diversas empresas;..*

*No causa agravio alguno al inconforme, toda vez que:*

*Se ratifica que, durante la evaluación técnica, efectuada por la Dirección de Sistemas, de las propuestas recibidas se verificaron los requisitos expresados en la Convocatoria de manera individual siendo uno de los incisos la parte de la experiencia que deben de demostrar los recursos propuestos.*

*Toda vez que, la convocante no es autoridad (aunque el inconforme manifieste lo contrario), se encuentra impedida jurídicamente para manifestar unas funciones que no le corresponden, sin embargo, esta entidad al dar vista a la Autoridad competente cumplió cabalmente con la obligación que disponen los artículos 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 48 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), al hacer del conocimiento de ese Órgano Interno de Control el contenido del correo electrónico enviado por la inconforme el 27 de abril de 2021 a María del Carmen Gómez Zacarías, adscrita a la Subdirección de Infraestructura informática.*

*Lo citado en el párrafo precedente, se hizo del conocimiento del inconforme mediante correo electrónico del día 28 del mes de abril del año en curso, mismo que de acuerdo al sistema de correo electrónico fue entregado el 28 de abril de 2021 a las 18:28 hrs.*

*Con los citados correos electrónicos, se acredita fehacientemente que la convocante actuó apegada a derecho y que es falso que se trate de un elemento que desconocía la inconforme, ya que incluso antes de que presentara su inconformidad se le hizo sabedor que ya era del conocimiento de ese Órgano Interno de Control su correo electrónico fechado el pasado 27 de abril y escrito adjunto al mismo.*





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*Respecto al correlativo, de la parte que dice: "de igual forma, y siguiendo con el punto de la buena fe, resulta inverosímil que si ambas empresas presentan al mismo recurso como propuesta, el costo de este sea diverso, puesto que se trata de la misma persona o ente, con las mismas capacidades para el desarrollo del trabajo, y en consecuencia, podría presumirse el acuerdo previo de éstas a fin de manipular el costo del recurso con el fin de obtener un fallo favorable; en consecuencia, ante lo manifestado por la Autoridad convocante, se amplía el presente recurso en los términos narrados y se solicita en términos de la Legislación aplicable, se manifieste si existe posible conflicto de intereses, así como la posible mala fe con la que obraron dichos participantes en sus propuestas."*

*De lo anterior no se desprende ningún agravio ni tampoco elemento del que no hubiera tenido conocimiento la inconforme, no obstante se considera conveniente precisar que toda vez que en cumplimiento de los artículos 60 penúltimo párrafo de la LAASSP y 48 fracción IV de su Reglamento, la convocante hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control el referido correo electrónico fechado el 27 de abril de 2021, por lo que, es esa Autoridad la que en su momento resuelva lo que conforme a derecho estime procedente.*

*Respecto de lo costos que señala el inconforme, se precisa que la oferta económica la hace la empresa licitante y no el recurso humano de forma directa. Por lo anterior, es imposible que la convocante pueda pedir en estos casos que se cotice con los mismos precios ya que no es competencia de la convocante el revisar las formas en que una empresa analiza gastos y costos involucrados para definir el costo final que proponen en una licitación.*

*Es de señalar que conforme lo dispuesto en el Artículo 26 de la LAASSP las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.*

*En tal sentido, cada licitante es libre de ofertar el precio que considere conveniente conforme sus costos, cálculos y demás cuestiones que considere pertinentes. En cuanto al posible conflicto de interés del cual no aporta prueba alguna, será la autoridad competente quien en su caso tendrá que determinar lo que corresponda.*

*En relación a la parte que menciona que "...Por otra parte, al hablar del don de la ubicuidad, nos remitimos al hecho de que el recurso propuesto por las terceras interesadas, al momento de armar las propuestas y de participar con las mismas, no pudo estar al mismo tiempo con ambas, lo que demuestra el previo acuerdo de estas para participar en la licitación que se impugna. "*

*Lo transcrito no constituye ni agravio ni elemento que no fuera del conocimiento de AMM IT GROUP, S.A. DE C.V., ya que tal y como se desprende del texto transcrito la inconforme intenta (sin conseguirlo) corregir lo manifestado en su escrito inicial, sin embargo, continua sin ofrecer pruebas que acrediten su dicho limitándose únicamente a especular sobre el particular.*





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*SEGUNDO.- El correlativo marcado con el numeral 2., en la parte que menciona que: "... Con relación al punto tercero del apartado correspondiente a los considerandos del informe rendido por la Autoridad Convocante, en el penúltimo párrafo de la hoja (9) relacionado con la partida 6 de la licitación, señala que el tercero interesado en su propuesta ofrece "copia simple y legible" de los certificados correspondientes a los cursos: "10982- SUPPORTING AND TROUBLESHOOTING WINDOWS 10" y "MICROSOFT WINDOWS 10- FUNDAMENTALS", documentales que fueron redargüidas de posible falsedad, toda vez que como se señala el recurso [REDACTED] con el que participa la propuesta ganadora, tenía una carta de exclusividad y confidencialidad con mi representada, y cuando fue entrevistado por nuestra Área de Recursos Humanos, este manifestó no contar con dichos cursos, tan es así, que como se señaló en el recurso de inconformidad propuesto por parte de mi representado, se le pagaron dichos cursos al citado recurso, y se presentó la acreditación de los mismos, en consecuencia, la obligación de la Autoridad y no de ahora por el recurso de inconformidad, es revisar que cada uno de los recursos participantes en una propuesta cumplan a cabalidad con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, estos es con documento fehaciente en original que de certeza a los requerimientos y necesidades de la Autoridad convocante, y más aún, si dichos documentos están siendo objetados en cuanto a su autenticidad. Por lo anterior, es que se amplía el presente recurso en los términos narrados y se solicita en conforme a la Legislación aplicable, se verifique la autenticidad de tales documentos al haber sido presentados en copia simple, y se verifique en el año de dos mil dieciséis que es la fecha que datan, efectivamente dicho recurso tomo los citados y los acreditó mediante los documentos exhibidos."*

NOTA 73

*Lo transcrito, no es un elemento que no fuera del conocimiento de la inconforme ni tampoco contiene agravio alguno, ya que se desprende que AMM IT GROUP, S.A. DE C.V., pretende subsanar (sin conseguirlo) las deficiencias u omisiones contenidas en su escrito inicial, ya que ese era el momento procesal oportuno para solicitar la verificación de los documentos que indica y no mediante una ampliación que como ya se dijo no contiene elementos desconocidos para el promovente ni ofrece prueba alguna sobre el particular.*

*Sin mescabo de lo anterior, cabe señalar que el procedimiento de contratación fue convocado por medios electrónicos y por lo tanto los documentos fueron entregados a través de la bóveda de CompraNet conforme lo señalado en el numeral 3.2.2. de la convocatoria que indica:*

*Los licitantes deberán presentar su proposición a través de medios remotos de comunicación electrónica (CompraNet), en sustitución de la firma autógrafa deberán emplear la Firma Digital en el resumen de la proposición técnica y económica con el Certificado Digital que emite el SAT, con su "e.firma" correcta, vigente y válida siguiendo todos y cada uno de los pasos que se indican en las guías publicadas en el portal CompraNet, en la dirección electrónica: <https://www.gob.mx/compranet/acciones-y-programas/informacion-y-ayudas>.*

*En tal sentido, resulta improcedente que en una convocatoria de carácter electrónico se pida la entrega de un documento original, además que con toda claridad y sin lugar a dudas se señaló que los documentos que avalan los cursos se entreguen en copia legible, de acuerdo al numeral 4. ENUMERACIÓN DE LOS REQUISITOS, DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES:*





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

DOCUMENTO.	¿SU OMISIÓN CAUSA DESECHAMIENTO?
<p>4.1.19. En el caso de participar para la partida 6, Servicios Especializados para Resolver Incidentes.</p> <p>Del recurso humano que propondrá para la prestación del servicio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia legible de constancia de terminación de estudios concluidos o certificado con el 100% de créditos concluidos o título o cédula profesional de licenciatura relacionada con informática, sistemas, computación, electrónica o telemática.</li> <li>2. Copia legible del curso Mantenimiento y Soporte a Usuarios en sistema operativo Windows 10.</li> <li>3. Copia legible de curso de Fundamentos de Windows 10.</li> </ol>	<p><b>SÍ, EN CASO DE PARTICIPAR PARA LA PARTIDA 6</b></p>

De acuerdo a la propuesta de la empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING CONSULTING, S.A DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., la información entregada cumplió con lo solicitado en la convocatoria.

Asimismo, es de señalar que la autoridad competente para investigar la posible falsedad de información es el Órgano Interno de Control conforme señala el Artículo 48 del Reglamento de la LAASSP y por tal razón se le dio vista con la debida oportunidad, cito:

IV. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;

TERCERO. - El correlativo marcado con el numeral 3, por cuanto hace a la parte en que menciona: "... Respecto del punto cuatro del apartado de consideraciones del informe rendido por la Autoridad Convocante, en la hoja 16 penúltimo y último párrafo, así como 17 primer párrafo, esta manifiesta que: "La empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING CONSULTING, S.A DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., sustituye el recurso presentado en la convocatoria C. [REDACTED] aludiendo causa de fuerza mayor, declarado en el anexo A1 del contrato..."; hecho ajeno a mi representada y por tanto materia de ampliación a mi inconformidad, toda vez que resulta evidente la simulación de actos por parte del tercero interesado para ganar con una propuesta la licitación objeto del presente recurso de inconformidad, pues a sabiendas de que no podría presentar el citado recurso, participo con el indebidamente en la licitación y con dicho recurso, gana la misma; resultando fraudulenta la forma en que gana y sustituye al citado recurso no en la vigencia del contrato, sino a la firma del mismo, como lo expresa la propia autoridad en su informe en el Anexo A1 del contrato, que no lo presenta por fuerza de causa mayor, de lo

NOTA 74

57





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*expresado deviene dos puntos importantes, el primero de ellos que el contrato habla de la sustitución de un recurso se podrá autorizar: 1.- En la vigencia del Contrato, y 2.- por fuerzas de causa mayor; en este orden de ideas, dicha sustitución como lo señala la propia Autoridad Convocante, no se da en la vigencia del contrato, se presenta a la firma del mismo; en consecuencia, al no haber podido presentar el tercero al recursos con el que gana la licitación, es causas más que obligatoria de la Autoridad de descalificar la propuesta y retirar al ganador por incumplimiento a la misma y otorgarla a quien quedo en segundo lugar; asimismo, y más grave aún, el haber admitido no en la vigencia del contrato la sustitución de un recurso, sino permitir su sustitución por causas de fuerza mayor, en el entendido que no basta con mencionar que por fuerzas de causa mayor se sustituye un recurso, sin verificar o demostrar a cabalidad a la Autoridad cuáles son esas causas, a fin de que la Autoridad convocante cuente con los elementos suficientes para determinar si las causas que señala son o no de fuerza mayor, por lo que de haber autorizado dicha sustitución sin verificar si dichas causas en verdad son o no de fuerzas mayor, amén de haber permitido la sustitución del recurso en una clara violación a las bases de la licitación y al propio contrato que menciona firmaron, evidencia que el tercero debió de haber sido descalificado con su propuesta ganadora, puesto que es más que evidente la simulación de actos que cometió al presentar un recurso en clara imposibilidad para presentarlo y con el que se beneficia para ganar la licitación. y que sustituye fuera del marco legal y contractual; por lo que deberá de observarse detenidamente tal inconformidad y declarar procedente la misma en los términos descritos, siguiendo los lineamientos establecidos por la legislación sustantiva al caso."*

*Lo transcrito no causa agravio alguno a la inconforme, ni tampoco es materia de la presente inconformidad ya que ésta se promovió en contra del "... ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-006HBW001-E9-2021, SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES..." y no en contra de diversos actos que por cierto acontecieron después de que surtió sus efectos el fallo respectivo.*

*Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo precedente, cabe destacar que esta Entidad en todo momento actuó en apego tanto de la convocatoria como del respectivo contrato y sus anexos, mismo que fue debidamente suscrito por las partes el 7 de mayo de 2021, iniciando los servicios el 10 de mayo de 2021. Se adjunta copia debidamente autorizada.*

*Con fecha 10 de mayo de 2021 la empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., informa de la sustitución del recurso presentado en la convocatoria C. [REDACTED] [REDACTED] aludiendo causas de fuerza mayor, declarado en el Anexo A1 del contrato, cumpliendo con lo solicitado en la convocatoria que en su parte relativa indica:*

NOTA 75

- 1. En caso de que al licitante, por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, le fuera necesario sustituir de forma permanente o temporal al personal asignado para la prestación del servicio durante la vigencia del contrato, deberá notificarlo por escrito o correo electrónico a la convocante, a través de la Subdirección de Sistemas Informáticos para Procesos de Negocio (SSIPN), con al menos 1 día hábil previo a la sustitución y deberá acreditar que el nuevo personal cumple con las capacidades descritas en el presente anexo.*





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*De lo anterior se desprende claramente que la sustitución se efectuó una vez iniciada la vigencia del Contrato cerrado para la prestación de los SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES. PARTIDA 3.- SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BASES SQL SERVER, PARTIDA 6.-SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA RESOLVER INCIDENTES Y PARTIDA 7.- SERVICIOS DE PROGRAMADORES PARA EL MANTENIMIENTO AL SISTEMA INFORMÁTICO INTEGRAL DE LAS OPERACIONES DE FIRA (SIIOF), cumpliendo con los requisitos legales correspondientes.*

*Por lo anterior, hasta lo aquí manifestado resulta que contrario a lo argumentado por el inconforme, fue debidamente apegado a derecho la adjudicación a los licitantes mencionados.*

## IMPROCEDENCIA

*Se ratifica que el fallo cumple con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al fundar y motivar las causas de adjudicación a los licitantes correspondientes. De igual manera las evaluaciones de las proposiciones se llevaron a cabo de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la misma Ley y de acuerdo a lo establecido en la propia convocatoria de licitaciones, siguiéndose los principios consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Así mismo, al igual que en su escrito inicial, es de destacarse que AMM IT GROUP, S.A. de C.V., en ningún momento expresa y mucho menos acredita que sus propuestas técnica y económica, sean mejores y más baratas que las adjudicadas a los licitantes ganadores, limitándose únicamente a manifestar una serie de especulaciones y suposiciones carentes de sustento jurídico.*

## PRUEBAS

*En relación con lo manifestado en la inconformidad y su ampliación presentada por AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con fundamento en el artículo 122 del RLAASP, en adición a las ya ofrecidas, se rinden las siguientes pruebas:*

### I.- DOCUMENTALES PÚBLICAS - Consistentes en:

- 1. Correo electrónico de fecha 27 de abril de 2021, dirigido a Ma. Del Carmen Gómez Zacarías de parte de Norberto Merlos de la empresa AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en el cual adjuntó un documento con nombre 202104\_Observaciones Partidas 1,6y7.doc y mencionando:*

*Buenas tardes Carmen,*

*Esperando que te encuentres muy bien, envío adjunto al presente los puntos que quisiéramos platicar con ustedes, respecto del fallo emitido para las partidas 1, 6 y 7, de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E9-2021, SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES. Pido tu valioso apoyo a fin de poder tener una sesión vía internet a la brevedad posible con la Directora de*





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*Sistemas C. Claudia Liliana García Gutiérrez, así como con el personal de Fira que consideren pertinente para analizar y conversar los puntos que hemos documentado.*

*Te agradezco de antemano la atención.  
Anexo 1*

*2. Correo electrónico y comunicación de Claudia Liliana García Gutiérrez a Rommel César Rosas Reyes, Titular Del Órgano Interno de Control, informando de la recepción del correo electrónico mencionado en el punto No. 1 de este apartado probatorio. Anexo 2*

*3. Correo electrónico y comunicación de Rommel César Rosas Reyes, Titular Del Órgano Interno de Control, a Claudia Liliana García Gutiérrez notificando el acuse de recibo de la recepción del correo electrónico mencionado en el punto No. 2 de este apartado probatorio. Anexo 3*

*4. Contrato cerrado para la prestación de los SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES. PARTIDA 3.- SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BASES SQL SERVER, PARTIDA 6.-SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA RESOLVER INCIDENTES Y PARTIDA 7.- SERVICIOS DE PROGRAMADORES PARA EL MANTENIMIENTO AL SISTEMA INFORMÁTICO INTEGRAL DE LAS OPERACIONES DE FIRA (SIIOF), de fecha 7 de mayo de 2021, celebrado de manera electrónica mediante el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos por una parte por el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura y por la otra Espacios en Red y Servicios S.A. de C.V. e Information Technology Consulting S.A. de C.V., junto con todos sus anexos. Anexo 4.*

*5. Escrito de fecha 10 de mayo de 2021, en la que la empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., informa de la sustitución del recurso presentado en la convocatoria C. [REDACTED] [REDACTED] aludiendo causas de fuerza mayor. Se entrega el documento en original para su cotejo y devolución del mismo al área requirente. Anexo 5.*

NOTA 76

*6. Correo electrónico del día 28 del mes de abril del año en curso, mismo que de acuerdo al sistema de correo electrónico fue entregado el 28 de abril de 2021 a las 18:28 hrs., por medio del cual se informó al inconforme que se notificó al Órgano Interno de Control su correo del 27 de abril de 2021. Anexo 6*

*7. Verificación de conflictos de interés emitidos por los licitantes y acuse emitido por el órgano interno de control de la convocante respecto del anexo uno presentado por los licitantes que resultaron adjudicados, con la que se acredita que los suscriptores manifestaron que no existe conflicto de interés. Anexo 7.*

*Estas pruebas se relacionan con todos y cada uno de los hechos y agravios de la inconformidad, de su ampliación y el presente escrito, mismas que deberán tenerse por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.*

*Todas las documentales de prueba se entregan impresas.*





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

## II.- PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA. -

*En todo lo que favorezca a los intereses del FONDO. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito, misma que deberá tenerse por desahogada dada su propia y especial naturaleza.*

## III.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -

*En todo lo que favorezca a los intereses del FONDO intereses y que se derive de lo actuado en este procedimiento. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito y que deberá tenerse por desahogada dada su propia y especial naturaleza.*

*En cumplimiento a lo solicitado en el Acuerdo con número de oficio 06600/OIC-AR/198/2021, se anexa la documentación a este escrito.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito:*

- PRIMERO.-** *Con fundamento en el artículo 71 de la LAASSP y 122 del RLAASSP, tener por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado solicitado en el oficio 06600/OIC-AR/193/2021, de fecha 26 de mayo de 2021, relacionado con el procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E9-2021, para la contratación de los SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES.*
- SEGUNDO.-** *Por medio del presente informe circunstanciado, se da contestación a todas y a cada una de las manifestaciones de la empresa inconforme y tener por hechas valer las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado,*
- TERCERO.-** *Tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas, relacionadas con los hechos de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N°. LA-006HBW001-E9-2021, para la contratación de los SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES.*
- CUARTO.-** *Una vez analizados los argumentos del presente informe circunstanciado, dictar resolución en la que se declare improcedente la inconformidad presentada por el AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.*
- QUINTO. -** *Con fundamento en el último párrafo del artículo 122 del RLAASSP, tener por presentado en copias autorizadas los anexos que se adjuntan al presente informe circunstanciado.*
- SEXTO.-** *Toda vez que, de los hechos contenidos y el escrito de inconformidad, de la contestación de los mismos y de las pruebas ofrecidas por las suscritas, se desprende que la inconformidad del licitante es notoriamente improcedente, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción IV de la Ley aquí citada, se debe imponer al Inconforme la multa que proceda.*

ATENTAMENTE

[Firma]

KATHIA ACEVES GALVÁN

Subdirectora de Adquisiciones





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*Unidad compradora*

*[Firma]*

**CLAUDIA LILIANA GARCIA GUTIÉRREZ**  
*Directora de Sistemas*  
*Unidad requirente responsable*  
*de la evaluación técnica"*

V. Los terceros interesados en la presente inconformidad manifestaron lo siguiente:

a) "INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cuanto representante común de la participación conjunta con "ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (partidas 6 y 7).-----

"...

*Los que suscriben, el C. Víctor Hugo Arroyo Villaseñor, como Apoderado de la empresa Espacios en Red y Servicios, S.A. de C.V. y el C. MBA. Marcos García Flores, como representante legal de la empresa Information Technology Consulting, S.A. de C.V. y este último asignado como representante común de ambas empresas participantes en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E9-2021, asimismo, en el presente Procedimiento de Inconformidad, "Bajo protesta de decir verdad" y como tercer interesado derivado de la inconformidad al fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E9-2021, para la contratación de los Servicios Informáticos para apoyo en la programación y administración de aplicaciones, manifestamos lo que a nuestro interés convenga.*

CONSIDERACIONES

*1.- Derivado del Recursos de Inconformidad de fecha 29 de abril de 2021, interpuesto por la empresa AMM IT GROUP, S.A. DE C.V. al fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LAM0061-IBW001-E9M2021, para la contratación de los Servicios Informáticos para apoyo en la programación y administración de aplicaciones, en particular para las partidas 1, 6 y 7, siendo adjudicada mi representada en estas dos últimas partidas, sobre el particular manifestamos lo siguiente;*

*a) Motivado por los agravios en su numeral SEGUNDO emitidos por la inconforme AMM IT GROUP, S.A. DE C.V., y aclarando las meras apreciaciones subjetivas de la quejosa, mi representada primeramente se da a la tarea de realizar la búsqueda de candidatos a través de distintas bolsas de trabajo hoy disponibles por internet y segundo mediante la selección de los candidatos, que los que libremente comparten su información por este medio, que una vez revisada y cumpliendo con lo requerido, se da por aceptada para una posible relación laboral entre el candidato y la empresa, con la presunción de poder presentarla libremente como parte de cualquier proceso de licitación y al menos poder cumplir con el mínimo de los requisitos requeridos por la convocante.*

*Por otra parte, la información que comparte el candidato puede ser igual, similar o distinta entre las empresas a las que este se postula en algún perfil laboral, que libremente puede ser utilizada por cualquier empresa, está última revisarla y aceptarla, con la presunción de poder presentarla libremente como parte de cualquier proceso de*





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*licitación, siendo compromiso de mi representada contratar al candidato en caso de resultar adjudicada, asimismo, y como se indica el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo; "El trabajo es un derecho y un deber social. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley ..... ". Por lo que, el candidato tiene la libertad de presentar información con quienes se postule, a efecto de cubrir algún perfil laboral y en su caso, firmar contrato, quien no está obligado a prestar sus servicios contra su voluntad.*

*Asimismo, sobre la mención de diferencia porcentual entre las propuestas económicas ofrecidas, se menciona que solo fue de un punto en la partida 1 respecto a la propuesta de mi representada y la empresa ganadora y que se basa en meras apreciaciones subjetivas de la quejosa. Sería importante mencionar que en la licitación en cuestión se convocaron 8 partidas, en las que mi representada y la quejosa participaron, pero a efecto de no entrar a detalle e intentar hacer un cruce entre todas las empresas para analizar la diferencia porcentual, al menos podríamos mencionar dos partidas, partida 2 que existe una diferencia de 0.52 puntos y en la partida 8 que existe una diferencia de 1 punto, entre mi representada y la quejosa, y esto no significa que pueda existir un acuerdo previo, sino deriva del resultado de una formula previamente establecida en la convocatoria.*

*b) Motivado por los agravios en su numeral TERCERO y CUARTA emitidos por la inconforme AMM IT GROUP, S.A. DE C.V., sobre el particular, es importante mencionar que la información que libremente comparte el candidato para proponerse y poder cubrir algún perfil laboral, puede ser igual, similar o distinta que libremente puede ser utilizada por cualquier empresa, con la presunción de poder presentarla libremente como parte de cualquier proceso de licitación, asimismo, y como se indica el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo; "El trabajo es un derecho y un deber social. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley ..... ". Por lo que, el candidato tiene la libertad de presentar o enviar información con quienes se postule, a efecto de cubrir algún perfil laboral, y asimismo, no está obligado a prestar sus servicios contra su voluntad y en su caso, según se establece en el artículo 46 de la Ley Federal del Trabajo; "el trabajador o el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad".*

*Por lo antes expuesto, es importante señalar categóricamente que mi representada cumplió con todos los requisitos para dar cumplimiento al objeto del contrato en cuestión y que presentó toda la documentación necesaria para la evaluación de su proposición, por lo que la misma resulta ser solvente, en el entendido de que una apreciación contraria no puede descansar en meras apreciaciones subjetivas de la quejosa, ni mucho menos cuestionar la labor de la autoridad responsable del proceso de licitación en cuestión, quien actuó de manera transparente.*

*Al respecto, resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:*

### Suprema Corte de Justicia de la Nación

Décima Época

Núm. de Registro: 2008903

Instancia:

Tribunales Colegiados de Circuito

TESIS AISLADAS

Fuente:

Semanario Judicial de la Federación

Materia(s):

Tesis Aislada (Común)

Tesis:

(V Región)2o.1 K (10a.)

**CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. RAZONAMIENTO COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR, PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.**





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia Ia./I. 81/2002 (\*) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir de ninguna manera implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.*

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 407/2014 (cuaderno auxiliar 920/2014) del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal Guerrero del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 6 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Uriel Torres Hernández. Secretario: Amaury Cárdenas Espinoza.

Amparo directo 723/2014 (cuaderno auxiliar 866/2014) del Índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Cata Electrodomésticos, S. L 13 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Uriel Torres Hernández. Secretario: Amaury Cárdenas Espinoza.

(\*) Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, diciembre de 2002, página 61, con el rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO."

Esta tesis se publicó el viernes 17 de abril de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

2.- Derivado de la notificación de los Acuerdos con números de oficio 06600/OIC- AR/146/2021 y 06600/OIC- AR/148/2021, del diez y once de mayo de dos mil veintiuno, emitidos por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, firmando en suplencia por falta de la persona Titular del Área la C. Maestra en Derecho Jacqueline Talavera Nava, Subdirectora de Responsabilidades, en términos del último párrafo del artículo 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el DOF el dieciséis de abril de dos mil veinte.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

a) Nos damos por notificados respecto de la negación de suspensión definitiva de los actos de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E9-2021, para la contratación de los Servicios Informáticos para apoyo en la programación y administración de aplicaciones.

Por lo expuesto y fundado,

Por todo lo antes expuesto ..., Atentamente solicito:

Primero. Se admita a trámite la presente como tercer interesado, respecto a la informalidad interpuesta por la empresa AMM IT GROUP, S.A. DE C.V., a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E9-2021, misma que se relaciona para la contratación de la Servicios Informáticos para apoyo en la programación y administración de aplicaciones.

Segundo. Así mismo por este conducto, autorizo al C. [REDACTED] para que a nombre de mi administrada, se encargue de las siguientes gestiones: escuchar y recibir cualquier notificación, entregar y recibir documentación, comparecer a los actos a los que haya lugar, realizar las aclaraciones que se deriven de la notificación por instructivo y que resulten pertinentes respecto a la documentación presentada con relación a la Licitación Pública Nacional Electrónica N°. LA-006HBW001-E9-2021.

NOTA 77  
NOTA 78

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2021.

Atentamente

Protestamos lo necesario.

INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.. DE C.V.

[Firma]

C. MARCOS GARCIA FLORES

Representante Legal y Representante Común

ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, SA DE C.V.

[Firma]

C. VICTOR HUGO ARROYO VILLASEÑOR

Apoderado"

b) Asimismo, el tercero interesado "TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE APOYO", SOCIEDAD ANÓNIMA, (partida 1), manifestó lo siguiente: -----

"

C. JOSE EDUARDO RODRIGUEZ POO, representante legal de la persona moral "Tecnología en Sistemas de Apoyo, S.A.", personalidad que acredito mediante testimonio de la escritura pública número 39,915 de fecha 30 de julio del año 2008, ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público Número 242 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría 229 el Lic. Marco Antonio Ruiz del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el inmueble ... en la Ciudad de México, autorizado en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la C. [REDACTED] para recibir todo tipo de documentación; con el debido respeto comparezco y expongo:

NOTA 79

Que por este medio y con fundamento en los artículos 65, 66, 69, 70 y demás normativa aplicable de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo a dar contestación al Acuerdo con número de

65.







# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECSA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

Ciudad de México, a 25 de mayo del 2021"

VI. Por lo que hace a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en la presente inconformidad, es de señalarse: - - - - -

a) De las pruebas ofrecidas por el Inconforme en su escrito inicial a efecto de acreditar los extremos de su recurso de inconformidad ofreció las siguientes: - -

" ...

### PRUEBAS

*I.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones del presente procedimiento.*

*II.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficia a mi representado.*

*III.- LA DOCUMENTAL ACTA DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-006HBW001-E9-2021, SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES" DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MILVEINTIUNO; documental que sirve para acreditar los términos, condiciones y razonamientos del fallo de la convocatoria de licitación descrita, documental que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda.*

NOTA 83

*IV.- LA DOCUMENTAL consistente en Carta Compromiso y Responsiva de documentación y exclusividad de [redacted] con AMM IT GROUP S.A. DE C.V., de fecha 5 de abril de 2021, misma que fue presentada en la propuesta para la licitación número LA-006HBW001-E9-2021, en el apartado 1.1.19, recurso 3, punto 4; con lo que se acredita que mi representada tiene exclusividad de uso de documentos del recurso citado, y de propuesta de oferta de trabajo, documental que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda.*

*V.- LA DOCUMENTAL consistente en CERTIFICADOS DE CURSOS MICROSOFT en: "10982- SUPPORTING AND TROUBLESHOOTING WINDOWS 10" y " MICROSOFT WINDOWS 10- FUNDAMENTALS" a nombre de [redacted] mismos que fueron presentados en la propuesta para la licitación número LA-006HBW001-E9-2021, en el apartado 1.1.19, recurso 3, punto 3; con lo que se acredita que mi representada presento la documentación o constancias originales de dichos cursos y que no existen otras acreditaciones o certificaciones más que estas, documental que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda.*

NOTA 84

*VI.- LA DOCUMENTAL consistente en Carta Compromiso y Responsiva de documentación y exclusividad de [redacted] con AMM IT GROUP S.A. DE C.V., de fecha 5 de abril de 2021, misma que fue presentada en la propuesta para la licitación numero LA-006HBW001-E9-2021, en el apartado 1.1.20, recurso 1, punto 5; con lo que se acredita que mi representada tiene exclusividad de uso de documentos del recurso citado, y de propuesta de oferta de trabajo, documental que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda.*

NOTA 85

*VII.- LA DOCUMENTAL consistente en CERTIFICADO DE CURSO UDEMY en: "JAVASCRIPT FULL-CURSO DESDE PRINCIPIANTE HASTA PROFESIONAL EL 22 DE MARZO DE 2021" a nombre de [redacted] mismos que fueron presentados en la propuesta para la licitación número LA-006HBW001-E9-2021, en el apartado 1.1.20, recurso 1, punto 4; con lo que se acredita que mi representada presento la documentación o constancias originales de dichos cursos y que no existen otras*

NOTA 86



67



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*acreditaciones o certificaciones más que estas, documental que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda."*

Esta Autoridad acordó sobre la admisión y desahogo de las probanzas, las cuales se valoran de la siguiente manera: -----

Respecto a las ofrecidas en su escrito inicial de inconformidad: -----

En cuanto a la probanza ofrecida señalada en el numeral I, que consiste en INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, relativa a: "*todas y cada una de las actuaciones del presente procedimiento.*"; misma que no se encuentra prevista como medio de prueba, al no establecerse en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y que no se admitió con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 79 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable a la materia en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que si se hubiera admitido al no estar reconocida por la ley no existe medio para valorarla. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que ésta no existe propiamente, pues no es más que el nombre que, en la práctica, se da a todas las pruebas recabadas en un determinado negocio. Sobre el particular, conforme al artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable en la materia, esta Autoridad examina y analiza en la presente todas las pruebas rendidas que integran el expediente, con la finalidad de resolver en concordancia con lo actuado tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente de la presente inconformidad, mismas que fueron agregadas a autos en su momento procesal oportuno al haber sido aportadas durante este procedimiento. -----





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

En cuanto a la probanza ofrecida señalada en el numeral II, que consiste en PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que le beneficie a su representado, a las cuales en este momento no se otorga valor probatorio en beneficio del Inconforme, pues no tiene los alcances que pretende, pues por el contrario, los elementos probatorios que obran en el expediente de inconformidad acreditan la legalidad del ACTA DE FALLO DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO DE LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN No. LA-006HBW001-E9-2021, SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES, toda vez que la Convocante verificó que se cumplieran los requisitos establecidos desde las bases. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracción VIII, 190, 191, 192, 193, 194, 197, 218 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En cuanto a las probanzas ofrecidas señaladas en numeral III, que consiste en DOCUMENTAL PÚBLICA, ofrecida por el inconforme como "ACTA DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-006HBW001-E9-2021, SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES" DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO", misma que fue requerida conforme obra en autos y exhibida por la Convocante en su informe circunstanciado con número de oficio SADQ-187/2021, consistente en Copia autorizada del acta que corresponde al acto de fallo de la





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-006HBW001-E9-2021, ANEXO 4, de dicho informe, constantes de cuatrocientas siete fojas útiles; se otorga pleno valor probatorio para acreditar los términos, condiciones y razonamientos del fallo de la convocatoria de licitación descrita para evaluar las proposiciones y adjudicar contrato conforme a las bases del procedimiento de contratación impugnado, así como el contenido del acta de fallo, de donde se desprende que resultaron adjudicados los ahora Terceros Interesados "TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE APOYO", SOCIEDAD ANÓNIMA, (partida 1); e "INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cuanto representante común de la participación conjunta con "ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (partidas 6 y 7), toda vez que el precio ofertado por ellos resultó ser la mejor opción, además aseguraba las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad, respecto de cada una de las características cotizadas, conforme a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en la evaluación económica así como la técnica cumplieron con los requisitos solicitados en las bases, existiendo impedimento para ir más allá, no pudiendo desechar por presunta falsedad, siendo además que con los elementos que contaba no se advertía ésta. Sin que exista fundamento legal o situación de hecho que impida que dos licitantes participen con un mismo recurso, aun y cuando haya mediado una carta de exclusividad que no fue requerida en la Convocatoria del procedimiento de licitación de referencia. Ahora bien, en cuanto a la puntuación obtenida en la partida 1, se tiene que fue la siguiente: -----





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

PARTIDA 1.- Servicios para la Administración de Ambientes UNIX			
LICITANTE	TPT = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta Técnica	PPE = Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Propuesta Económica	PTJ = Puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición
AMM IT GROUP, S.A. DE C.V.	57.00	33.35	90.35
INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	57.00	39	96.00
TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE APOYO, S.A.	57.00	40	97.00

De donde se desprende que, en cuanto a la propuesta técnica, la puntuación fue la misma entre los participantes, sin que haya considerado ventaja el hecho señalado por el Inconforme del tiempo de experiencia señalado por los ahora terceros interesados respecto del recurso C. [REDACTED] siendo la diferencia en razón de la propuesta económica, situación que deberá investigarse en el procedimiento administrativo respectivo. -----

NOTA 87

Además, la Entidad Convocante verificó los requisitos expresados en la Convocatoria de manera individual siendo uno de los incisos la parte la experiencia, conforme a las documentales que presentaron, que en todo caso, serán verificadas su autenticidad de la información en el procedimiento administrativo de investigación correspondiente. -----

Respecto de las partidas 6 y 7, no se desprende causa de desechamiento o requisito carta de exclusividad alguna, cuyos alcances deberán de tramitarse en la vía legal correspondiente y no a través de la instancia de la Inconformidad, lo mismo respecto del dicho de la supuesta falsedad de la documentación presentada respecto de la acreditación de cursos por los adjudicados, pues la Convocante





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FECA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

cumplió al evaluar verificar que presentaran la documentación por los licitantes de manera electrónica. -----

Por tales situaciones les fue adjudicado el contrato a los Terceros Interesados en el presente procedimiento de inconformidad, respecto a las partidas 1, 6 y 7. En razón de lo anterior, se aprecia que la emisión del fallo se apegó a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo que no le beneficia para acreditar sus motivos de impugnación, al no corresponder las razones de su dicho. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracción II, 129, 197, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En cuanto a las probanzas ofrecidas señaladas en los numerales IV, V, VI y VII, que consisten en DOCUMENTALES PRIVADAS, constantes en cinco fojas útiles en copias simples, relativas a: -----

- Carta Compromiso y Responsiva de documentación y exclusividad de [REDACTED] con AMM IT GROUP S.A. DE C.V., de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, misma que fue presentada en la propuesta para la licitación número LA-006HBW001-E9-2021, en el apartado 1.1.19, recurso 3, punto 4, constante de una foja útil en copia simple. ----- NOTA 88
- CERTIFICADOS DE CURSOS MICROSOFT en: "10982- SUPPORTING AND TROUBLESHOOTING WINDOWS 10" y " MICROSOFT WINDOWS 10- FUNDAMENTALS" a nombre de [REDACTED] mismos que fueron presentados en la propuesta para la licitación número LA-006HBW001-E9-2021, en el apartado 1.1.19, recurso 3, punto 3; constantes de dos fojas útiles en copia simple. ----- NOTA 89
- Carta Compromiso y Responsiva de documentación y exclusividad de [REDACTED] con AMM IT GROUP S.A. DE C.V., de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, misma que fue presentada en la propuesta para la licitación número LA-006HBW001-E9-2021, en el apartado 1.1.20, recurso 1, punto 5; constante de una foja útil en copia simple. ----- NOTA 90
- CERTIFICADO DE CURSO UDEMY en: "JAVASCRIPT FULL-CURSO DESDE PRINCIPIANTE HASTA PROFESIONAL EL 22 DE MARZO DE 2021" a nombre de [REDACTED] mismo que fue presentado en la propuesta para la licitación número LA-006HBW001-E9-2021, en el apartado 1.1.20, recurso 1, punto 4; constante de una foja útil en copia simple. ----- NOTA 91





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FECA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

Se otorga pleno valor probatorio para acreditar los requisitos solicitados respecto de los certificados que acreditan la capacitación en las áreas o temas correspondientes de los recursos aludidos, sin embargo, las cartas de exclusividad que se presentaron en el procedimiento de licitación, documentos privados entre personas particulares que pactan por escrito de manera temporal un acuerdo, no se encuentran dentro de los requisitos solicitados, no siendo su falta de presentación motivo de desechamiento, por lo que la Convocante señaló y realizó su evaluación de conformidad con los criterios y requerimientos de la convocatoria y la ley de la materia. En razón de lo anterior, se aprecia que la emisión del fallo se apegó a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo que no le beneficia para acreditar sus motivos de impugnación, al no corresponder las cantidades que señala en los mismos en la propuesta del ahora Tercero Interesado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracción III, 133, 136, 197, 203, 204 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Respecto a las pruebas ofrecidas en su escrito de ampliación de inconformidad respectivo, se tuvo que ofreció como pruebas lo siguiente: -----

En cuanto a la probanza ofrecida señalada en el numeral I, que consiste en INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, relativa a: *"todas y cada una de las actuaciones del presente procedimiento."*, misma que no se encuentra prevista como medio de



73



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

prueba, al no establecerse en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y que no se admitió con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 79 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable a la materia en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que si se hubiera admitido al no estar reconocida por la ley no existe medio para valorarla. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que ésta no existe propiamente, pues no es más que el nombre que, en la práctica, se da a todas las pruebas recabadas en un determinado negocio. Sobre el particular, conforme al artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable en la materia, esta Autoridad examina y analiza en la presente todas las pruebas rendidas que integran el expediente, con la finalidad de resolver en concordancia con lo actuado tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente de la presente inconformidad, mismas que fueron agregadas a autos en su momento procesal oportuno al haber sido aportadas durante este procedimiento. -----

En cuanto a la probanza ofrecida señalada en el numeral II, que consiste en PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que le beneficie a su representado, a las cuales en este momento no se otorga valor probatorio en beneficio del Inconforme, pues no tiene los alcances que pretende, pues por el contrario, hace prueba suficiente para presumir que los elementos probatorios que obran en el expediente de inconformidad, acreditan la legalidad del ACTA DE FALLO DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VIENTIUNO DE LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN No. LA-006HBW001-E9-2021, SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOYO





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracción VIII, 190, 191, 192, 193, 194, 197, 218 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

b) De las pruebas ofrecidas por la Convocante en sus informes circunstanciados, que señala *se relacionan con todos y cada uno de los hechos y agravios de la inconformidad y el presente escrito, mismas que deberán tenerse por desahogadas dada su propia y especial naturaleza*, siendo las siguientes: -----

"SADQ-187/2021

## PRUEBAS

*En relación a los hechos a la inconformidad presentada por AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con fundamento en el artículo 122 del RLAASSP, se rinden las siguientes pruebas:*

### **I.- DOCUMENTALES PÚBLICAS - Consistentes en:**

- 1. La convocatoria que contiene las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006HBW001-E9-2021 (74 páginas con contenido, anexo A1 de la convocatoria que contiene el desglose de los servicios en 30 páginas con contenido y un archivo de Excel con el anexo de los puntos y porcentajes a evaluar). ANEXO 1, documentos visibles en la página de Compranet en el Expediente 2238738 - SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN APLICACIONES, Anexos "Convocatoria/Invitación"**
- 2. Acta que se formula con motivo de la presentación y apertura de las proposiciones que contienen las ofertas técnicas y económicas. (40 páginas con contenido, más 10 páginas como anexo a la misma). ANEXO 2, documento visible en la página de Compranet en el Expediente 2238738 - SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN APLICACIONES, Anexos "Acta que se formula con motivo de la presentación y apertura de las proposiciones".**
- 3. Actas de diferimiento de fallo (3 páginas con contenido). ANEXO 3, documentos visibles en la página de Compranet en el Expediente 2238738 - SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN APLICACIONES, Anexos adicionales.**





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

4. Fallo (22 de abril de 2021) (407 páginas con contenido). ANEXO 4, documento visible en la página de Compranet en el Expediente 2238738 - SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN APLICACIONES, Anexos "Acta de fallo".
5. Evaluación Técnica realizada (311 páginas con contenido). ANEXO 5, documento visible en la página de Compranet en el Expediente 2238738 - SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN APLICACIONES, Anexos "Acta de fallo, páginas 80 a la 390".
6. Documentos comprobatorios de los requisitos: Copia legible del curso Mantenimiento y Soporte a Usuarios en sistema operativo Windows 10 y Copia legible de curso de Fundamentos de Windows 10 del recurso presentado para la partida 6 [REDACTED] la empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. Anexo 6. NOTA 92
7. Documentos comprobatorios de los requisitos: Copia legible del curso Mantenimiento y Soporte a Usuarios en sistema operativo Windows 10 y Copia legible de curso de Fundamentos de Windows 10 del recurso presentado para la partida 6 [REDACTED] la empresa AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Anexo 7. NOTA 93
8. Documento comprobatorio del requisito: "Copia legible de certificación en JavaScript o bien documento que acredite la participación en un curso de JavaScript por algún centro de educación." Del recurso presentado para la partida 7 [REDACTED] De la empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. Anexo 8. NOTA 94
9. Documento comprobatorio del requisito: "Copia legible de certificación en JavaScript o bien documento que acredite la participación en un curso de JavaScript por algún centro de educación." Del recurso presentado para la partida 7 [REDACTED] De la empresa AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Anexo 9. NOTA 95
10. Documento comprobatorio de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de [REDACTED] De la empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. Anexo 10. NOTA 96
11. Documento probatorio del requisito: experiencia de 3 años de experiencia administrando y controlando procesos informáticos a través de la herramienta Unix, y ésta no se limita al trabajo con la empresa del licitante, es decir que se podrá considerar la experiencia en trabajos anteriores con la que cuenten, la empresa TECNOLOGÍAS EN SISTEMAS DE APOYO, S.A.- presenta al rec [REDACTED] y anexa una carta de la empresa Consultoría T.I., S.A. DE C.V.- Anexo 11. NOTA 97
12. Documento probatorio del requisito: experiencia de 3 años de experiencia administrando y controlando procesos informáticos a través de la herramienta Unix, y ésta no se limita al trabajo con la empresa del licitante, es decir que se podrá considerar la experiencia en trabajos anteriores con la que cuenten, la empresa La empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V. en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. presenta al rec [REDACTED] anexa una carta de ACAP Anexo 12. NOTA 98
13. Documento comprobatorio de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de ANTONIO LÓPEZ RENOVATO de la empresa TECNOLOGÍAS EN SISTEMAS DE APOYO, S.A. por medio de subcontratación con la empresa TEC ARM, S.A. Anexo 13.

Estas pruebas se relacionan con todos y cada uno de los hechos y agravios de la inconformidad y el presente escrito, mismas que deberán tenerse por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

## II.- DOCUMENTAL PRIVADA.-





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*ÚNICA. - Copia digital de las Proposiciones presentadas por TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE APOYO, S.A. e INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 1, 6 y 7 respectivamente, y pueden ser cotejadas en COMPRANET. ANEXOS 14 y 15, respectivamente.*

*Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la inconformidad y el presente escrito, misma que deberá tenerse por desahogada dada su propia y especial naturaleza.*

*Todas las documentales de prueba se entregan en disco compacto.*

### **III.- PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA. -**

*En todo lo que favorezca a los intereses del FONDO. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito, misma que deberá tenerse por desahogada dada su propia y especial naturaleza.*

### **IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**

*En todo lo que favorezca a los intereses del FONDO intereses y que se derive de lo actuado en este procedimiento. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito y que deberá tenerse por desahogada dada su propia y especial naturaleza.*

*En cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. 06600/OIC-ARQ/138/2021, se exhibe en forma electrónica la documentación que se acompaña a este escrito, misma que en original queda a su disposición en la Dirección de Sistemas para su cotejo."*

*"SADQ-234/2021*

## **PRUEBAS**

*En relación con lo manifestado en la Inconformidad y su ampliación presentada por AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con fundamento en el artículo 122 del RLAASSP, en adición a las ya ofrecidas, se rinden las siguientes pruebas:*

### **I.- DOCUMENTALES PUBLICAS - Consistentes en:**

- Correo electrónico de fecha 27 de abril de 2021, dirigido a Ma. del Carmen Gómez Zacarías de parte de Norberto Merlos de la empresa AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en el cual adjuntó un documento con nombre 202104\_Observadones Partidas 1.6y7.doc, y mencionando:*

*Buenas tardes Carmen,*

*Esperando que te encuentres muy bien, envío adjunto al presente los puntos que quisiéramos platicar con ustedes, respecto del fallo emitido para las partidas 1, 6y7, de la LICITACION PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006HBW001E9-2021, SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES. Pido tu valioso apoyo a fin de poder tener una sesión vía internet a la brevedad posible con la Directora de Sistemas C. Claudia Liliana Garcia Gutiérrez, así como con el personal de Fira que consideren pertinente para analizar y conversar los puntos que hemos documentado.*

*Te agradezco de antemano la atención.*

*Anexo 1*





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

- Correo electrónico y comunicación de Claudia Lilibiana García Gutiérrez a Rommel César Rosas Reyes, Titular Del Órgano Interno de Control, informando de la recepción del correo electrónico mencionado en el punto No. 1 de este apartado probatorio. Anexo 2
- Correo electrónico y comunicación de Rommel César Rosas Reyes, Titular Del Órgano Interno de Control, a Claudia Lilibiana García Gutiérrez notificando el acuse de recibo de la recepción del correo electrónico mencionado en el punto No. 2 de este apartado probatorio. Anexo 3
- Contrato cerrado para la prestación de los SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES. PARTIDA 3.- SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DE BASES SQL SERVER, PARTIDA 6.- SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA RESOLVER INCIDENTES Y PARTIDA 7.- SERVICIOS DE PROGRAMADORES PARA EL MANTENIMIENTO AL SISTEMA INFORMÁTICO INTEGRAL DE LAS OPERACIONES DE FIRA (SIIOF), de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, celebrado de manera electrónica mediante el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos por una parte por el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura y por la otra Espacios en Red y Servicios S.A. de C.V. e Information Technology Consulting S.A. de C.V., junto con todos sus anexos, Anexo 4.
- Escrito de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, en la que la empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., informa de la sustitución del recurso presentado en la convocatoria C. [REDACTED] aludiendo causas de fuerza mayor, en original para su cotejo y devolución del mismo al área requirente. Anexo 5.
- Correo electrónico del día 28 del mes de abril del año en curso, mismo que de acuerdo al sistema de correo electrónico fue entregado el 28 de abril de 2021 a las 18:28 horas, por medio del cual se informa al inconforme que se notificó al Órgano Interno de Control su correo del 27 de abril de 2021. Anexo 6.
- Verificación de conflictos de interés emitidos por los licitantes y acuse emitido per el Órgano Interno de Control de la convocante respecto del anexo uno presentado por los licitantes que resultaron adjudicados, con la que se acredita que los suscriptores manifestaron que no existe conflicto de interés. Anexo 7.

NOTA 99

Estas pruebas se relacionan con todos y cada uno de los hechos y agravios de la inconformidad, de su ampliación y el presente escrito, mismas que deberán tenerse por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Todas las documentales de prueba se entregan impresas.

## II.- PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA. -

En TODO LO QUE FAVOREZCA A LOS INTERESES DEL fondo. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito, misma que deberá tenerse por desahogada dada su propia y especial naturaleza.

## III.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -

En todo lo que favorezca a los intereses del FONDO intereses y que se derive de lo actuado en este procedimiento. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito y que deberá tenerse por desahogada dada su propia y especial naturaleza."

Esta Autoridad determinó respecto la admisión y tuvo por desahogadas las probanzas admitidas, mismas que se valoran de la siguiente manera: - - - - -





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

- - - Respecto a las pruebas ofrecidas en el primer informe circunstanciado con número de oficio SADQ-187/2021: -----

En cuanto a las pruebas ofrecidas como I. DOCUMENTALES PÚBLICAS, en copia autorizada en términos de los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en este momento se otorga valor pleno para acreditar los requisitos solicitados en las bases del procedimiento de contratación impugnado, así como el acta de presentación y apertura de proposiciones de las ofertas de los Licitantes, el diferimiento de fallo y, la emisión del mismo adjudicando a los terceros interesados respecto de las partidas 1, 6 y 7, en la que se advierte que la proposición del inconforme no contenía el precio más bajo, en dichas partidas, por tanto, no fue la más aceptable y conveniente, conforme a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en la evaluación económica adjudicando a quien cumplió los requisitos establecidos por la convocante y ofertó el precio más bajo conforme a la ley, aceptable y conveniente, y por tanto la emisión del fallo se apegó a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asegurando las mejores condiciones para el Estado. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y, demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

En cuanto a la prueba ofrecida como II. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la copia autorizada de las Proposiciones presentadas por TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE APOYO, S.A. e INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 1, 6 y 7 respectivamente, que se aportó en copia autorizada y en archivo digital en disco compacto, elemento aportado por los descubrimientos de la ciencia, con los archivos que contienen datos e información, incluyendo las propuestas electrónicas de los licitantes adjudicados y ahora terceros interesados, así como del licitante inconforme, habiendo sido reproducidos los documentos electrónicos del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado COMPRANET por el Administrador del Sistema, Titular de la Unidad Compradora, almacenándola en un dispositivo óptico, con fundamento en el numeral 27 del artículo único del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, así como lo dispuesto en los artículos 79, 80, 87, 93 fracción II administrada con la fracción VII, 129, 188, 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tomando en cuenta su propia y especial naturaleza, se otorga pleno valor probatorio para acreditar que la proposición de los terceros interesados fue adjudicada a los mismos, porque los elementos técnicos y los precios de los servicios resultaron ser los más convenientes para la Entidad y no así del inconforme. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 87, 93 fracciones II y VII, 129, 188, 197, 202, 210-A y demás

80





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numeral 27 del artículo único del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, así como el artículo 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En cuanto a las pruebas ofrecidas como III.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, respecto de: *"en todo lo que beneficie a los intereses del FONDO"*, se otorga valor probatorio suficiente en relación a que el procedimiento se llevó a cabo de manera clara y transparente, por lo que en todo momento se observaron los criterios de imparcialidad, transparencia, honradez, eficacia, economía, entre otros, buscando las mejores condiciones para el Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracción VIII, 190, 191, 192, 193, 197, 218, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Ahora bien, en cuanto a la prueba ofrecida como IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, misma que no se considera expresamente como medio de prueba, al no preverse en el Código Adjetivo, y que no se admitió con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 79 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable a la materia en términos del



81



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que si se admitiera al no estar reconocida por la ley no existe medio para valorarla. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que ésta no existe propiamente, pues no es más que el nombre que en la práctica se da a todas las pruebas recabadas en un determinado negocio. Sobre el particular, conforme al artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable en la materia, esta Autoridad examina y analiza en la presente resolución todas las pruebas rendidas que integran el expediente, con la finalidad de resolver en concordancia con lo actuado tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente de la presente inconformidad, mismas que fueron agregadas a autos en su momento procesal oportuno al haber sido aportadas durante este procedimiento. - - - - -

Respecto a las documentales presentadas en el segundo informe circunstanciado con número de oficio SADQ-234/2021, se tiene que se presentaron los siguientes medios probatorios, los cuales fueron admitidos y desahogados dada su propia y especial naturaleza: - - - - -

En cuanto a las pruebas ofrecidas como I. DOCUMENTALES PÚBLICAS, en copia simple consistente en el Contrato cerrado para la prestación de los SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES. PARTIDA 3.- SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DE BASES SQL SERVER, PARTIDA 6.- SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA RESOLVER INCIDENTES Y PARTIDA 7.- SERVICIOS DE PROGRAMADORES PARA EL MANTENIMIENTO AL SISTEMA INFORMÁTICO INTEGRAL DE LAS OPERACIONES DE FIRA (SIIOF), de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, estableciendo la vigencia estimada para





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

el contrato a partir del día hábil siguiente de la fecha de firma del contrato y hasta el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, celebrado de manera electrónica mediante el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos por una parte por el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura y por la otra Espacios en Red y Servicios S.A. de C.V. e Information Technology Consulting S.A. de C.V., y sus respectivos anexos, constante de cincuenta y una fojas útiles en original con firma electrónica, en términos de los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este momento se otorga valor probatorio pleno para acreditar el culmen del procedimiento de licitación con el procedimiento de contratación, respecto de las partidas 3, 6 y 7; cumpliéndose con el marco normativo aplicable y por tanto acreditando que la emisión del fallo se apegó a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asegurando las mejores condiciones para el Estado. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y, demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo que hace a las descritas en los numerales 1, 2, 3 y 6, mismas que se admitieron como ELEMENTOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA, constantes de impresión de correos electrónicos en ocho fojas útiles en copia



83



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

simple; se tiene que, se otorga valor suficiente para acreditar la comunicación principal del C. Norberto Merlos con personal de la Entidad con asunto: Solicitud de Audiencia con la Directora de Sistemas, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, con un archivo adjunto denominado "202104\_Observaciones Partidas1,6y7.docx", el cual fue hecho del conocimiento del Titular del Órgano Interno de Control en el FONDO, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, quien contesta el mismo día y, a su vez el personal de la Entidad, notifica tal situación al C. Norberto Merlos el mismo veintiocho de abril de dos mil veintiuno, cuyo trámite se encuentra en desahogo por el Área competente de este Órgano Interno de Control. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracción VII, 188, 197, 210-A y, demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Respecto a las descritas en los numerales 5 y 7 del apartado referido, mismas que se admitieron como DOCUMENTALES PRIVADAS, y que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza, constantes en diez fojas útiles en copia simple; en este momento se otorga valor probatorio suficiente para acreditar la sustitución del C. [REDACTED] por el C. [REDACTED] para las funciones solicitadas a partir del diez de mayo de dos mil veintiuno por motivo de fuerza mayor, estando vigente el contrato de servicios, a través de escrito signado por el C. Marcos García Flores, representante legal de Information Technology Consulting, S.A. de C.V.; por otro lado, se acredita la recepción en el Órgano Interno de Control

NOTA 100  
NOTA 101





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

de la entrega por parte del Área Convocante, del ANEXO UNO - CARTA DE NO IMPEDIMENTO PARA PRESENTAR PROPOSICIONES Y DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD, de los licitantes AMM IT GROUP, S.A. DE C.V., partida 8; C&E QUALITY CONSULTING, S. DE R.L DE C.V., partida 2 y 5; TECNOLOGIA EN SISTEMAS DE APOYO, S.A., partida 1 y 4; INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., partida 3, 6 y 7, con el acuse de recibido, de conformidad con el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracción III, 133, 197, 203 y, demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En cuanto a las pruebas ofrecidas como II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, respecto de: *"En todo lo que favorezca a los intereses del FONDO"*, se otorga valor probatorio suficiente en relación a que el procedimiento se llevó a cabo de manera clara y transparente, por lo que en todo momento se observaron los criterios de imparcialidad, transparencia, honradez, eficacia, economía, entre otros, buscando las mejores condiciones para el Estado, en apego a lo señalado en las bases de la Convocatoria y la ley, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracción VIII, 190, 191, 192, 193, 197, 218, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones,





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con numero de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Ahora bien, en cuanto a la prueba ofrecida como III.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, misma que no se considera expresamente como medio de prueba, al no preverse en el Código Adjetivo, y que no se admitió con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 79 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable a la materia en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que si se admitiera al no estar reconocida por la ley no existe medio para valorarla. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que ésta no existe propiamente, pues no es más que el nombre que en la práctica se da a todas las pruebas recabadas en un determinado negocio. Sobre el particular, conforme al artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable en la materia, esta Autoridad examina y analiza en la presente resolución todas las pruebas rendidas que integran el expediente, con la finalidad de resolver en concordancia con lo actuado tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente de la presente inconformidad, mismas que fueron agregadas a autos en su momento procesal oportuno al haber sido aportadas durante este procedimiento. -----

c) De las pruebas ofrecidas por el Tercero Interesado "TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE APOYO", SOCIEDAD ANONIMA, en su escrito de manifestaciones, mismas que fueron admitidas y desahogadas, siendo las siguientes: -----

*"PRUEBAS*





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FECA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

- 1. La documental. Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E9/2021, que sirve para acreditar los términos de adjudicación de las Partidas 1 "Servicios para la Administración de Ambientes UNIX" y 4 "Servicios para la Administración Ambientes Windows" a mi representada.*
- 2. La documental, consistente en copia simple de las altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social del personal considerado para las partidas 1 y 4 adjudicadas a mi representada, mismas que de conformidad a lo estipulado en el numeral "IV. FECHA, LUGAR Y HORA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO Y PRESENTACION DE GARANTIAS" del fallo."*

En cuanto a la probanza ofrecida señalada en el numeral I, consistente en la DOCUMENTAL PÚBLICA, ofrecida por el inconforme como "Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E9-2021", misma que, pese a no ser presentada por dicho tercero interesado, fue exhibida por la Convocante en su informe circunstanciado con número de oficio SADQ-187/2021, consistente en copia autorizada del acta que corresponde al acto de fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-006HBW001-E9-2021, ANEXO 4, de dicho informe, constantes de cuatrocientas siete fojas útiles. Se otorga pleno valor probatorio para acreditar en el fallo emitido se verificaron los requisitos solicitados en las bases del procedimiento de contratación impugnado, así como el contenido del acta de fallo en el que se demuestra que la proposición de los ahora Tercero Interesado resultó solvente al cumplir con las evaluaciones Legal, Técnica y Económica, no obstante el precio ofertado por el Tercero Interesado resultó ser el más bajo, aceptable y conveniente, respecto de cada una de las características cotizadas, conforme a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en la evaluación económica cumplió con los requisitos solicitados en las bases, y por tanto la emisión del fallo se apegó a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracción II, 129, 197, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. - - - - -

En cuanto a la probanza ofrecida señalada en el numeral 2, que consiste en DOCUMENTAL PÚBLICA, ofrecida por el inconforme como *"copia simple de las altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social del personal considerado para las partidas 1 y 4 adjudicadas a mi representada"*, misma que consta de dos fojas útiles en copia simple, en este momento se otorga valor probatorio pleno, para acreditar que el C. [REDACTED] fue registrado como reingreso de conformidad NOTA 102

con la Constancia de presentación de movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por la razón social "TEC ARM SA", siendo el candidato propuesto para el perfil y servicio contratado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracción II, 129, 197, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos supletorios en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 73 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. - - - - -

- d) Por último, se tiene que el Tercero Interesado "INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cuanto representante común de la participación conjunta con "ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no presentó pruebas en su escrito de manifestaciones, por lo que no hay medios probatorios que valorar de su parte. - - - - -





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

VII. En cuanto al análisis de los motivos de inconformidad, se aprecia que el Inconforme refiere que el acto impugnado es el fallo de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, exponiendo lo siguiente: -----

En relación con lo manifestado por el Inconforme en la sección denominada "HECHOS", se tiene que los numerales 1 y 2 son ciertos, mismos que por Economía Procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran. -----

Por otro lado, en el numeral 3, del apartado referido, corresponde a una apreciación particular del ahora inconforme, lo que no acredita un hecho cierto, el cual también se tiene por reproducido como si a la letra se insertase. -----

Referente a la manifestación contenida en la sección denominada "AGRAVIOS" del escrito de inconformidad de referencia, el Inconforme estableció en el apartado PRIMERO: *"Manifiesto bajo protesta de decir verdad que tuvimos conocimiento del acto materia del presente recurso de inconformidad con fecha veintidós de abril del dos mil veintiuno por los medios electrónicos correspondientes y que fueron debidamente señalados por la Autoridad convocante en la licitación No. LA-006HBW001-E9-2021, SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES."* Por su parte la Convocante entabló en contra de tal aseveración lo siguiente: *"El correlativo, el inconforme no expresa ningún agravio, además que indebidamente se refiere a la Autoridad convocante, siendo que esta entidad no tiene dicho carácter."* Esta Autoridad, aprecia que dicho apartado no contiene agravio alguno, si no que se considera un preámbulo en especie, por lo que solo deja a la vista la fecha de conocimiento del acto materia de la presente inconformidad, así como se aprecia lo dicho por la Convocante quien no recibe el estatus de Autoridad en la Ley de la materia a diferencia de lo plasmado por el inconforme. -----



Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

Continúa el inconforme, en la sección descrita, de su escrito inicial de inconformidad en el apartado SEGUNDO, aseverando: *"Depara perjuicio en contra de mi representado la resolución administrativa "ACTA DE FALLO DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VIENTIUNO DE LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACION No. LA-006HBW001-E9-2021, SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES, respecto de la PARTIDA 1(UNO), en razón de que la Autoridad responsable adjudica a favor de la moral denominada TECNOLOGIAS EN SISTEMAS DE APOYO, S.A., el concurso de licitación citado, como se desprende de los puntos dos y tres romanos (II y III) de la misma, en lo que considera que dicha empresa cumple con la evaluación legal, técnica y económica, y que de su puntuación obtenida en su propuesta técnica y económica dicha moral resultó ser la más alta; sin embargo, dicha Autoridad responsable omite al momento de revisar las propuestas de las morales que fuimos solventes para continuar en el proceso que INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING. S.A. DE C.V. participa en la citada partida de la licitación referida con el mismo recurso que la moral que resultó ganadora, en este caso TECNOLOGIAS EN SISTEMAS DE APOYO, S.A., quienes proponen para el puesto al C. [REDACTED] manifestando la ganadora que dicho recurso tiene 9 años de experiencia, en tanto que la segunda moral manifiesta que tiene 3 años 2 meses; lo anterior, en primer término evidencia un conflicto de intereses entre ambas empresas, puesto que las mismas no pueden participar, y ganar puntuaciones con un mismo recurso que evidentemente no podrían presentar al mismo tiempo, puesto que sería aberrante tal situación en razón de que las personas o individuos no tienen el don de la ubicuidad; amen de lo anterior, pero de igual manera grave, el que estas dos morales hayan presentado al mismo recurso, para participar en la misma licitación en la que solo se requiere de un recurso, se presta a mala fe de los participantes, puesto que de las propuesta presentadas por dichas morales, pudo haber un acuerdo previo para presentar con el mismo recurso su propuesta a fin de favorecer los intereses particulares de ambas, tan es así, que establecen años de experiencia distintos de la misma persona, lo cual en sí mismo entraría la falsedad con la que se comportaron ante esta Autoridad, lo cual es sancionable por esta autoridad en términos del artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como también la diferencia porcentual entre las propuestas económicas ofrecidas, puestos que esta solo fue de un punto; en consecuencia con razones y consideraciones expuestas, esta Autoridad en estricto apego a la Ley de la Materia multicitada, debió descalificar la propuesta de dichos participantes, al haber incurrido en actos de responsabilidad prohibidos por la legislación aplicable. Es importante señalar, que si bien la convocatoria no prohíbe participar en la licitación con los mismos recursos para la misma partida, la autoridad si se encuentra obligada por ley a verificar el posible conflicto de intereses, la buena o mala fe con la que se participa, y si en su caso la información aportada es fidedigna y veraz, puesto que en el caso que nos ocupa, es mas que evidente que se incurrió en falsedad ante la Autoridad Responsable por parte de ambas morales a fin de resultar beneficiadas en el concurso de licitación materia del acto reclamado.",* por su parte la Convocante estableció en su informe circunstanciado medularmente lo siguiente: *"No causa agravio alguno al inconforme, toda vez que: Durante la*

NOTA 103





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/CIC-AR/258/2021

evaluación técnica, efectuada por la Dirección de Sistemas, de las propuestas recibidas se verificaron los requisitos expresados en la Convocatoria de manera individual siendo uno de los incisos la parte la experiencia que deben de demostrar los recursos propuestos. Es importante aclarar desde este momento que, el que dos licitantes diferentes presenten a una misma persona (recurso) no es contrario a la ley ni a la convocatoria. En adición a lo indicado en el párrafo anterior, esta entidad desconoce si la contratación como empleado de determinada empresa depende de si resulta adjudicada o no. Siguiendo con el mismo orden de ideas, a mayor abundancia es evidente que las empresas contratan empleados si tienen trabajos y/o proyectos que desarrollar y no cuando no los tienen. Así mismo, lo que requiere esta Institución es que al momento de iniciar la prestación de servicios el licitante adjudicado presente al recurso (empleado) a que se comprometió en su propuesta técnica, situación que en este caso en concreto se cumple a cabalidad. El que esta Entidad en todo momento haya actuado apegada a derecho se acredita fehacientemente con lo siguiente: La empresa TECNOLOGÍAS EN SISTEMAS DE APOYO, S.A.- presenta al recurso [REDACTED] y anexa una carta de la empresa Consultoría T.I., S.A. DE C.V., para demostrar la experiencia de 9 años: [Imagen] Como resultado de la revisión de este documento, la propuesta cumple con lo solicitado en la Convocatoria. La empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V. en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., presenta al recurso [REDACTED] y anexa una carta de ACAP donde demuestra experiencia de 3 años 2 meses: [Imagen] Como resultado de la revisión de este documento, la propuesta cumple con lo solicitado en la Convocatoria. En ambas propuestas el recurso cumple con lo solicitado en el numeral No. 6. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO en la Convocatoria, para lo cual se solicitó lo siguiente:

NOTA 104

NOTA 105

ELEMENTOS A EVALUAR
Se le otorgará el puntaje máximo, cuando se acredite que la persona propuesta para la prestación del servicio cuenta con 3 años de experiencia administrando y controlando procesos informáticos a través de la herramienta Unix; y ésta no se limita al trabajo con la empresa del licitante, es decir que se podrá considerar la experiencia en trabajos anteriores con la que cuenten.
En el caso de acreditar menos de 3 años de experiencia, la asignación de puntos se hará conforme a los años de experiencia máximos establecidos y la puntuación se asignará de manera proporcional aplicando para ello una regla de tres.
...
Documentación solicitada:
El licitante deberá presentar de cada persona propuesta para la prestación de los servicios: Copias simples de contratos y/o cartas de recomendación de los clientes y/o constancias laborales firmadas por la empresa o persona que la expide, donde se aprecie los años de experiencia requerida.
...

Por su parte el tercero interesado INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, señaló medularmente: "Motivado por los





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

agravios en su numeral SEGUNDO emitidos por la inconforme AMM IT GROUP, S.A. DE C.V., y aclarando las meras apreciaciones subjetivas de la quejosa, mi representada primeramente se da a la tarea de realizar la búsqueda de candidatos a través de distintas bolsas de trabajo hoy disponibles por internet y segundo mediante la selección de los candidatos, que los que libremente comparten su información por este medio, que una vez revisada y cumpliendo con lo requerido, se da por aceptada para una posible relación laboral entre el candidato y la empresa, con la presunción de poder presentarla libremente como parte de cualquier proceso de licitación y al menos poder cumplir con el mínimo de los requisitos requeridos por la convocante. Por otra parte, la información que comparte el candidato puede ser igual, similar o distinta entre las empresas a las que este se postula en algún perfil laboral, que libremente puede ser utilizada por cualquier empresa, está última revisarla y aceptarla, con la presunción de poder presentarla libremente como parte de cualquier proceso de licitación, siendo compromiso de mi representada contratar al candidato en caso de resultar adjudicada, asimismo, y como se indica el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo; "El trabajo es un derecho y un deber social. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley ..... ". Por lo que, el candidato tiene la libertad de presentar información con quienes se postule, a efecto de cubrir algún perfil laboral y en su caso, firmar contrato, quien no está obligado a prestar sus servicios contra su voluntad. Asimismo, sobre la mención de diferencia porcentual entre las propuestas económicas ofrecidas, se menciona que solo fue de un punto en la partida 1 respecto a la propuesta de mi representada y la empresa ganadora y que se basa en meras apreciaciones subjetivas de la quejosa. Sería importante mencionar que en la licitación en cuestión se convocaron 8 partidas, en las que mi representada y la quejosa participaron, pero a efecto de no entrar a detalle e intentar hacer un cruce entre todas las empresas para analizar la diferencia porcentual, al menos podríamos mencionar dos partidas, partida 2 que existe una diferencia de 0.52 puntos y en la partida 8 que existe una diferencia de 1 punto, entre mi representada y la quejosa, y esto no significa que pueda existir un acuerdo previo, sino deriva del resultado de una fórmula previamente establecida en la convocatoria." Y el tercero Interesado "TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE APOYO", SOCIEDAD ANÓNIMA señaló: "3. Que mi representada resultó solvente para las Partidas 1 "Servicios para la Administración de Ambientes UNIX" y 4 "Servicios para la Administración Ambientes Windows". - - - - -

En este tenor, esta Autoridad aprecia, que si bien las personas morales licitantes INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING. S.A. DE C.V. y TECNOLOGIAS EN SISTEMAS DE APOYO, S.A., participan en la partida 1 de la licitación referida con el mismo recurso, esto es el C. [REDACTED] no hay impedimento legal para tal situación, ni siquiera en la convocatoria origen del procedimiento de licitación referido, por lo que escapa de las facultades de la Convocante desechar tales propuestas, pues no hay soporte normativo que lo permita. No se advierte causal para desechar la propuesta de acuerdo a las bases y a la normativa de la materia. La El licitante que propone al personal se compromete a presentarlo a prestar los servicios, desconociendo la Convocante cuántos patrones tiene la persona propuesta, siendo la libertad de trabajo un derecho, no habiendo impedimento

NOTA 106





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

legal, verificando solo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases. Aunado a ello a lo que debió abocarse la Convocante fue en evaluar, particularmente un mínimo de experiencia del recurso a presentar, el cual era de tres años, la cual no se limitaba al trabajo con la empresa licitante, es decir que se podría considerar la experiencia en trabajos anteriores, lo que ciertamente aconteció de conformidad con la evaluación técnica que se contiene en el fallo ahora señalado, pues se aprecia que la Convocante se ciñó a la normativa y a su convocatoria, escapando de sus facultades la verificación de dicha información de cada uno de los recursos involucrados en el presente procedimiento de licitación de naturaleza electrónica, así si un licitante presentó experiencia en exceso la puntuación sería la misma que en el caso del otro licitante. Por otro lado, la afirmación de que tal situación se presta a mala fe, pues pudo haber un acuerdo previo para presentar al mismo recurso a fin de favorecer los intereses de ambas, se tiene como una mera apreciación por parte del inconforme, pues no existen elementos probatorios que demuestren tal situación y que denoten que la Convocante incurrió en error en su evaluación, la cual, para mayor ilustración fue la siguiente: -----

PARTIDA 1.- Servicios para la Administración de Ambientes UNIX			
LICITANTE	TPT = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta Técnica	PPE = Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Propuesta Económica	PTj = Puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición
AMM IT GROUP, S.A. DE C.V.	57.00	33.35	90.35
INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	57.00	39	96.00
TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE APOYO, S.A.	57.00	40	97.00





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

Lo cual evidencia que, técnicamente todas las propuestas fueron solventes, sin embargo, la variante decisiva para asegurar las mejores condiciones para la Entidad, fueron en cuanto al costo, es decir a la propuesta económica, que, si bien ambas empresas licitantes presentan a un mismo recurso, depende de cada una absorber en mayor o menor medida el gasto de sus honorarios, prestaciones y demás condiciones laborales, situación que escapa de las facultades otorgadas por norma a la Convocante. En suma, no se aprecia razón suficiente ni elemento probatorio en el sumario para acreditar lo dicho por el inconforme respecto a la ilegalidad del acto que se impugna, encontrando el actuar de la Convocante de conformidad con la ley de la materia. Por último, de acuerdo a lo proporcionado por la Convocante, se tiene que la empresa adjudicada cumplió con la entrega de los requisitos para la firma del contrato respectivo, entre los cuales está el alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social del recurso en comento, por lo que queda por demás rebasado el señalamiento incorrecto de lo denominado "don de la ubicuidad", pues la empresa TECNOLOGÍAS EN SISTEMAS DE APOYO, S.A. que contará con tal recurso, por medio de subcontratación con la empresa TEC ARM, S.A., situación permitida en términos de la convocatoria origen del procedimiento de licitación de referencia. - - - - -

Por otra parte, continúa el inconforme en el apartado TERCERO de la sección descrita, señalando lo siguiente: *"Depara perjuicio en contra de mi representado la resolución administrativa "ACTA DE FALLO DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VIENTIUNO DE LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACION No. LA-006HBW001-E9-2021, SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES, respecto de la PARTIDA 6(SEIS), en razón de que la Autoridad responsable adjudica a favor de la moral denominada INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., el concurso de licitación citado, como se desprende de los puntos dos y tres romanos (II y III) de la misma, en lo que considera que dicha empresa cumple con la evaluación legal, técnica y económica, y que de su puntuación obtenida en su propuesta técnica y económica dicha moral resultó ser la más alta; sin embargo, dicha Autoridad responsable es omisa en revisar de manera integral y acuciosa la propuesta ofrecida por mi representada en especial la propuesta formulada por la partida 6(seis) punto 1.1.19, respecto del recurso 3 correspondiente al C. [REDACTED] en el punto 4 de la documentación presentada*

NOTA 107





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

por este, en el que se presenta un manifiesto debidamente requisitado por este de exclusividad de participación en la licitación de fecha cinco de abril de veintiuno; por lo cual, si cualquier otro participante presentaba una propuesta con la participación de dicho recurso, evidentemente dicha propuesta sería sobre la base de falsedad, puesto que el citado recurso, firmo una carta de exclusividad para trabajar con mi representada, lo que lo imposibilita para laborar con cualquier otra moral, en una partida o licitación igual o similar a la ejercida en la presente convocatoria de licitación citada, lo que es el caso que nos ocupa, puesto que la empresa que resultó ganadora de la licitación respecto de la partida 6, presento su propuesta con el citado recurso, mismo que como fue anunciado en los documentos ofrecidos por nuestra parte, tiene exclusividad para con mi representada; amen de lo anterior, es importante señalar, que mi representada para que pudiera participar dicho recurso en la presente licitación, le auspicio dos cursos de Microsoft, mismos que acredito mediante certificados correspondientes a : "10982- SUPPORTING AND TROUBLESHOOTING WINDOWS 10" y " MICROSOFT WINDOWS 10-FUNDAMENTALS"; mismos que fueron acompañados en nuestra propuesta indicada en el punto 3 del recurso citado como número 3, y que al haberse pagado por mi representada, es esta quien tiene dichas acreditaciones a fin de evitar suspicacias; por lo cual, cualquier documentación que hubiese sido presentada en relación a los citados cursos por la moral ganadora o es falsa o es apócrifa, puesto que el sustento de la misma, se encuentra en poder de mi representada; en consecuencia dicha Autoridad Responsable al conocer los presentes agravios por las razones y consideraciones expuestas, en estricto apego a la Ley de la Materia multicitada, debió descalificar la propuesta de INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., al haber incurrido en actos de responsabilidad prohibidos por la legislación aplicable, en primer término al participar con un recurso que sabe no podrá presentar a la firma del contrato, y que el mismo bajo ninguna circunstancia podrá ser sustituido en principio por ser este con el que gana la licitación; así como también, por presentar documentación que podría resultar falsa o apócrifa en los términos ya citados.", por su parte la Convocante manifestó al respecto en su informe circunstanciado: "No causa agravio alguno al inconforme toda vez que: La carta o manifiesto de exclusividad presentada por el inconforme, no forma parte de los requisitos ni de la documentación a evaluar, por lo tanto, presentarla o no, no es un causal de desechamiento o factor de evaluación. El que al C. [REDACTED] haya firmado una carta de exclusividad, es una situación que se da entre particulares, a la que esta Entidad es ajena, insistiendo en que, al no formar parte de los documentos solicitados, ni de los requisitos a evaluar, ni de las causales de desechamiento, la convocante se encuentra jurídicamente impedida para tomarla en cuenta y para darle valor alguno. Por lo que se refiere a: "...amen de lo anterior, es importante señalar, que mi representada para que pudiera participar dicho recurso en la presente licitación, le auspicio dos cursos de Microsoft, mismos que acredito mediante certificados correspondientes a : "10982- SUPPORTING AND TROUBLESHOOTING WINDOWS 10" y " MICROSOFT WINDOWS 10-FUNDAMENTALS"; mismos que fueron acompañados en nuestra propuesta indicada en el punto 3 del recurso citado como número 3, y que al haberse pagado por mi representada, es esta quien tiene dichas acreditaciones a fin de evitar suspicacias; por lo cual, cualquier documentación que hubiese sido presentada en relación a los citados cursos por la moral ganadora o es falsa o es apócrifa, puesto que el sustento de la misma, se encuentra en poder de mi representada; en consecuencia dicha Autoridad Responsable al conocer los presentes agravios por las razones y consideraciones expuestas, en estricto apego a la Ley de la Materia multicitada, debió descalificar la propuesta de INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., al haber incurrido en actos de responsabilidad prohibidos por la legislación aplicable..." Durante la evaluación técnica de las propuestas recibidas se verificaron los requisitos expresados en la Convocatoria de manera individual

NOTA 108

95





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

siendo uno de los incisos la parte de los cursos que deben demostrar los recursos propuestos. La empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V. en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., presenta al recurso [REDACTED] y

NOTA 109

acredita los siguientes requisitos: Copia legible del curso Mantenimiento y Soporte a Usuarios en sistema operativo Windows 10 y Copia legible de curso de Fundamentos de Windows 10. Comprobantes de cursos presentados por parte de INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., para el recurso [REDACTED], emitidos por la empresa InterSoftware: [Imagen] [Imagen] En la

NOTA 110

propuesta presentada el recurso cumple con lo solicitado en la Convocatoria y los comprobantes de los cursos no son los mismos que presenta la empresa AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. La empresa AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE presenta al recurso [REDACTED] y acredita los siguientes requisitos: Copia legible del curso Mantenimiento y Soporte a Usuarios en sistema operativo Windows 10 y Copia legible de curso de Fundamentos de Windows 10. Comprobantes de cursos presentados por parte de AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para el recurso [REDACTED] emitidos por la empresa Microsoft: [Imagen] [Imagen] Al respecto, es FALSO lo manifestado por el

NOTA 111

inconforme, ya que los comprobantes de los cursos presentados por ambas empresas son diferentes. Continuando con el mismo orden que contiene la inconformidad, de la parte que dice: ...Cabe mencionar que, como requisito previo a la celebración del contrato, la empresa adjudicada debe entregar: Previo a la celebración del contrato respectivo, deberá entregar al FIDUCIARIO copia de la inscripción, que corresponda al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), respecto del personal que emplee para prestar el servicio, incluyendo en su caso las correspondientes al personal subcontratado y al contemplado en participación conjunta. Este requisito ya fue solventado por la empresa Information Technology Consulting, S.A. de C.V., y entregó copia de la inscripción al IMSS de [REDACTED] así como de las otras dos personas asignadas a la partida para la

NOTA 112

prestación del servicio, procediendo a la formalización del contrato, como se comprueba en la siguiente imagen: [Imagen]". El tercero interesado INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE señaló: Motivado por los agravios en su numeral TERCERO y CUARTA emitidos por la inconforme AMM IT GROUP, S.A. DE C.V., sobre el particular, es importante mencionar que la información que libremente comparte el candidato para proponerse y poder cubrir algún perfil laboral, puede ser igual, similar o distinta que libremente puede ser utilizada por cualquier empresa, con la presunción de poder presentarla libremente como parte de cualquier proceso de licitación, asimismo, y como se indica el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo; "El trabajo es un derecho y un deber social. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley ..... ". Por lo que, el candidato tiene la libertad de presentar o enviar información con quienes se postule, a efecto de cubrir algún perfil laboral, y asimismo, no está obligado a prestar sus servicios contra su voluntad y en su caso, según se establece en el artículo 46 de la Ley Federal del Trabajo; "el trabajador o el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad". Por lo antes expuesto, es importante señalar categóricamente que mi representada cumplió con todos los requisitos para dar cumplimiento al objeto del contrato en cuestión y que presentó toda la documentación necesaria para la evaluación de su proposición, por lo que la misma resulto ser solvente, en el entendido de que una apreciación contraria no puede descansar en meras apreciaciones subjetivas de la quejosa, ni mucho menos cuestionar la labor de la autoridad responsable del proceso de licitación en cuestión, quien actuó de manera transparente." -----

NOTA 113





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

En este sentido, se tiene que nos encontramos ante un caso similar al analizado previamente, pues dos licitantes presentan a un mismo recurso para determinado servicio, particularmente la partida 6 del procedimiento de licitación de referencia, con la diferencia de que uno de ellos -el inconforme- presenta un manifiesto de exclusividad signado por el recurso C. [REDACTED] Al respecto, esta Autoridad analiza que, en principio no existe violación normativa por parte de la Convocante al aceptar las propuestas de INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., y AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con un mismo recurso, toda vez que como se ha establecido, no existe hipótesis normativa tanto en el marco legal de la materia como en la Convocatoria respectiva que impida tal situación, por otro lado, el hecho de contar con un manifiesto de exclusividad que no fue requisito ni su falta de presentación como causal de desechamiento, queda sin efecto para los alcances del procedimiento de licitación motivo de la presente, pues si bien se signó dicho documento, el mismo, tendría que hacerse valer ante las instancias correspondientes, pues la empresa adjudicada de la partida de referencia presentó el alta del Instituto Mexicano del Seguro Social del recurso referido. Por otro lado, la aseveración del inconforme en razón de que él auspició los cursos con los que participó el citado recurso, se tiene que es distinta la documentación relativa presentada por los licitantes señalados, pues INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., presenta comprobantes de cursos emitidos por la empresa InterSoftware y AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presenta comprobantes de cursos por parte de Microsoft, ambas cumpliendo con el requisito solicitado en la Convocatoria. Ahora bien, el señalamiento de que se presentó documentación que podría resultar falsa

NOTA 114

97





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FECA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

o apócrifa, no cuenta con sustento probatorio al respecto y escapa de las facultades de verificación de la Convocante quien solamente recibe la documentación vía electrónica a través de Compranet, la cual se encuentra firmada por los licitantes, así que dicho señalamiento tendrá que ser investigado en la vía legal correspondiente, mediando las pruebas necesarias para demostrar tal situación. La firma de cartas de exclusividad es un acuerdo de particulares, que la Convocante no estaba obligada a evaluar para el fallo. En suma, no se aprecia ilegalidad alguna en la evaluación que se contiene en el fallo motivo de la presente, y no se acredita lo sostenido por el inconforme por los argumentos plasmados. - - - - -

Continúa el inconforme, en el apartado CUARTO, de la sección referida del escrito inicial de inconformidad, manifestando lo siguiente: *"Depara perjuicio en contra de mi representado la resolución administrativa "ACTA DE FALLO DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VIENTIUNO DE LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACION No. LA-006HBW001-E9-2021, SERVICIOS INFORMATICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE APLICACIONES, respecto de la PARTIDA 7(SIETE), en razón de que la Autoridad responsable adjudica a favor de la moral denominada INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., el concurso de licitación citado, como se desprende de los puntos dos y tres romanos (II y III) de la misma, en lo que considera que dicha empresa cumple con la evaluación legal, técnica y económica, y que de su puntuación obtenida en su propuesta técnica y económica dicha moral resulto ser la más alta; sin embargo, dicha Autoridad responsable es omisa en revisar de manera integral y acuciosa la propuesta ofrecida por mi representada en especial la propuesta formulada per la partida 7 (siete) punto 1.1.20, respecto del recurso 1 correspondiente al C. [REDACTED] en el punto 5 de la documentación presentada por este, en el que se presenta un manifiesto debidamente requisitado per este de exclusividad de participación en la licitación de fecha cinco de abril de veintiuno; por lo cual, si cualquier otro participante presentaba una propuesta con la participación de dicho recurso, evidentemente dicha propuesta seria sobre la base de falsedad, puesto que el citado recurso, firmo una carta de exclusividad para trabajar con mi representada, lo que lo imposibilita para laborar con cualquier otra moral, en una partida o licitación igual o similar a la ejercida en la presente convocatoria de licitación citada, lo que es el caso que nos ocupa, puesto que la empresa que resulto ganadora de la licitación respecto de la partida 7, presento su propuesta con el citado recurso, mismo que como fue anunciado en los documentos ofrecidos por nuestra parte, tiene exclusividad para con mi representada; amen de lo anterior, es importante señalar, que mi representada para que pudiera participar dicho recurso en la presente licitación, le auspicio un cursos de UDEMY, mismo que acredito mediante certificado correspondientes a : "JAVASCRIPT FULL-CURSO DESDE PRINCIPIANTE HASTA PROFESIONAL EL 22 DE MARZO DE 2021", mismo que fue acompañado en nuestra propuesta indicada en el punto 4 del recurso citado como número 1, y que al haberse pagado por mi representada, es esta quien tiene dicha acreditación a fin de evitar suspicacias; por lo cual, cualquier documentación que*

NOTA 115





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FECA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

hubiese sido presentada en relación al citado curso por la moral ganadora o es falsa o es apócrifa, puesto que el sustento de la misma, se encuentra en poder de mi representada; en consecuencia dicha Autoridad Responsable al conocer los presentes agravios por las razones y consideraciones expuestas, en estricto apego a la Ley de la Materia multicitada, debió descalificar la propuesta de INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., al haber incurrido en actos de responsabilidad prohibidos por la legislación aplicable, en primer término al participar con un recurso que sabe no podrá presentar a la firma del contrato, y que el mismo bajo ninguna circunstancia podrá ser sustituido en principio por ser éste con el que gana la licitación; así como también, por presentar documentación que podría resultar falsa o apócrifa en los términos ya citados.", por su parte la Convocante afirmó en su informe circunstanciado: "No causa agravio alguno al inconforme toda vez que: Respecto a la carta de exclusividad presentada por el inconforme, es importante mencionar que este documento no forma parte de los requisitos ni de la documentación a evaluar, por lo tanto, presentarla o no, no es un causal de desechamiento o factor de evaluación. El que al C.

NOTA 116

[REDACTED] haya firmado una carta de exclusividad, es una situación que se da entre particulares, a la que esta Entidad es ajena, insistiendo en que, al no formar parte de los documentos solicitados, ni de los requisitos a evaluar, ni de las causales de desechamiento, la convocante se encuentra jurídicamente impedida para tomarla en cuenta y para darle valor alguno. Por cuanto hace a: "...amen de lo anterior, es importante señalar, que mi representada para que pudiera participar dicho recurso en la presente licitación, le auspicio un cursos de UDEMY, mismo que acredito mediante certificado correspondientes a : "JAVASCRIPT FULL-CURSO DESDE PRINCIPIANTE HASTA PROFESIONAL EL 22 DE MARZO DE 2021", mismo que fue acompañado en nuestra propuesta indicada en el punto 4 del recurso citado como número 1, y que al haberse pagado por mi representada, es esta quien tiene dicha acreditación a fin de evitar suspicacias; por lo cual, cualquier documentación que hubiese sido presentada en relación al citado curso por la moral ganadora o es falsa o es apócrifa, puesto que el sustento de la misma, se encuentra en poder de mi representada; en consecuencia dicha Autoridad Responsable al conocer los presentes agravios por las razones y consideraciones expuestas, en estricto apego a la Ley de la Materia multicitada, debió descalificar la propuesta de INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., al haber incurrido en actos de responsabilidad prohibidos por la legislación aplicable..." Durante la evaluación técnica de las propuestas recibidas se verificaron los requisitos expresados en la Convocatoria de manera individual siendo uno de los incisos la parte de los cursos que deben de demostrar de los recursos propuestos. La empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., presenta al recurso [REDACTED] Durante la evaluación técnica de las propuestas recibidas se verificó la acreditación del siguiente requisito: Copia legible de certificación en JavaScript o bien documento que acredite la participación en un curso de JavaScript por algún centro de educación.". Comprobante de curso presentado por parte de INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., para el recurso [REDACTED], emitido por la empresa Microsoft: [Imagen] En la propuesta presentada el recurso cumple con lo solicitado en la Convocatoria y el comprobante del curso no es el mismo que presenta la empresa AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Durante la evaluación técnica de las propuestas recibidas se verificó la acreditación del siguiente requisito: Copia legible de certificación en JavaScript o bien documento que acredite la participación en un curso de JavaScript por algún centro de educación." Comprobante de curso presentado por parte de AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para el recurso [REDACTED], emitido por la empresa Udemy: [Imagen] Al respecto, es FALSO

NOTA 117

NOTA 118

NOTA 119





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

lo manifestado por el inconforme, ya que los comprobantes de los cursos presentados por ambas empresas son diferentes. Por lo que se refiere a "...en primer término al participar con un recurso que sabe no podrá presentar a la firma del contrato, y que el mismo bajo ninguna circunstancia podrá ser sustituido en principio por ser este con el que gana la licitación; así como también, por presentar documentación que podría resultar falsa o apócrifa en los términos ya citados. La empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., sustituye al recurso presentado en la convocatoria C. [REDACTED]

NOTA 120

[REDACTED] aludiendo causas de fuerza mayor, declarado en el Anexo A1 del contrato:

**PERSONAL ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SUS POSIBLES REEMPLAZOS O SUSTITUCIONES**

El servicio deberá prestarse con el número de personas solicitado. Cada una de las personas asignadas por el licitante deberá sujetarse a las Normas, procedimientos metodologías y estándares informáticos vigentes de la convocante, incluyendo las del ámbito de tecnología de información, comunicación y seguridad informática, entre otras, que se le dará a conocer al licitante que resulte adjudicado de manera previa y/o durante la vigencia de la prestación del servicio.

La(s) persona(s) propuesta(s) por el licitante ganador durante la licitación que se realice para la adjudicación del servicio, será(n) la(s) misma(s) que preste(n) el servicio y podrá(n) ser reemplazada(s) o sustituida(s) durante la vigencia del contrato en alguna de las siguientes situaciones:

1. En caso de que al licitante, por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, le fuera necesario sustituir de forma permanente o temporal al personal asignado para la prestación del servicio durante la vigencia del contrato, deberá notificarlo por escrito o correo electrónico a la convocante, a través de la Subdirección de Sistemas Informáticos para Procesos de Negocio (SSIPN), con al menos 7 días hábiles previo a la sustitución y deberá acreditar que el nuevo personal cumple con las capacidades descritas en el presente anexo. Para lo anterior el licitante deberá de presentar junto con la notificación, la documentación que acredite que el personal propuesto cuenta con el mismo nivel o superior del personal al que está sustituyendo.

...

Para los efectos legales correspondientes, la Dirección de Sistemas manifiesta que el nuevo recurso presentado cumple con todo lo solicitado en la Convocatoria, sin abundar sobre el particular por no ser materia de la presente inconformidad". Al respecto, se tiene que nos encontramos ante una situación similar al asunto analizado con anterioridad, ya que dos licitantes presentan a un mismo recurso para determinado servicio, particularmente la partida 7 del procedimiento de licitación de referencia, con la diferencia de que uno de ellos -el inconforme- presenta un manifiesto de exclusividad signado por el recurso C. [REDACTED]. Al respecto, esta Autoridad analiza que, en

NOTA 121





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

principio no existe violación normativa por parte de la Convocante al aceptar las propuestas de INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., y AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con un mismo recurso, toda vez que como se ha establecido, no existe hipótesis normativa tanto en el marco legal de la materia como en la Convocatoria respectiva que impida tal situación, por otro lado, el hecho de contar con un manifiesto de exclusividad que no fue requisito ni su falta de presentación como causal de desechamiento, queda sin efecto para los alcances del procedimiento de licitación motivo de la presente, pues si bien se signó dicho documento, el mismo, tendría que hacerse valer ante las instancias correspondientes. Por otro lado, la aseveración del inconforme en razón de que él auspició el curso con los que participó el citado recurso, se tiene que es distinta la documentación relativa presentada por los licitantes señalados, pues INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS. S.A. DE C.V., presenta comprobantes de cursos emitidos por la empresa Microsoft y AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presenta comprobantes de cursos por parte de Udemy, ambas cumpliendo con el requisito solicitado en la Convocatoria. Ahora bien, el señalamiento de que se presentó documentación que podría resultar falsa o apócrifa, no cuenta con sustento probatorio al respecto y escapa de las facultades de verificación de la Convocante quien solamente recibe la documentación vía electrónica a través de Compranet, la cual se encuentra firmada por los licitantes, así que dicho señalamiento tendrá que ser investigado en la vía legal correspondiente, mediando las pruebas necesarias para demostrar tal situación. En suma, no se aprecia ilegalidad alguna en la evaluación que se contiene en el fallo motivo de la presente, y no se acredita lo sostenido por el inconforme por los



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

argumentos plasmados. Ahora bien, señala la Convocante que, por causas de fuerza mayor la adjudicada sustituyó a dicho recurso, cumpliendo con los requisitos establecidos al efecto, situación que escapa de la materia de análisis de la presente pues es un acto posterior al fallo motivo de la presente inconformidad. - - - - -

Ahora bien, respecto a la ampliación formulada por el inconforme, se tiene que señaló en su numeral 1, lo siguiente: *"Por lo que hace al informe rendido por la Autoridad convocante (se le llama Autoridad en un recurso -INCONFORMIDAD- a todo órgano o entidad de gobierno que tiene por objeto dirigir, controlar, y administrar Instituciones del Estado de cualquier nivel de Gobierno), en su considerando SEGUNDO respecto de la partida 1 de la licitación, dicha Autoridad es omisa en manifestarse sobre sus funciones como Autoridad en términos de la Ley de Adquisiciones, así como de responsabilidades aplicables, en la que como se manifestó en nuestro escrito de inconformidad, la Autoridad está obligada entre otras cosas a revisar el posible conflicto de intereses entre los participantes a una licitación, así como la buena o la mala fe con la que se conducen; y en este orden de ideas es que se presenta la omisión por parte de la Autoridad convocante, pues de su propia manifestación claramente se infiere que si bien los terceros interesados como participantes presentaron un mismo recurso lo cual, según no está prohibido, su obligación era revisar detenidamente si dicha propuesta podía generar un conflicto de intereses, y los presupuestos bajo los cuales fue presentado dicho recurso, puesto que como se manifestó en el recurso presentado, por un lado se manifiesta que ese mismo recurso cuenta con 3 años 2 meses y por el otro 9 años, lo cual, evidencia la mala fe del propio recurso al participar con dos empresas diversas en la misma licitación, y si bien con los años señalados se cumple el requisito de las bases, también demuestra la mala fe, puesto que su manifestación hubiera sido por los mismos años aunque fuesen diversas empresas; de igual forma, y siguiendo con el punto de la buena fe, resulta inverosímil que si ambas empresas presentan al mismo recurso como propuesta, el costo de este sea diverso, puesto que se trata de la misma persona o ente, con las mismas capacidades para el desarrollo del trabajo, y en consecuencia, podría presumirse el acuerdo previo de estas a fin de manipular el costo del recurso con el fin de obtener un fallo favorable; en consecuencia, ante lo manifestado por la Autoridad convocante, se amplía el presente recurso en los términos narrados y se solicita en términos de la Legislación aplicable, se manifieste si existe posible conflicto de intereses, así como la posible mala fe con la que obraron dichos participantes en su propuestas. Por otra parte, al hablar del don de la ubicuidad, nos remitimos al hecho de que el recurso propuesto por las terceras Interesadas, al momento de armar las propuestas y de participar con las mismas, no pudo estar al mismo tiempo con ambas, lo que demuestra el previo acuerdo de estas para participar en la licitación que se impugna;"* a lo que respondió la convocante en su segundo informe circunstanciado: *"El correlativo marcado con el numeral 1, no contiene ningún elemento desconocido por el inconforme, no expresa ningún agravio, además que indebidamente insiste en referirse como autoridad convocante, siendo que esta entidad no tiene dicho carácter. No causa agravio alguno al inconforme, toda vez que: Se ratifica que, durante la evaluación técnica, efectuada por la Dirección de Sistemas, de las propuestas recibidas se verificaron los requisitos expresados en la Convocatoria de manera individual siendo uno de los incisos la parte de la experiencia que deben de demostrar los recursos propuestos. Toda vez que, la convocante no es autoridad (aunque el inconforme manifieste lo contrario), se encuentra*





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*impedida jurídicamente para manifestar unas funciones que no le corresponden, sin embargo, esta entidad al dar vista a la Autoridad competente cumplió cabalmente con la obligación que disponen los artículos 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 48 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), al hacer del conocimiento de ese Órgano Interno de Control el contenido del correo electrónico enviado por la inconforme el 27 de abril de 2021 a María del Carmen Gómez Zacarías, adscrita a la Subdirección de Infraestructura informática. Lo citado en el párrafo precedente, se hizo del conocimiento del inconforme mediante correo electrónico del día 28 del mes de abril del año en curso, mismo que de acuerdo al sistema de correo electrónico fue entregado el 28 de abril de 2021 a las 18:28 hrs. Con los citados correos electrónicos, se acredita fehacientemente que la convocante actuó apegada a derecho y que es falso que se trate de un elemento que desconocía la inconforme, ya que incluso antes de que presentara su inconformidad se le hizo sabedor que ya era del conocimiento de ese Órgano Interno de Control su correo electrónico fechado el pasado 27 de abril y escrito adjunto al mismo. ... De lo anterior no se desprende ningún agravio ni tampoco elemento del que no hubiera tenido conocimiento la inconforme, no obstante se considera conveniente precisar que toda vez que en cumplimiento de los artículos 60 penúltimo párrafo de la LAASSP y 48 fracción IV de su Reglamento, la convocante hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control el referido correo electrónico fechado el 27 de abril de 2021, por lo que, es esa Autoridad la que en su momento resuelva lo que conforme a derecho estime procedente. Respecto de lo costos que señala el inconforme, se precisa que la oferta económica la hace la empresa licitante y no el recurso humano de forma directa. Por lo anterior, es imposible que la convocante pueda pedir en estos casos que se cotice con los mismos precios ya que no es competencia de la convocante el revisar las formas en que una empresa analiza gastos y costos involucrados para definir el costo final que proponen en una licitación. Es de señalar que conforme lo dispuesto en el Artículo 26 de la LAASSP las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley. En tal sentido, cada licitante es libre de ofertar el precio que considere conveniente conforme sus costos, cálculos y demás cuestiones que considere pertinentes. En cuanto al posible conflicto de interés del cual no aporta prueba alguna, será la autoridad competente quien en su caso tendrá que determinar lo que corresponda. -----*

Al respecto, tal como se analizó en el capítulo de agravios del escrito inicial de inconformidad, se insiste que la convocante, en principio no es considerada autoridad en ninguna parte de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por otro lado, el actuar de la Convocante en la evaluación realizada en el fallo de referencia se encuentra ajustado a derecho, pues no hay hipótesis normativa que advierta lo planteado por el inconforme, por lo que no tiene





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

aplicación al caso particular, además de que no obra en el expediente en que se actúa elemento probatorio que acredite su dicho. -----

Continúa el inconforme en su numeral 2 del apartado en análisis, mencionando: "2. Con relación al punto tercero del apartado correspondiente a los considerandos del informe rendido por la Autoridad Convocante, en el penúltimo párrafo de la hoja (9) relacionado con la partida 6 de la licitación, señala que el tercero interesado en su propuesta ofrece "copia simple y legible" de los certificados correspondientes a los cursos: "10982-SUPPORTING AND TROUBLESHOOTING WINDOWS 10" y "MICROSOFT WINDOWS 10- FUNDAMENTALS", documentales que fueron redargüidas de posible falsedad, toda vez que como se señaló el recurso [REDACTED] con el que participa la propuesta ganadora, tenía una carta de exclusividad y confidencialidad con mi representada, y cuando fue entrevistado por nuestra Área de Recursos Humanos, este manifestó no contar con dichos cursos, tan es así que como se señaló en el recurso de inconformidad propuesto por parte de mi representado, se le pagaron dichos cursos al citado recurso, y se presentó la acreditación de los mismos, en consecuencia, la obligación de la Autoridad y no de ahora por el recurso de inconformidad, es revisar que cada uno de los recursos participantes en una propuesta cumplan a cabalidad con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, estos es con documento fehaciente en original que de certeza a los requerimientos y necesidades de la Autoridad convocante, y más aún, si dichos documentos están siendo objetados en cuanto a su autenticidad. Por lo anterior, es que se amplía el presente recurso en los términos narrados y se solicita en conforme a la Legislación aplicable, se verifique la autenticidad de tales documentos al haber sido presentados en copia simple, y se verifique en el año de dos mil dieciséis que es la fecha que datan, efectivamente dicho recurso tomo los citados y los acredito mediante los documentos exhibidos.", por su parte la Convocante en su segundo informe circunstanciado señaló: "...cabe señalar que el procedimiento de contratación fue convocado por medios electrónicos y por lo tanto los documentos fueron entregados a través de la bóveda de CompraNet conforme lo señalado en el numeral 3.2.2... Los licitantes deberán presentar su proposición a través de medios remotos de comunicación electrónica (CompraNet), en sustitución de la firma autógrafa deberán emplear la Firma Digital en el resumen de la proposición técnica y económica con el Certificado Digital que emite el SAT, con su "e.firma" correcta, vigente y válida siguiendo todos y cada uno de los pasos que se indican en las guías publicadas en el portal CompraNet, en la dirección electrónica: <https://www.gob.mx/compranet/acciones-y-programas/informacion-y-ayudas>. En tal sentido, resulta improcedente que en una convocatoria de carácter electrónico se pida la entrega de un documento original, además que con toda claridad y sin lugar a dudas se señaló que los documentos que avalan los cursos se entreguen en copia legible, de acuerdo al numeral 4. ENUMERACIÓN DE LOS REQUISITOS, DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES De acuerdo a la propuesta de la empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING CONSULTING, S.A DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., la información entregada cumplió con lo solicitado en la convocatoria. Asimismo, es de señalar que la autoridad competente para investigar la posible falsedad de información es el Órgano Interno de Control conforme señala el Artículo 48 del Reglamento de la LAASSP y por tal razón se le dio vista con la debida oportunidad." Al respecto, esta Autoridad insiste en que el actuar de la convocante fue en apego a la normativa aplicable al

NOTA 122





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

caso particular, advirtiendo que el inconforme no aporta novedades a los señalamientos realizados si no que, por el contrario insiste en la falsedad de los documentos aportados por uno de los ahora terceros Interesados respecto a la capacitación del recurso en comento, hecho que no es demostrado y que corresponde analizar a la Autoridad competente, por lo que no opera en su favor tal aseveración, ya que solamente dice tener una supuesta manifestación del C. [REDACTED] quien le comentó que no contaba con dichos cursos pero no una prueba contundente de las falsedades descritas. - - - - -

NOTA 123

Por último, el inconforme en su numeral 3 del apartado en análisis, mencionando: *"Respecto del punto cuatro del apartado de consideraciones del informe rendido por la Autoridad Convocante, en la hoja 16 penúltimo y último párrafo, así como 17 primer párrafo, esta manifiesta que: "La empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING CONSULTING, S.A DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., sustituye el recurso presentado en la convocatoria [REDACTED] aludiendo causa de fuerza mayor, declarado en el anexo A1 del contrato..."; hecho ajeno a mi representada y por tanto materia de ampliación a mi inconformidad, toda vez que resulta evidente la simulación de actos por parte del tercero interesado para ganar con una propuesta la licitación objeto del presente recurso de inconformidad, pues a sabiendas de que no podría presentar el citado recurso, participo con el indebidamente en la licitación y con dicho recurso, gana la misma; resultando fraudulenta la forma en que gana y sustituye al citado recurso no en la vigencia del contrato, sino a la firma del mismo, como lo expresa la propia autoridad en su informe en el Anexo A1 del contrato, que no lo presenta por fuerza de causa mayor, de lo expresado deviene dos puntos importantes, el primero de ellos que el contrato había de la sustitución de un recurso se podrá autorizar: 1.- En la vigencia del Contrato, y 2.- por fuerzas de causa mayor; en este orden de ideas, dicha sustitución como lo señala la propia Autoridad Convocante, no se día en la vigencia del contrato, se presenta a la firma del mismo; en consecuencia, al no haber podido presentar el tercero al recursos con el que gana la licitación, es causas más que obligatoria de la Autoridad de descalificar la propuesta y retirar al ganador por incumplimiento a la misma y otorgaría a quien quedo en segundo lugar; asimismo, y más grave aún, el haber admitido no en la vigencia del contrato la sustitución de un recurso, sino permitir su sustitución por causas de fuerza mayor, en el entendido que no basta con mencionar que por fuerzas de causa mayor se sustituye un recurso, sin verificar o demostrar a cabalidad a la Autoridad cuáles son esas causas, a fin de que la Autoridad convocante cuente con los elementos suficientes para determinar si las causas que señala son o no de fuerza mayor, por lo que de haber autorizado dicha sustitución sin verificar si dichas causas en verdad son o no de fuerzas mayor, amén de haber permitido la sustitución del recurso en una clara violación a las bases de la licitación y al propio contrato que menciona firmaron, evidencia que el tercero debió de haber sido descalificado con su propuesta ganadora, puesto que es más que evidente la simulación de actos que cometió al presentar un recurso en clara imposibilidad para presentarlo y con el que se beneficia para ganar la licitación, y que sustituye fuera del marco legal y contractual; por lo que deberá de observarse detenidamente tal inconformidad y declarar procedente la misma en los términos descritos, siguiendo los lineamientos establecidos por la legislación sustantiva al caso.", por su parte la Convocante en su segundo informe circunstanciado señaló: "...El correlativo marcado*

NOTA 124





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

con el numeral 3, por cuanto hace a la parte en que menciona: "... Respecto del punto cuatro del apartado de consideraciones del informe rendido por la Autoridad Convocante, en la hoja 16 penúltimo y último párrafo, así como 17 primer párrafo, esta manifiesta que: "La empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING CONSULTING, S.A DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., sustituye el recurso presentado en la convocatoria C. [REDACTED] aludiendo causa de fuerza mayor, declarado en el anexo A1 del contrato..."; hecho ajeno a mi representada y por tanto materia de ampliación a mi inconformidad, toda vez que resulta evidente la simulación de actos por parte del tercero interesado para ganar con una propuesta la licitación objeto del presente recurso de inconformidad, pues a sabiendas de que no podría presentar el citado recurso, participo con el indebidamente en la licitación y con dicho recurso, gana la misma; resultando fraudulenta la forma en que gana y sustituye al citado recurso no en la vigencia del contrato, sino a la firma del mismo, como lo expresa la propia autoridad en su informe en el Anexo A1 del contrato, que no lo presenta por fuerza de causa mayor, de lo expresado deviene dos puntos importantes, el primero de ellos que el contrato habla de la sustitución de un recurso se podrá autorizar: 1.- En la vigencia del Contrato, y 2.- por fuerzas de causa mayor; en este orden de ideas, dicha sustitución como lo señala la propia Autoridad Convocante, no se da en la vigencia del contrato, se presenta a la firma del mismo; en consecuencia, al no haber podido presentar el tercero al recursos con el que gana la licitación, es causas más que obligatoria de la Autoridad de descalificar la propuesta y retirar al ganador por incumplimiento a la misma y otorgarla a quien quedo en segundo lugar; asimismo, y más grave aún, el haber admitido no en la vigencia del contrato la sustitución de un recurso, sino permitir su sustitución por causas de fuerza mayor, en el entendido que no basta con mencionar que por fuerzas de causa mayor se sustituye un recurso, sin verificar o demostrar a cabalidad a la Autoridad cuáles son esas causas, a fin de que la Autoridad convocante cuente con los elementos suficientes para determinar si las causas que señala son o no de fuerza mayor, por lo que de haber autorizado dicha sustitución sin verificar si dichas causas en verdad son o no de fuerzas mayor, amén de haber permitido la sustitución del recurso en una clara violación a las bases de la licitación y al propio contrato que menciona firmaron, evidencia que el tercero debió de haber sido descalificado con su propuesta ganadora, puesto que es más que evidente la simulación de actos que cometi6 al presentar un recurso en clara imposibilidad para presentarlo y con el que se beneficia para ganar la licitación. y que sustituye fuera del marco legal y contractual; por lo que deberá de observarse detenidamente tal inconformidad y declarar procedente la misma en los términos descritos, siguiendo los lineamientos establecidos por la legislación sustantiva al caso." Lo transcrito no causa agravio alguno a la inconforme, ni tampoco es materia de la presente inconformidad ya que ésta se promovió en contra del "... ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-006HBW001-E9-2021, SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA APOYO EN LA PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES..." y no en contra de diversos actos que por cierto acontecieron después de que surti6 sus efectos el fallo respectivo. Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo precedente, cabe destacar que esta Entidad en todo momento actu6 en apego tanto de la convocatoria como del respectivo contrato y sus anexos, mismo que fue debidamente suscrito por las partes el 7 de mayo de 2021, iniciando los servicios el 10 de mayo de 2021. Se adjunta copia debidamente autorizada. Con fecha 10 de mayo de 2021 la empresa INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING, S.A. DE C.V., en participación conjunta con ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., informa de la sustitución del recurso presentado en la convocatoria C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] aludiendo causas de fuerza mayor, declarado en el Anexo A1 del contrato, cumpliendo con lo solicitado en la convocatoria que en su parte relativa indica: 1. En caso de que al licitante, por razones de caso

NOTA 125

NOTA 126





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

*fortuito o de fuerza mayor, le fuera necesario sustituir de forma permanente o temporal al personal asignado para la prestación del servicio durante la vigencia del contrato, deberá notificarlo por escrito o correo electrónico a la convocante, a través de la Subdirección de Sistemas Informáticos para Procesos de Negocio (SSIPN), con al menos 1 día hábil previo a la sustitución y deberá acreditar que el nuevo personal cumple con las capacidades descritas en el presente anexo." Al respecto, esta Autoridad insiste en que el actuar de la convocante fue en apego a la normativa aplicable al caso particular, advirtiendo que el inconforme pretende impugnar actuaciones posteriores la fallo que originalmente dio origen a la inconformidad materia del presente procedimiento, por lo que escapa de las facultades de esta Autoridad adentrarse al estudio de dichas situaciones que, de acuerdo con lo contenido en el expediente en que se actúa, se encuentra soportado dicho actuar.*

No hay que perder de vista que las contrataciones al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, persiguen la prestación de los servicios públicos, que por consiguiente con ella se pretende fundamentalmente la satisfacción de intereses de carácter general y que debe ceñirse a los principios de la función administrativa, entre otros, a los de transparencia y economía. -----

La objetividad en la elección de un contratista en cualquier proceso de selección que se trate, hace parte integral del principio de interés general, pues por medio de éste lo que se busca es seleccionar la propuesta que sea más favorable para la satisfacción de los intereses colectivos, siendo improcedente tener en cuenta alguna consideración subjetiva, por lo que no debe prevalecer el interés individual. Como resultado de la evaluación de las proposiciones la Convocante ponderó las proposiciones de los Licitantes ahora Terceros Interesados pues, evidentemente implican costos más bajos, convenientes y aceptables y que cumplían técnica y económicamente de acuerdo a lo señalado en el presente apartado. -----

De lo anterior, se desprende que la Convocante evaluó de acuerdo a las Bases y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su



107



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

Reglamento. Así, podemos concluir que la propuesta del Licitante Inconforme no resulta solvente económicamente, toda vez que, de los precios ofertados no resultan ser los más bajos para el gasto del Estado, habiendo precios convenientes, aceptables y más bajos como se expuso anteriormente, no garantizando con los mismos las mejores condiciones al Estado. -----

Se concluye que la Convocante para evaluar la experiencia en la partida 1 tuvo a la vista los documentos requeridos que señalan por lo menos 3 años, sin verificar el máximo, siendo que la falsedad de información proporcionada no es materia de la presente instancia, sino de otro procedimiento de investigación y en su caso sanción. Relativo al conflicto de interés entre empresas que señala el inconforme es de mencionar que la ley de la materia prevé una posible vinculación entre los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas ya sea académica, de negocios o familiar, para lo cual se presenta un manifiesto bajo protesta de decir verdad así como de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas la Convocante lo hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control. Por otra parte, la Convocante para evaluar la capacitación en las partidas 6 y 7 advirtió los documentos que demostraban que los recursos propuestos cuentan con los cursos en los temas requeridos, sin que puedan advertir su falsedad de información, lo que tampoco es materia de la litis del presente, sino de otro procedimiento de investigación y en su caso sanción. La Convocante por presunciones no podía descalificar o desechar las propuestas. -----

Se menciona que el artículo 48 del Reglamento de la LAASSP dispone que *si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la*





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FECA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato, por lo que no siendo el caso, tenía que continuar con el procedimiento de contratación formalizándolo. - - - - -

Resulta importante establecer que, tal como lo dispone el artículo 63 de la LAASSP las responsabilidades y las sanciones a que se refiere la Ley serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos, así como la administrativa que pudiera derivar del procedimiento de investigación de hechos irregulares de los licitantes particulares por la misma LAASSP o la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - -

De lo anterior, se determina que el Inconforme no acredita los actos que impugna en contra de la Convocante y por tanto se declara que los motivos de Inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, ya que las violaciones alegadas no resultan suficientes para afectar su contenido, siendo indiscutible la improcedencia de una nulidad para efectos de su reposición, ya que no podría cambiar el sentido del mismo, aun y cuando se busque reponer el procedimiento pues es a todas luces el resultado sería el mismo, buscando siempre asegurar las mejores condiciones disponibles entre las cuales está el precio más bajo para el Estado, en cumplimiento al artículo 134 Constitucional. - - - - -

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se, - - - - -

- - - - - A C U E R D A - - - - -

- - - PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos del Considerando I de esta resolución. - - - - -





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

- - - SEGUNDO.- De acuerdo al contenido de los Considerandos III, IV, V, VI, VII de la presente Resolución, se considera que los motivos de inconformidad planteados por el C. NORBERTO MERLOS FERNANDEZ, como Representante Legal de la empresa AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, resultaron inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resultan suficientes para afectar su contenido, con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- - - TERCERO.- En cumplimiento al artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese la presente Resolución a:  
·El Inconforme, "AMM IT GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", personalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 fracción I, inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Adicionalmente se le dará aviso por medio del correo electrónico señalado y autorizado, conforme al último párrafo del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

·La Entidad Convocante del Procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HBW001-E9-2021, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio. -----

·Los Terceros Interesados en el presente procedimiento, "TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE APOYO", SOCIEDAD ANÓNIMA, (partida 1); e "INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cuanto representante común de la participación conjunta con "ESPACIOS EN RED Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (partidas 6 y 7),





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

mediante Rotulón, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Adicionalmente se dará aviso por medio del correo electrónico señalado y autorizado, conforme al último párrafo del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- - - CUARTO.- Efectúense los registros correspondientes, informándose a la Secretaría de la Función Pública por los medios electrónicos respectivos. -----

- - - QUINTO.- La presente resolución podrá impugnarse mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

- - - SEXTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en el Sistema "CompraNet" de la Secretaría de la Función Pública. -----

- - - SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido. -----

- - - OCTAVO.- Se comunica que los datos personales proporcionados en el desahogo de las diligencias y demás actuaciones que se integraron al expediente que nos ocupa, serán protegidos en los términos de los artículos 68, 116, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 6, 16, 17, 18, 31, y demás relativos de aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas. -----

----- C U M P L A S E -----





Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA) conocidos comúnmente en su conjunto como Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, 37 fracciones XII, XXIX y, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4, 40, 62 fracciones I y II, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en congruencia con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento siendo la última del día catorce de agosto de dos mil veinte, actualmente en vigor, en los numerales 183, 184, 186 y 187, de la letra A. ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, del apartado III. FIDEICOMISOS PÚBLICOS, que señalan: FIDEICOMISOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, 183.Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, 184.Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras, 186 Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios, 187.Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios; 1 y 12 de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; 11, 37, 65, 66, 69, 71, 73, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121, 122, 123, 124 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPECA).

Área de Responsabilidades

Expediente: INC. 0001/2021

Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/258/2021

Público; 1, 2, 35, 38, 39, 50 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 1, 79, 80, 87, 93, 317, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; 6 fracción III, letra B, numeral 3, 38 fracción III, numerales 10 y 19, 40 primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; firmando en suplencia por falta de la persona Titular del Área de Responsabilidades la C. MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE TALAVERA NAVA, Subdirectora de Responsabilidades, en términos del último párrafo del artículo 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte y en cumplimiento al oficio 06600/100/2020, de fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, emitido por el C. Rommel César Rosas Reyes, Titular del Órgano Interno de Control dirigido a la suscrita, el cual se encuentra glosado a los autos del expediente en que se actúa. --

----- CONSTE -----

